

REAL ACADEMIA MATRITENSE DE HERÁLDICA Y GENEALOGÍA



**INFANTES DE ESPAÑA
Y POLÍTICA DINÁSTICA
DE LA CASA REAL
EN LOS SIGLOS XVIII A XXI**

DISCURSO DE INGRESO LEÍDO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2018
EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL

ILMO. SR. DON VALENTÍN DE CÉSPEDES Y ARÉCHAGA

Y
CONTESTACIÓN POR EL

**EXCMO. SR. DON JOSÉ MIGUEL DE MAYORALGO Y LODO,
CONDE DE LOS ACEVEDOS**



MADRID
MMXVIII

REAL ACADEMIA MATRITENSE DE HERÁLDICA Y GENEALOGÍA

**INFANTES DE ESPAÑA
Y POLÍTICA DINÁSTICA
DE LA CASA REAL
EN LOS SIGLOS XVIII A XXI**

DISCURSO DE INGRESO LEÍDO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2018
EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL

ILMO. SR. DON VALENTÍN DE CÉSPEDES Y ARÉCHAGA

Y
CONTESTACIÓN POR EL

**EXCMO. SR. DON JOSÉ MIGUEL DE MAYORALGO Y LODO,
CONDE DE LOS ACEVEDOS**

MADRID
MMXVIII

**INFANTES DE ESPAÑA
Y POLÍTICA DINÁSTICA
DE LA CASA REAL
EN LOS SIGLOS XVIII A XXI**

© Valentín de Céspedes

© El Conde de los Acevedos

DISEÑO Y MAQUETACIÓN:
Atocha de Alós

ISBN:
978-84-88833-22-8

DEPÓSITO LEGAL:
M-33308-2018

IMPRIME
Arias Montano

DISCURSO DEL ILMO. SR.
DON VALENTÍN DE CÉSPEDES Y ARÉCHAGA

Sr. Director, Sres. Académicos, Sras. y Sres.:

Quiero que mis primeras palabras sean de agradecimiento por el alto honor que he recibido al haber sido elegido Académico de Número de esta Real corporación. Agradecimiento que en primer lugar deseo expresar a los tres académicos que firmaron mi candidatura, el Conde de los Acevedos, Don José Antonio Dávila y García Miranda y Doña María de los Dolores Duque de Estrada y Castañeda. Extiendo, además, mi gratitud al pleno de Numerarios que votó mi elección, considerando con benevolencia mi idoneidad para ocupar la plaza, benevolencia que sin duda alguna se debe no tanto al resultado de mis trabajos publicados hasta la fecha, sino a la trayectoria que de mí se espera en adelante al considerar que mi mayor mérito es mi recorrido futuro.

Ocupo la medalla número 21 que ha quedado vacante al pasar Don Feliciano Barrios Pintado a la categoría de Académico de Mérito. Mi ilustre antecesor había sido elegido Académico de Número el 23 de mayo de 1993 y ha pasado a su nueva y honrosa situación el 1 de Diciembre de 2015. Es para mí mayor honor si cabe suceder al docto Catedrático y Académico cuyos magníficos trabajos constituyen para mí fuente de inspiración.

De entre toda su obra, deseo evocar hoy su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, que versó sobre la administración española del Antiguo Régimen.¹ Su brillante análisis se basaba en lo reflejado en la *Guía de Forasteros en Madrid*, publicación editada anualmente casi sin excepción, entre 1725 y 1935, que contiene un impresionante caudal de datos que, en manos del Profesor Barrios, dibujaban un minucioso retrato de la sociedad y la administración. El discurso de ingreso del Profesor Barrios sonó para mí como algo familiar. Más allá de su indudable interés científico, sus sabias palabras dieron vida a los volúmenes de esa Guía que desde muy joven tuve ocasión de consultar en mi propia casa, provenientes de la biblioteca que comenzó a formar mi tercer abuelo Romualdo de Céspedes y que completaron mi bisabuelo Valentín y mi propio padre.

Con estas y otras lecturas, desde mi primera juventud me fui aficionando a las ciencias que constituyen las materias propias de esta Real Academia. Cuando recuerdo esos años, me viene a la memoria el apoyo entrañable de mis tíos Vicente Rodríguez-Pascual y Ramón de Santillán, quienes junto con mis padres Ramón y María José, verdaderos apasionados de la genealogía, acabaron por encauzar mi inclinación a estas cuestiones. Todos ellos son los causantes de que hoy esté yo aquí leyendo este Discurso con la benevolencia de todos ustedes.

He elegido como tema para este discurso de ingreso una cuestión que ha sido tratada de forma fragmentaria en numerosas ocasiones, pero pocas veces abordada de modo sistemático, me refiero a las concesiones de la dignidad de Infante y otras, otorgadas a las personas reales por los reyes de la Casa de Borbón en España, así como las revocaciones, que también se produjeron. El estudio pormenorizado de dichos nombramientos arroja luz sobre la política dinástica desarrollada por la Casa Real de España, revelando una intrincada red genitoria cuya utilidad pervive hasta bien entrado el siglo XX.

¹ BARRIOS PINTADO, Feliciano. *España 1808 El gobierno de la Monarquía*. Madrid: 2009. Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia

I. EL CONCEPTO DE INFANTE

Los títulos de honor y de dignidad en todas las monarquías tienen su particular constitución escrita o de estilo, intérprete fiel de las leyes y de los Estatutos. El título de Infante es una dignidad muy considerable en el Reino de España². Con estas palabras comenzaba Don Pedro Rodríguez de Campomanes el informe sobre los Infantes de España, encargado por Carlos III a la Real Academia de la Historia en 1765.

Efectivamente, el título de Infante fue utilizado en España desde antiguo. En absoluto pretendemos aquí hacer un recorrido exhaustivo por los numerosos personajes que emplearon este título en la historia medieval de los reinos peninsulares, nos conformaremos con recordar como muestra a los míticos infantes de Lara; a los de Carrión, nombrados en el Cantar del Mio Cid; a los Infantes de la Cerda, nietos de Alfonso X, o al propio Infante Don Juan Manuel, sobrino del mismo Rey. Es justamente bajo el reinado del Rey Sabio cuando se afianza el uso del término Infante para referirse a los hijos de los reyes, quedando así dispuesto en las Leyes

² GÜELL Y RENTÉ, José. *Exposición a S.M. el Rey Don Alfonso XII sobre la nulidad de la Pragmática Sanción del 23 de Marzo de 1776*. París: 1877, imp. Hispano-Americana de Tolmer e Isidor Joseph, p. 100.

de Partida³, terminadas de redactar hacia 1265. A partir de este punto, y de acuerdo con esta norma, los nacidos hijos de reyes o de príncipes de Asturias serán infantes de España por cuna y por derecho propio, sin necesidad de disposición alguna que reconozca su inherente y natural dignidad⁴. De acuerdo con esto, tras los reyes y los príncipes de Asturias, son los infantes quienes ostentan el más alto honor, de carácter personal e intransferible. Sin embargo, en los albores de la Edad Moderna aún pervive la costumbre de usar el término Infante de manera honorífica, como nos recuerda Miguel Eugenio Muñoz en su memorial sobre la grandeza de los Condes de Luna, publicado en 1736. Allí se recoge como entorno a 1520 varias crónicas se referían al Duque de Luna, Alfonso de Ribagorza empleando el tratamiento de Infante «por la mucha representación que él y su casa hicieron en la monarquía», «aún no siendo según la práctica de hoy Infante el que no es hijo de rey y reina»⁵. Sin embargo, apenas un siglo más tarde, el criterio más restrictivo, marcado por las Partidas, acabó por imponerse, como se deduce de la explicación del término que en 1639 realiza Rodrigo Méndez-Silva, al referirse a Don Pelayo «cuyo nombre de infante es lo mismo que segundo de los Reyes y primero después del príncipe»⁶.

Como no podía ser menos, las Partidas no solo fijan la utilización del término Infante como tratamiento honorífico para los hijos de los reyes, sino que explican muy claramente sus raíces y significado. Los juristas castellanos nos explican que el sustantivo Infante, de origen latino, «quier tanto dezir como

³ «Infantes llaman en España a los fijos de los Reyes», según la Ley I, del Título VII, de la Partida 2^a. En: VV.AA. *Los Códigos Españoles concordados y anotados*. Madrid: 1848, imp. La Publicidad, T. II, p. 351

⁴ DÍEY MAS, Manuel. *Nociones de Derecho Civil de las Familias Reales. Causas modificativas de la personalidad*. Madrid: 1902, imp. M. Romero, p. 7.

⁵ MUÑOZ, Miguel Eugenio. *Discurso sobre la antigüedad y prerrogativas de la rica hembra de Castilla y Aragon, substituída en la dignidad de Grande de España [...]*. Madrid: 1736, p. 109.

⁶ MÉNDEZ DE SILVA, Rodrigo. *Catalogo real genealogico de España*. Madrid: 1639, imp. Diego Diaz de la Carrer, p. 31.

mozo menor de siete años, que es sin pecado e sin manciella»⁷. Esta cualidad de inocente y sin mancha es la acepción a la que se refiere su uso en el contexto del linaje real, puesto que se considera implícito que los hijos del Rey deben ser «nobles e de buenas mañas, sin ninguna malaestanza por razón de la nobleza que les viene de parte del padre e de la madre».

Al margen de las connotaciones religiosas que pudiera tener el término en su significado de *sin mancha*, que remiten al origen divino de la propia monarquía, inicialmente, el uso de la palabra *Infante* para designar a los hijos de los reyes está estrechamente ligado a la figura del *pater familias*, papel detentado por el Rey como jefe y cabeza de la Real Familia. Ya sean sus propios padres, tíos o abuelo, nadie queda fuera de tal influencia, y sobre todos ellos ejerce el Monarca su autoridad doméstica absoluta, de la que no es posible emanciparse nunca. El Rey Alfonso X nos recuerda que esta relación funciona en dos direcciones, de obediencia y respeto de los hijos hacia el padre, pero también de tutela y obligación de los reyes hacia sus hijos «que es primero parentesco de linaje que los homes han». El monarca ha de amar a su prole «porque vienen dellos y son como miembros de su cuerpo» y es responsable de garantizar que se comporten de forma adecuada a su cuna, pues así «pujara el linaje siempre de bien en mejor».

Las partidas se extienden largamente en la manera en que el Rey debe cuidar la crianza, la educación y la formación de sus hijos, comprometiéndose a velar por ellos a lo largo de la misma, protegiéndoles y guardando «que no fagan contra ellos nin les digan cosa que sin razón sea porque ellos menguasen en su bondat nin en su honra», buscándoles buenos casamientos y procurándoles «el bien que podiere en su vida, de manera que puedan vivir holgadamente»⁸ atendiendo a que los Infantes no «fagan

⁷ Ley I, del Título VII, de la Partida 2ª. En: *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso El Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*. Madrid: 1807, imp. Real, t. II, p. 43.

⁸ Ley XIII, del Título VII, de la Partida 2ª *Ib.*, p. 54.

nin digan cosa que les esté mal, nin de que les venga daño»⁹, es decir, tutelando su comportamiento. Vemos pues que la supervisión del Rey hacia los Infantes es estrecha y alcanza todos los aspectos de su vida. Esta autoridad, aunque como es lógico en un grado menos estrecho, se hace también extensiva al resto de la parentela, estimando conveniente que el Rey les premie «fasciendole algo a cada uno de ellos según lo merecieren o entendieren que lo aman»¹⁰. Por el contrario, el monarca deberá «extrañar o alongar de sí» al miembro de su familia que no le mostrase la debida obediencia¹¹.

De acuerdo con estas directrices marcadas por el derecho tradicional castellano, en la Edad Moderna y Contemporánea, los reyes de la Casa de Borbón en España procederán a conferir a sus parientes honores y distinciones, en palabras de Díe¹², valiéndose de su cualidad de Soberano y de la autoridad de *pater familias* que le es inherente, con independencia de su edad y estado. Así, los monarcas no encuentran mayor muestra de afinidad con los de su sangre que concederles la dignidad de Infantes de honor, que en su sentido más directo significa tener la misma consideración e idéntico tratamiento que los hijos del Rey y, por extensión, gozar en la misma medida de la Real tutela, asimilándose así a los Infantes de nacimiento.

Sin embargo, si bien los hijos del Rey son Infantes desde el mismo momento en que vienen al mundo y no pueden nunca perder esa condición, pues, dicho llanamente, no pueden dejar de ser hijos de su padre, en el caso de los *Infantes de gracia* la condición sí es revocable. En casos extremos veremos cómo los reyes ejercen la facultad de corrección sobre los príncipes cuando consideran oportuno reprender conductas inadecuadas, ya sea en el ámbito privado o en la vida pública. En consecuencia,

⁹ Ley II I, del Título VII, de la Partida 2ª. *Op. cit.*, p. 45.

¹⁰ Ley I, del Título VIII, de la Partida 2ª. *Ib.*, p. 55.

¹¹ Ley II, del Título VIII, de la Partida 2ª. *Ib.*, p. 56.

¹² DÍEY MAS, Manuel. *Op. cit.*, p. 65.

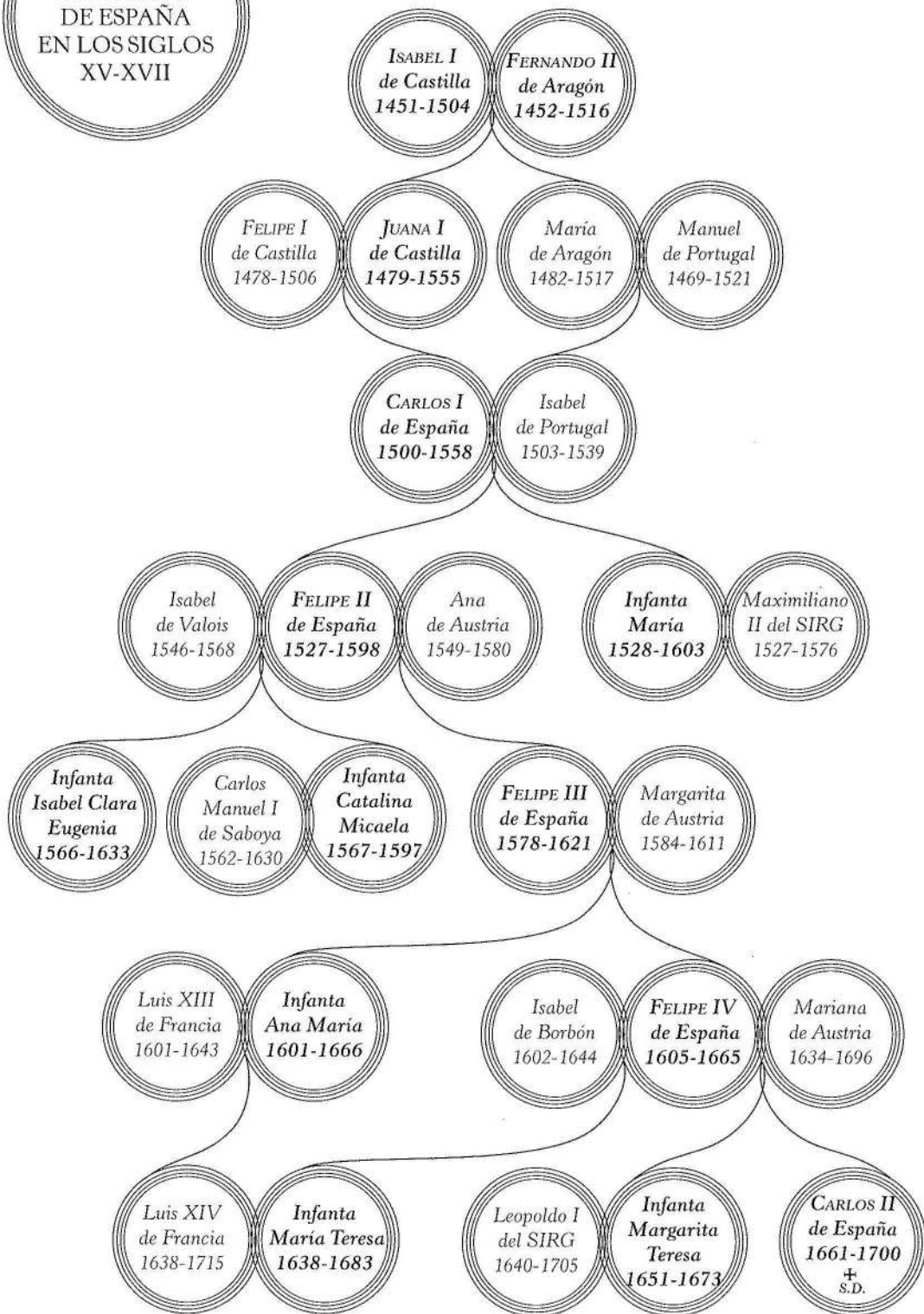
pueden incluso llegar a retirar la gracia concedida, alejando de su familia directa a quien antes habían decidido dar consideración similar a la de un hijo. Esta patria potestad sobre la familia no es tan dura como pudiera parecer, llegando en ocasiones a la magnanimidad en el perdón a la parentela díscola, como veremos más adelante en el apartado dedicado a premios y castigos.

La dignidad de Infante, además de traducirse en los consabidos tratamientos honoríficos, puede tener una sustanciosa materialización económica. Como acabamos de ver, las Partidas obligan al Rey a asegurar los medios para que los Infantes pudieran vivir holgadamente, y la forma de garantizarlo era unir a su condición una partida presupuestaria que sería más tarde conocida con el nombre de *alfileres*. Este asunto de las asignaciones económicas a los miembros de la Familia Real de acuerdo con su proximidad al trono es muy extenso, varía a lo largo del tiempo y merecería un estudio más detallado. Sin embargo, podemos inferir que el monto de esta pensión llegó en determinadas ocasiones a ser bastante apreciable, a tenor de los quinientos mil reales anuales asignados en 1830 al Infante Don Enrique¹³.

Las razones que mueven a los reyes de la Casa de Borbón a otorgar la consideración de Infante están estrechamente relacionadas con diversos aspectos de la política dinástica. Nos referimos concretamente a la política sucesoria, definida en la norma de 1713, conocida como Auto Acordado o Ley de Sucesión Fundamental y su posterior derogación, normas siempre enfocadas a mantener en el trono a la sucesión directa del monarca, apartando a las líneas laterales; a la política de familia que buscaba consolidar una dinastía suficientemente fuerte e independiente de la rama francesa, muy respaldada por las ramas menores de la familia, que gobernaban reinos que podríamos considerar satélite, y finalmente, a la política matrimonial definida y asentada por la Pragmática Sanción de Matrimonios.

¹³ GÜELLY RENTÉ, José. *Op. cit.*, p. 61.

SUCESIÓN
AL TRONO
DE ESPAÑA
EN LOS SIGLOS
XV-XVII



II. POLÍTICA SUCESORIA: EL AUTO ACORDADO DE 1713 Y SUS ANTECEDENTES

Dada la estrecha relación existente entre la concesión de infantazgos, la política dinástica y la propia sucesión al trono, difícilmente se pueden analizar los criterios de concesión de honores a miembros de la real familia desarrollada por la Casa de Borbón en España, sin antes repasar los antecedentes de la corona española durante los casi doscientos años que fue ostentada por los Austrias, así como las normas de sucesión y su evolución a lo largo del tiempo. Comenzamos recordando que la Ley 2ª del Título xv de la Partida segunda¹⁴ señala que el señorío del Reino deben heredarlo siempre aquellos que viniesen por línea derecha, preservando la antigua costumbre de que, en ausencia de hijos varones, las mujeres pudieran suceder en el trono. Además de recoger este uso tradicional que acabamos de ver, se introduce como novedad el derecho de representación aplicado a la corona, en base al cual cuando

¹⁴ «E por ende establecieron que si fijo varón hí non hubiese, la hija mayor heredase el Reino e aun mandaron que si el fijo mayor moriese antes que heredase, si dejase fijo o fija que hubiese de su mujer legitima, que aquel o aquella lo hubiese et non ningún otro», según PEÑA Y AGUAYO, José de la. *Discurso Histórico-Legal sobre el Derecho de la Princesa Isabel Luisa a la sucesión a la corona por el fallecimiento sin hijos varones de su padre el S. Don Fernando VII*. Granada: 1833, imp. F. de Benavides, pp. 22-23.

el heredero no llega a suceder por haber muerto antes que el monarca reinante, el derecho pasa a sus descendientes. Esta legislación propició la presencia femenina en el trono castellano y, de forma más o menos fluida, el paso de la dinastía de los Trastámara a la Casa de Austria. Sin embargo doscientos años más tarde, al quedar extinta por varón su rama española, el escenario político era bien distinto y la aplicación de los códigos castellanos devino en tal complejidad que los pretendientes al trono no encontraron otro camino que las armas para dirimir su derecho.

El papel trascendental de los entronques realizados por los Austrias, tanto en el caso de los primogénitos como en el del resto de la descendencia, se hace muy presente al analizar la política sucesoria y matrimonial desarrollada con posterioridad. El proceso de evolución y decadencia de la dinastía, que culmina con el advenimiento de los Borbones, pesará sin duda en el ánimo de estos a la hora de establecer la política premial dentro su propia casa, tal vez intencionadamente para no repetir errores cometidos por la dinastía anterior y, por añadidura, mantener a la rama austriaca alejada del trono español. Así pues, antes de centrarnos en las políticas dinásticas y sucesorias a partir de Felipe V, recapitularemos de forma sucinta quiénes ostentaron el trono de España y su descendencia, desde Carlos I hasta Carlos II, último Rey de la dinastía de los Austrias.

Comencemos por Carlos I el César, nacido en 1500 en Gante y casado en 1526 con su prima hermana Isabel de Portugal, de cuya unión nacerían el futuro Felipe II y la Infanta Doña María. Esta casó a su vez con su primo hermano, el Rey de Bohemia, quien con el tiempo sería el Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, Maximiliano II, y tendría abundante descendencia. Como veremos más adelante, es especialmente relevante el hecho de que la Infanta Doña María fuera llamada por su padre a suceder¹⁵ en el trono de España en caso de que su hermano Felipe II y el hijo de este, el Príncipe Don Carlos de Austria, no tuviesen sucesión legítima.

¹⁵ TRIGO CHACÓN, Manuel. *La España Imperial: Testamentos de los reyes de la dinastía austriaca española*. Madrid: 2009, ed. Liber Factory, p. 134.

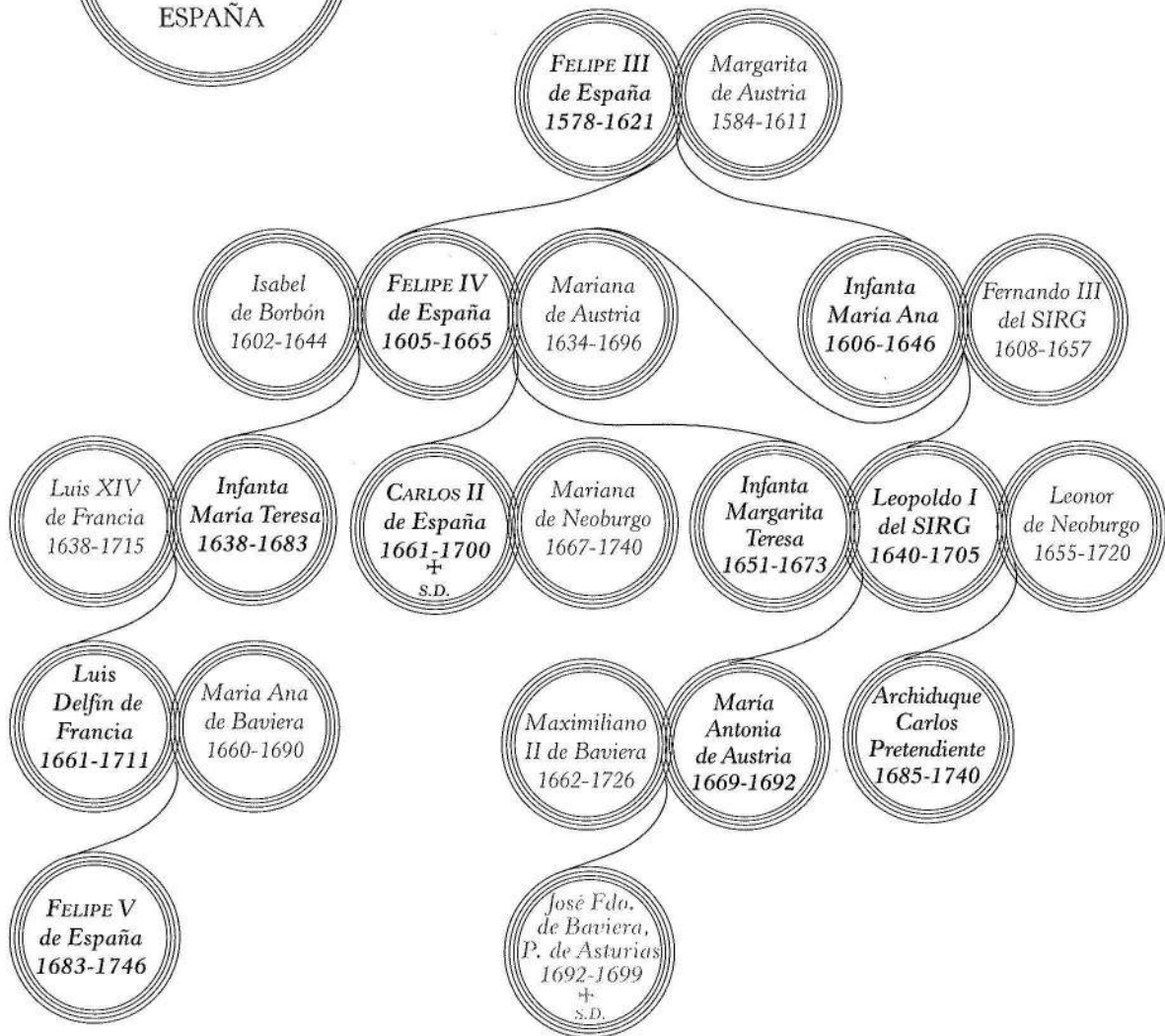
Felipe II, nacido en Valladolid en 1527, casó hasta en cuatro ocasiones. Aun así, la descendencia de estos matrimonios que logró llegar a la edad adulta fue ciertamente reducida. De su primer enlace con María Manuela de Portugal nació su primogénito, el malogrado Príncipe Don Carlos. De su unión con Isabel de Valois sobrevivieron Doña Isabel Clara Eugenia y Doña Catalina Micaela, que casó con Carlos Manuel I, Duque de Saboya, cuya amplia descendencia será llamada a ocupar el trono de España dos siglos después, en defecto de la del propio Felipe V. Del cuarto y último matrimonio del Rey con Ana de Austria, celebrado en 1570, nacieron cinco hijos, cuatro de ellos varones. Los tres mayores murieron en la infancia y solo sobrevivió el menor de ellos, que subiría al trono de España con el nombre de Felipe III.

Felipe III casó en 1599 con Margarita de Austria, de cuyo matrimonio nacieron sucesivamente, entre otros, la Infanta Ana María Mauricia, que casó con Luis XIII, Rey de Francia, y el futuro Felipe IV. Es llamativo que los otros dos varones habidos de este matrimonio que consiguieron llegar a la edad adulta, Carlos y Fernando de Austria, no contrajeran matrimonio y por lo tanto quedaran sin descendencia legítima. De no haber sido así, tal vez la Casa de Austria no se hubiera visto desplazada del trono de España.

Por su parte, Felipe IV contrajo en 1615 un primer matrimonio con Isabel de Borbón, de cuyos hijos solo sobrevivió la Infanta Doña María Teresa, que casó con Luis XIV de Francia. El Rey se desposó por segunda vez en 1649, con su sobrina Mariana de Austria. De los hijos habidos en este enlace solo llegaron a la edad adulta la Infanta Doña Margarita Teresa, que casó con el Emperador Leopoldo, y el Infante Don Carlos, que reinó como Carlos II.

A la muerte de Felipe IV, y en razón de la corta edad de su sucesor Carlos II, quedó como regente la Reina Mariana de Austria. Ahora bien, quedó previsto que en caso de morir Carlos II antes de llegar a la edad adulta, la corona seguiría en manos de los Austrias a través de la des-

GUERRA
DE SUCESIÓN
1701-1713
PRETENDIENTES
AL TRONO DE
ESPAÑA



cendencia de la Infanta Doña Margarita Teresa. Este plan era conforme con el acuerdo matrimonial de su hermana mayor, la Infanta Doña María Teresa, casada con el Rey de Francia, que preveía que esta renunciara a sus derechos sobre el trono de España a cambio de una dote de medio millón de escudos de oro.

Carlos II llegó a la edad adulta, pero de ninguno de sus dos matrimonios, con Ana de Orleans y con Mariana de Neoburgo, nació hijo alguno. Aunque inicialmente se valoró la candidatura de la rama austriaca, tras morir Don José Fernando de Baviera, que había sido designado heredero, se desató una intensa trama de intrigas palaciegas. Finalmente después de numerosas presiones se concluyó que, al no haber sido pagada la dote de la Infanta Doña María Teresa a cambio de la cual Francia renunciaba a ejercer sus derechos sobre el trono de España, dichos derechos seguían vigentes¹⁶. Así, el Rey terminó nombrando sucesor al Duque de Anjou, hijo del Delfín de Francia y nieto de su hermana la Infanta Doña María Teresa.

La disposición testamentaria¹⁷ dice textualmente: «Reconociendo, conforme a diversas consultas del ministro de Estado y Justicia, que la razón en que se funda la renuncia de las señoras Doña Ana y Doña María Teresa, reinas de Francia, mi tía y mi hermana, a la sucesión de estos reinos, fue evitar el perjuicio de unirse a la corona de Francia; y reconociendo que, viniendo a cesar este motivo fundamental, subsiste el derecho de la sucesión en el pariente más inmediato, conforme a las leyes de estos reinos, y que hoy se verifica este caso en el hijo segundo del Delfín de Francia: por tanto, arreglándome a dichas leyes, declaro ser mi sucesor, en caso de que Dios me lleve sin dejar hijos, al Duque de Anjou, hijo segundo del Delfín, y como tal le llamo a la sucesión de todos mis reinos y dominios».

¹⁶ GIRAUD, Carlos. *Tratado de Utrecht*. París: 1847, ed. Plon Hermanos, p. 21.

¹⁷ SABAU Y BLANCO, José. *Historia General de España. Continuación de las tablas cronológicas desde el año 1665 hasta el de 1700*. Madrid: 1822, imp. Leonardo Núñez de Vargas, t. XIX, pp. 405-406.

Desgajada de su tronco francés, la Casa de Borbón se inicia entre nosotros en 1700 con Felipe v. Sin embargo, año y medio después de su entronización comienza la guerra de Sucesión¹⁸. De un lado estaban España, Francia y algunos Príncipes Electores del Imperio, y del otro casi el resto de Europa, es decir, las potencias marítimas, Inglaterra y Holanda, a las que se unen el Imperio, Portugal y Saboya, y diversos príncipes alemanes que pretendían sentar en el trono de España al Archiduque Carlos de Austria, hijo segundo del Emperador Leopoldo.

Tras años de conflicto, las partes implicadas se persuaden de que la única forma de ponerle fin era asegurar en el trono de España al Rey Felipe y a sus descendientes y separar irrevocablemente esta corona de la de Francia. Así surgió la idea de dividir la Casa de Borbón en la rama de Francia y la rama de España, renunciando los unos a los posibles derechos sobre el trono de los otros y viceversa, según expone magníficamente Giraud¹⁹. Las hostilidades, como nos recuerda García-Mercadal²⁰, terminaron tras los tratados del 13 de Julio de 1713 entre España e Inglaterra y Saboya, del 26 de Junio de 1714 entre España y Holanda, y del 6 de Febrero de 1715 entre España y Portugal, todos ellos firmados en Utrecht. La paz con Austria no se firmaría hasta 1725. A los tratados de Utrecht se anejaron los actos de renuncia²¹ de Felipe v sobre Francia y del Duque de Orleans sobre España.

Al poco de finalizar la guerra de Sucesión española, y una vez que el Duque de Anjou²² se asienta como Rey, proyecta establecer en España la Ley Sálica que regía en Francia. Los objetivos perseguidos eran dificultar el acceso al trono de cualquier otra dinastía y, sobre todo, impedir que

¹⁸ Para profundizar en la guerra dinástica, ver: TARGE, M. *Histoire de L'Avenement de la Maison de Bourbon au Trone d'Espagne*. París: 1772, imp. Saillant & Nyon.

¹⁹ GIRAUD, Carlos. *Op. cit.*, pp. 104-105.

²⁰ GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, Fernando. *Los Títulos y Heráldica de los reyes de España. Estudios de Derecho Dinástico*. Barcelona: 1995. Bosch, p. 165.

²¹ GIRAUD, Carlos. *Op. cit.*, p. 107 y ss.

²² CHASOT DE NANTIGNY, Louis. *Genealogie Historique de la Maison Royale de France*. París: 1738, imp. Theodore le Gras, t. II, p. 430.

por falta de un heredero se materializara la unión de los reinos de Francia y España y que la monarquía resultante «pudiese recaer en la Casa de Austria, cuyos dominios y adherencias aun sin la unión del Imperio la harían formidable»²³.

En 1713 Felipe v presentó un proyecto para modificar una legislación que según su criterio había quedado obsoleta o como poco no había sido capaz de facilitarle sin ambages el acceso al trono español. Nos referimos a la derogación de la Ley 2, del Título xv, de la Partida segunda, auténtica piedra angular de la sucesión a la corona de Castilla, en vigor desde el siglo XIII y en la que se había apoyado, por ejemplo la unión de este reino con el de León y de la Corona de Aragón. Tanto por su trámite legislativo irregular como por el propio contenido transgresor del proyecto, la propuesta de modificación no fue muy del agrado de las Cortes de Castilla, aunque, el 10 de Mayo de 1713, estas terminaron promulgando la Ley Fundamental de Sucesión de estos reinos²⁴.

La nueva ley sucesoria venía a establecer un régimen agnaticio, en virtud del cual el trono se transmitía por línea directa de varón a varón a través del primogénito y sus descendientes, siempre varones por línea directa. A falta de varones por línea directa se recurriría a los de la línea lateral, es decir, hermanos o sobrinos del monarca. La gran diferencia respecto a la francesa es que, en caso de agotamiento de la descendencia de los varones, sería designada la hija mayor, volviendo a ser designado heredero su primer hijo varón. Por ello se define como semisálica a la norma española, a diferencia de la francesa, que no hace este llamamiento a las princesas de la Casa. Resulta lógico que Felipe v matizara de este modo la Ley Sálica, ya que sus propios derechos sucesorios le venían dados a través de su abuela, la Infanta Doña María Teresa. A consecuencia de las renunciaciones expresadas en el Tratado de Utrecht, el Auto Acordado esta-

²³ GIRAUD, Carlos. Op. cit., p. 107.

²⁴ A.H.N., Consejos, l. 1475, f. 330 y ss.

blecía que en defecto de la descendencia de Felipe v, se haría llamamiento a la Casa de Saboya, que proviene directamente de Felipe II por línea femenina. De este modo, la Casa de Austria quedaba definitivamente apartada de la corona española.

Con la Ley Semisálica, el número de llamados a suceder se multiplica de forma exponencial y configura una clasificación compleja, que se extiende en el tiempo debido a las numerosas generaciones involucradas, y también en el espacio, puesto que muchos de los candidatos al trono podían residir fuera del Reino. Campomanes, en el informe de 1765 que citábamos al principio, se hace eco de la solución al problema «Los príncipes varones de la Casa Real actualmente en cualquier grado que se hallen, ya residan en el Reino ó fuera de él, deben usar el dictado de Infantes, por el llamamiento prelativo de los varones en conformidad de la Pragmática Sanción de Felipe v»²⁵. Con esta norma, el jurisconsulto asimila el tratamiento de Infante con el de *Prince du Sang*, expresión esta que se impuso en Francia durante el siglo xv para calificar a los miembros de los linajes descendientes de San Luis que, perteneciendo a la Casa Real de Francia, eran aptos para suceder en el trono en caso de extinción de la rama reinante según lo estipulado por la ley sálica. Esta diferenciación, que en España no existía en modo alguno precisamente porque las mujeres podían heredar el trono de acuerdo con la Ley de Partida, se había vuelto ahora necesaria para distinguir a quienes formaban parte de una enmarañada línea de sucesión.

En este contexto se enmarca un controvertido requisito que debía cumplir quien pretendiera suceder en el trono español²⁶. Según el Marqués de San Felipe, la redacción original del Auto Acordado señalaba: «Pero

²⁵ GÜELLY RENTÉ, José. *Op. cit.* p. 105.

²⁶ La obra de Vicente Bacalar y Sanna, Marqués de San Felipe, se titula *Comentarios de la guerra de España e historia de su Rey Felipe v el animoso desde el principio de su reinado hasta la paz general de 1725*, ed. en Génova. Y en el año 1713 comenta el Auto Acordado, en MIRAFLORES, Marqués de. *Memoria Histórico-Legal sobre las Leyes de Sucesión a la corona de España*. Madrid: 1833, imp. Amarita, p. 17.

por circunstancia y condición, que fuese este Príncipe nacido y criado en España, porque de otra manera entraría al trono el príncipe español mas inmediato». Bien es cierto que en el texto definitivo del Auto Acordado que aparece recogido en la Recopilación²⁷ de 1723, esta limitación no aparece mencionada. Llegados a este punto, es relevante examinar la Real Orden remitida a los principales Ayuntamientos para el nombramiento de diputados a Cortes Generales del Reino que se reunieron en 1713 en Madrid. El documento informaba al Ayuntamiento de los principales puntos de la Ley de Sucesión que estaba en trámite y que se pretendía aprobar. Además de las exclusiones de otras casas y orden sucesorio, se consignaba lo siguiente «Con la precisa condición de que el Varón que haya de suceder sea nacido, y procreado de legitimo matrimonio, observando entre ellos el derecho y lugar de primogenitura, y criado en España o en los Dominios entonces poseídos de la Monarchia»²⁸. Aunque la propia redacción se presta a equívocos e interpretaciones dispares, podemos considerar que como mínimo el requisito de ser criado en territorio vinculado a la corona española estuvo presente en el borrador de la ley, siguiendo los razonamientos del informe del fiscal Luis Curiel²⁹. La cláusula desapareció en la redacción definitiva, como apunta Álvarez de Linera³⁰, que fue asentada en las Actas de las Cortes el 15 de mayo de 1713.³¹ Las razones que movieron a eliminarlo nos resultan desconocidas pero podemos apuntar que ni si quiera el propio Rey

²⁷ *Autos Acordados, antiguos, y modernos del Consejo, que salen a la luz distribuidos en dos partes siendo su Gobernador el Excelentísimo Señor Don Luis Félix de Mirabal y Espinola, Marqués de Mirabal, y Embaxador que fue por su majestad a los Estados Generales.* Madrid, 1723, imp. Juan de Ariztia, vol. 4, ff. 171R-173V.

²⁸ Tit. sexto, de concurrir a las cortes generales de Castilla. Orden IV Ayuntamiento de 13 de diciembre de 1712, en ESCUDER, Juan Francisco y GARCÉS, Manuel Vicente: *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año de 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su gobierno.* Zaragoza: 1730, imp. Real, p. 68.

²⁹ A.H.N., Estado, leg. 2556, doc. 9.

³⁰ ÁLVAREZ DE LINERA, Antonio. «La extraña conducta de Carlos III con su hermano D. Luis», *Biblioteca, Archivo y Museo, Ayto. de Madrid*: 1948, núm. 1, p. 36.

³¹ LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe. *La representación política en el antiguo régimen las Cortes de Castilla, 1655-1834.* Tesis Doctoral leída en 2010, facultad de Filosofía y Letras, universidad de Extremadura, t. II, p. 136.

cumplía esa condición y que la imposición de este requisito suponía una contradicción que frenaba la posibilidad de permitir a la Casa de Saboya reinar en España en caso de que faltara la descendencia de Felipe v, como expone Español.³²

Unos años después la nueva Ley de Sucesión se puso en práctica. Tras la abdicación del Rey Felipe, ascendió al trono con diecisiete años de edad, el 15 de enero de 1724, el joven Rey Luis, quien fallecería en agosto de ese mismo año, volviendo a asumir la corona su padre. Nada raro hemos de ver en esto, ya que es el tracto sucesorio similar al que se produce cuando un hijo muere sin descendencia y todos sus bienes revierten a sus padres. Pero en la práctica con ese gesto Felipe v fue el primero en incumplir el Auto Acordado, ya que según esta norma sucesoria la corona debería haber pasado a Fernando vi.

Con el paso del tiempo, la muerte sin descendencia de los dos hijos mayores de Felipe v llevó a Carlos iii a ser proclamado Rey de España. Previamente, el Rey había renunciado al trono de las Dos Sicilias en su hijo tercero, el Infante Don Fernando, y a continuación, en 1760, el segundo de sus vástagos varones, el Infante Don Carlos, jura y es jurado como Príncipe de Asturias (recordemos que su hijo primogénito, el Infante Don Felipe Antonio, fue declarado persona incapaz).

Ser Rey de España, dicho simple y llanamente, era algo muy apetecido por quien tuviera opción de serlo, y habiéndolo conseguido el tercer hijo del Rey Felipe v, cuyo destino inicial era reinar en Nápoles, no quería que su estirpe perdiese ese derecho, como afirma el Marqués de Miraflores³³ en 1833: «No era difícil prever que en la primera ocasión en que hubiera de aplicarse la nueva Ley —se está refiriendo a la Ley Sálica—,

³² ESPAÑOL BOUCHE, Luis. *Nuevos y viejos problemas en la sucesión de la corona española*. Madrid: 1999, ed. Hidalguía.

³³ En MIRAFLORES, Marqués de. *Op. cit.*, p. 16. El Marqués de Miraflores fue además Conde de Floridablanca, por su matrimonio con Vicenta Moñino y Pontejos, Condesa de Floridablanca, sobrina del ministro de Carlos ii I.

el Soberano reinante había de procurar por todos los medios imaginables que sus hijas fuesen preferidas a sus hermanos, o a sus tíos; porque esta predilección la ha esculpido la naturaleza misma en el corazón humano, y hasta los reyes le pagan su tributo». De acuerdo con esta afirmación, en el siglo XIX se inicia una corriente historiográfica que imputa a Carlos III un cuidadoso plan para consolidar a su descendencia en la corona de España, compuesto de tres movimientos.

Algunos tratadistas consideran que la primera maniobra de Carlos III en este sentido fue retrasar todo lo posible el matrimonio de su hermano el Infante Don Luis, el célebre Cardenal Infante niño, quien en 1754 había elegido secularizarse. Sobre esta acusación compartimos la idea de López Marinas³⁴, que argumenta que, cuando el Rey hizo su entrada en Madrid el 13 de julio de 1760, el Infante tenía 33 años, edad más que sobrada para haberse casado ya, por lo que su hermano mayor poco o nada habría podido influir en esta circunstancia. Es decir, el Infante no se había casado, tal vez por no encontrar mujer adecuada, tal vez por encontrarse muy cómodo en su estado de total y completa libertad. No será hasta pasados 15 años, en 1775, cuando el Infante Don Luis comunica al Rey su voluntad de casarse, al parecer presionado por su confesor. Se apunta la posibilidad de que Carlos III, llegado el momento, impidiera el matrimonio de su hermano con un miembro de la realeza con objeto de vetar a su descendencia cualquier derecho sucesorio. Otros sin embargo consideran que la enfermedad venérea contraída por el Infante y sus costumbres disolutas, de sobra conocidas en la corte, habrían bastado para arrastrar al fracaso cualquier intento de concertar un matrimonio entre iguales. Mediara o no la presión directa de su hermano el Rey para frustrar las escasas oportunidades que surgieron, la realidad es que pasados unos meses no parecía posible hallar princesa con quien desposar a Don Luis.

³⁴ LÓPEZ MARINAS, Juan Manuel. *El Infante Don Luis de Borbón. La familia del Infante Don Luis de Goya*. Málaga: 2009, Isla de Arriarán, XXXIII, junio, 2009, p. 85.

Así las cosas, en 1776 el Rey da un segundo paso firme para consolidar definitivamente a su estirpe en el trono. El 23 de marzo se publica en Madrid la Pragmática de Matrimonios³⁵, en la que destina un capítulo a las personas reales. Pocos meses después, el Infante Don Luis, previa autorización real, contrae matrimonio desigual con María Teresa de Vallábriga. Como resultado de la aplicación de la nueva norma, el Infante y su descendencia quedan apartados de la sucesión a la corona, tal y como recoge Güell³⁶. De lo que supuso esto a efectos prácticos trataremos más adelante.

Quienes consideran que Carlos III tenía un cuidadoso plan preconcebido para asentar en el trono español únicamente a su propia descendencia, afirman que en 1785 el Rey realizó un tercer movimiento preventivo, procediendo a un cuidadoso expurgo de la edición de la Nueva Recopilación³⁷ publicada ese año, eliminando cuidadosamente la condición de nacer y ser criado en España para reinar. Con ello pretendería garantizar los derechos sucesorios de su hijo, el futuro Carlos IV, nacido en Nápoles frente al Infante Don Luis, que sí cumplía con la controvertida condición. Peña Aguayo³⁸ y los que le siguen opinan que el monarca obró en secreto para no ofender la memoria de su padre enmendando su obra de forma pública y notoria, como habría ocurrido si hubiera convocado Cortes para derogar el reglamento sucesorio establecido. Aunque no podemos dejar de exponer esta teoría conspiratoria, ampliamente difundida, recordemos que este requisito, al margen de su interpretación, estuvo presente en el borrador pero no fue plasmado en el texto definitivo de la

35 PRAGMÁTICA-SANCIÓN a consulta del Consejo, en que S.M. establece lo conveniente para que los hijos de familias, con arreglo a las leyes del Reino, pidan el consejo y consentimiento paterno antes de celebrar esponsales. Madrid: 1776, imp. Antonio Sanz.

36 GÜELLY RENTÉ, José. *Op. cit.*, p. 14.

37 NUEVA RECOPIACIÓN. Tomo tercero: autos acordados, que contiene nueve libros por el orden de los títulos de las Leyes de Recopilación. Madrid: 1775, imp. Joachin Ibarra. *Auto v: forma que debe observarse en la sucesión de varones a éstos reinos*. Madrid: 10 de Mayo de 1713, Título VII de los mayorazgos, l. 5, p. 53 y ss.

38 PEÑA Y AGUAYO, José de la. *Op. cit.*, p. 39.

Ley, recogido en 1723 en la Recopilación, como dijimos antes, y parece difícil que Carlos III consiguiera secuestrar, modificar o eliminar todos los ejemplares de una edición realizada hacía más de sesenta años.

Como hemos visto hasta ahora, salvo la Pragmática de Matrimonios, no hay otra normativa firme que avale de forma objetiva el presunto plan del Rey para asegurar la corona en su descendencia. Donde sí se aprecia claramente esta voluntad es en el espíritu de la creación, en el 18 de febrero de 1785, del mayorazgo infantazgo en cabeza de su hijo segundo, el Infante Don Gabriel, que iba a casar con la Infanta de Portugal Doña Mariana Victoria de Braganza. Así en la exposición de motivos³⁹ el Rey afirmaba que la única vía posible para evitar en el futuro disputas por la sucesión al trono de España era «multiplicar mi descendencia legítima» para lo que proyectaba «aumentar una Casa de Príncipes de mi real Sangre». Carlos III se muestra muy explícito en cuanto a la preferencia hacia sus descendientes sobre cualquier otra línea lateral para suceder en la corona. El mayorazgo se dotó con una renta de ciento cincuenta mil ducados y la administración del gran priorato de la Orden de San Juan en los reinos de Castilla y León. Con esta disposición, quedaba creada una nueva Casa y un nuevo estado en su familia para aumentar su esplendor. Recordemos que este mayorazgo se instituyó de primogenitura y agnación rigurosa, lo que deja patente la clara voluntad del rey de excluir totalmente a las mujeres de esta rama secundaria de su casa. La sucesión de este mayorazgo marcaba que caso de extinguirse la rama, debía llamarse al segundogénito de quien fuese en ese momento Príncipe de Asturias y de esta manera, a perpetuidad.

³⁹ «La experiencia de muchos siglos ha hecho ver a la nación española las revoluciones y desastres que causan la falta de sucesión legítima o la extinción de la varonía en la familia reinante [...] he deseado siempre poner los medios posibles y convenientes para libertarla en lo futuro de iguales o semejantes desgracias, y pareciendo el único con que en lo humano podrá lograrse el de multiplicar mi descendencia legítima pensé en aumentar una Casa de Príncipes de mi real Sangre». En: HERRERA, Bernardino. *Memorias históricas de los desposorios, viajes, entregas y respectivas funciones de las reales bodas de las serenísimas Infantas de España y de Portugal [...] Carlota Joachina, y [...] Mariana Victoria en el año de 1785*. Madrid: 1787, ed. Antonio de Sancha, p. 214 y ss.

En 1789 Carlos IV hizo aprobar en sesión secreta de Cortes⁴⁰ una disposición para derogar el Auto Acordado y volver a las normas de sucesión establecidas en las Leyes de las Partidas. Los tratadistas ya citados seguidores del Marqués de San Felipe, esgrimen nuevamente la condición de ser nacido y educado y España como principal motivo para derogar el Auto Acordado. Por nuestra parte nos inclinamos a pensar que la razón del Rey para anular esta ley era asegurar que el trono fuera para alguien de su estirpe. Recordemos que sus cuatro primeros hijos varones habían muerto de corta edad en un plazo de diez años. En 1789 solo vivían los infantes Don Fernando y Don Carlos, pero nada aseguraba que fueran a llegar a la edad adulta; por el contrario tres de sus hijas habían sobrevivido y la mayor de ellas ya tenía 15 años. Carlos IV, previendo la posibilidad de que finalmente solo quedara sucesión directa femenina y la corona acabara recayendo en alguno de sus hermanos varones, anula el Auto Acordado y vuelve a la ley castellana de las Partidas. Sin embargo, aduciendo las turbulencias revolucionarias que corrían por Europa, el Rey mantuvo oculta la nueva norma, para aplicarla solamente en caso de necesidad. Como es sabido, finalmente la sucesión se resolvió en la persona de su hijo Fernando VII, aunque no podemos pasar por alto las señales que presagiaban la vuelta a los modos castellanos tradicionales. Recordemos que en 1809 se había postulado al trono español la hija mayor de Carlos IV, Doña Carlota de Portugal, en contra de la legislación agnaticia y que la Constitución de 1812 en el Capítulo 2 del Título IV⁴¹ también preveía este modelo para suceder al trono. La restauración del derecho sucesorio castellano se ve favorecida por la escasa prole engendrada por Fernando VII. Así, en 1830 y sin que podamos descartar posibles presiones liberales en su decisión, el Rey se ve finalmente forzado a promulgar la disposición revocatoria, hasta entonces guardada en

⁴⁰ Dicha sesión secreta fue publicada en 1833, acompañada otros dictámenes relativos a la abolición del Auto Acordado. *Testimonio de las Actas de Cortes de 1789 sobre la sucesión de la Corona de España y de los dictámenes dados sobre esta materia; publicado por real decreto de S.M. la Reina Nuestra Señora*. Madrid: 1833, Imprenta Real.

⁴¹ *Constitucion política de la Monarquía Española: Promulgada en Cadiz á 19 de Marzo de 1812*. Madrid: 1820, Imprenta que fué de Garcia ; Imprenta Nacional.

secreto, con los resultados por todos conocidos. La Pragmática Sanción publicada en 1830⁴² deja sin efecto el Auto Acordado de 1713. Esta decisión, puesta en práctica seis meses antes de que naciera la futura Infanta Doña María Isabel Luisa, motivó sendas cartas de protesta⁴³ de los reyes Francisco I y Fernando II de las Dos Sicilias dirigidas al Rey Fernando VII, al ver anulados los eventuales derechos de sus hijos al trono español. Pero lo peor llegó a la muerte del monarca cuando se desató el grave conflicto dinástico que empañó la historia española del siglo XIX.

Como saben, el Infante Don Carlos María Isidro, eterno heredero al trono durante el reinado de su hermano Fernando VII, no reconoció como princesa de Asturias a Isabel⁴⁴, nacida fruto del cuarto matrimonio del Rey. Cuando Fernando murió en 1833, y tras la proclamación de Isabel como Reina, el expectante, ya en el exilio, lanza su célebre proclama: «No ambiciono el trono; estoy lejos de codiciar bienes caducos; pero la religión, la observancia y cumplimiento de la ley fundamental de sucesión y la singular obligación de defender los derechos imprescriptibles de mis hijos y todos los amados consanguíneos, me esfuerzan a sostener y defender la corona de España del violento despojo que de ella me ha causado una sanción tan ilegal como destructora de la ley que legítimamente y sin alteración debe ser perpetuada». Es este el conocido como Manifiesto de Abrantes, por el que reclama sus derechos dinásticos, y que marcará el estallido de la Primera Guerra Carlista.

⁴² *Pragmática-Sanción en fuerza de ley decretada por el Señor Don Carlos IV a petición de las Cortes del año 1789 y mandad publicar por S.M. reinante Para la observancia perpetua de la Ley segunda, título quince, partida segunda, que establece la sucesión regular en la Corona de España.* Madrid: 1830, Imprenta real, reimpressa en Bilbao por Eusebio de Larumbe.

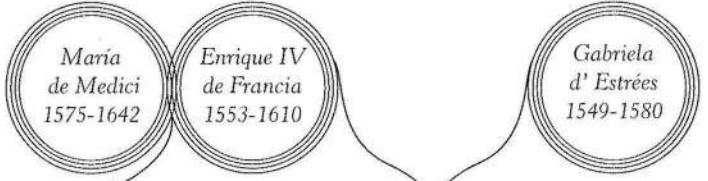
⁴³ VILLARREAL DE ÁLAVA, Marques de. *La Maison Royale des Deux Siciles, L'Ordre Constantinien de Saint Georges et L'Ordre de Saint Janvier.* Madrid: 1964, imp. Altamira, p. 700 y ss.

⁴⁴ *Ceremonial aprobado por el Rey Nuestro Señor para el acto solemne de la jura de su augusta hija primogénita la Serma. Señora Infanta Doña Maria Isabel Luisa como princesa heredera de la Corona de estos reinos, que se celebrará en la iglesia del Real Monasterio de S. Gerónimo de esta Corte, el día 20 de junio de 1833.* Madrid: 1833, imp. Aguado.

III. POLÍTICA DE FAMILIA: CONCESIÓN DEL TÍTULO DE INFANTE A NIETOS DE REYES

Como es sabido, Felipe v, primer Rey de la Casa de Borbón, introduce cambios en los ámbitos fundamentales del Estado, modificando también la política dinástica de la propia Casa Real. En este terreno, el objetivo principal será crear y asentar la nueva dinastía en el trono de España, para lo que obviamente es imprescindible garantizar el nacimiento de herederos directos. Con el transcurso del tiempo, la estrategia trazada con esta finalidad generará un intrincado sistema de enlaces con las distintas ramas secundarias de la dinastía, a su vez también emparentadas entre sí.

A partir de la Ley Semisálica de 1713, los candidatos a formar parte de este entramado sucesorio serían esencialmente los nietos de los reyes, y su condición de candidatos quedaría marcada de forma clara mediante la denominación de "Infante", a imagen de los "Príncipes de la Sangre de Francia". Sin embargo, en 1707 y aún en ausencia de un marco legislativo actualizado y válido para sus propósitos, Felipe v había concedido el



NOMBRAMIENTOS
DE FELIPE V AL
DUQUE DE VENDÔME
Y AL
DUQUE DE ORLEANS

tratamiento de Infante al Duque de Orleans⁴⁵ con motivo de la venida de éste a la corte⁴⁶. El monarca, quizá no muy al tanto de la función y significado de esta figura, encargó paralelamente al nombramiento diversos informes sobre la etiqueta y ceremonial relativo a los Infantes de España en la recepción y presentación de cardenales, en el solio y en su relación con los Grandes de España, estudio éste último que fue realizado por Luis Salazar y Castro⁴⁷. El renombrado erudito no se limitó a detallar los usos formales, sino que argumentó el nombramiento mediante diferentes referencias historiográficas. La observación con la que cierra su exposición deja traslucir la perplejidad, por no decir revuelo, que debió causar en la corte el otorgamiento al Duque de Orleans de una consideración reservada hasta entonces a los hijos del rey: «Pero aunque lo que hoy se ha resuelto es singular, no es nuevo» y recuerda el nombramiento de Infante de Castilla que hicieron los Reyes Católicos en la persona del Infante Don Enrique de Aragón⁴⁸. Así consta en la lista de los confirmantes de las Capitulaciones de Granada⁴⁹ donde aparece como Infante Don Enrique de Aragón, primo del Rey y de la Reina.

Quizá para evitar recaer en usos novedosos de instituciones preexistentes en España, en 1712, un año antes del Auto Acordado, Felipe V prefirió manifestar su real aprecio mediante una figura con la que estaba más familiarizado, premiando con el nombramiento de Príncipe de la Sangre de

⁴⁵ Felipe II de Francia nació en Saint-Cloud en 1674 y murió en Versalles en 1723. Era hijo de Felipe de Francia y de su segunda mujer Isabel Carlota de Baviera y nieto por línea paterna de Luis XIII. En 1707 estuvo en España donde participó en la Guerra de Sucesión donde tomó Lérida y Tortosa y varias ciudades del Reino de Aragón. En: CHASOT DE NANTIGNY, Louis. *Op. cit.*, pp. 434-435.

⁴⁶ Real Orden de 15 de abril de 1707. Arch. General de Palacio, sec. Histórico, caj. 82, exp. 2.

⁴⁷ Informe de Don Luis de Salazar y Castro sobre la Etiqueta observada por los Señores Infantes de Castilla y los Grandes de España. Ib. caj. 81, exp. 20.

⁴⁸ Don Enrique de Aragón y Pimentel, nació en Calatayud en 1445 y falleció en 1522. Era hijo del Infante Don Enrique de Aragón y de Doña Beatriz Pimentel y nieto por línea paterna del Rey Don Fernando I de Aragón, por tanto primo hermano de los Reyes Católicos. Don Enrique fue conde de Ampurias, Señor de Segorbe, y más tarde Duque de Segorbe y Lugarteniente de Cataluña.

⁴⁹ Privilegio rodado de Asiento y Capitulación para la entrega de la ciudad de Granada. Arch. Histórico de la Nobleza, Frías, CP. 285, D. 18.

Francia al Duque de Vendôme⁵⁰ por sus innumerables y valiosas hazañas militares a favor de su causa. El Monarca participó tal resolución al Consejo de Estado para su conocimiento, e inquiriendo al mismo tiempo «si hay alguna forma, y reglamento, establecido en España, en orden a los honores y tratamiento de los Príncipes de la Sangre de Francia. Y también la que estuviere dada, para los Príncipes de la Sangre de España, pues siendo una misma la de ambas Casas, deberá arreglarse la práctica de una parte a la otra»⁵¹. El Consejo de Estado evidentemente poco podía decir sobre los Príncipes de la sangre de Francia, puesto que se trataba de un asunto que compete al Rey francés, y así lo manifestaron a Felipe V, dejando patente de manera implícita que ambas coronas ni eran la misma cosa, ni dependían la una de la otra. El informe también recalca que en España no había ningún tipo de reglamento referido a la figura de Príncipe de la Sangre, puesto que ni existía, ni era necesaria, por tener la corona consideración de mayorazgo regular, susceptible de ser heredado por las mujeres. La única figura asimilable, afirmaba el Consejo de Estado, era la de los Infantes que firmaban en los privilegios rodados.

Felipe V, un tanto airado, respondió al Consejo de Estado que, pese a no existir precedentes ni normativa al respecto, debía cumplirse con sus indicaciones sin más cuestión: «Quedo enterado de que no hay reglamento establecido para el tratamiento de los Príncipes de la Sangre; y en tanto que yo considerase sobre declarar si convendrá formarle, y qual haya de ser, se despachará al Duque de Bandoma una Patente de los honores de

⁵⁰ Su Alteza Luis José de Borbón, Duque de Vendôme, nació en París en 1654 y falleció en Vinaroz (Castellón de la Plana) en 1712. Era hijo de Luis de Borbón, Duque de Vendôme, y de Laura Mancini y nieto por línea paterna de César, Duque de Vendôme, nacido a su vez en 1594, hijo natural de Enrique IV de Francia y de Gabriela d'Estrées, siendo legitimado en enero del año siguiente. Por línea materna era nieto de Miguel Lorenzo Mancini y de Girolama Mazzarini, hermana del Cardenal Mazarino. Fue un brillante militar enviado a España por el Rey Luis XIV de Francia para apoyar la causa del futuro Rey Felipe V en el transcurso de la guerra de Sucesión. Casó en 1710 en la capilla del Palacio de Sceaux con María Ana de Borbón-Condé, y de este matrimonio no hubo descendencia. Está enterrado en el Monasterio de San Lorenzo de El Escorial. En: KERREBROUCK, Patrick van. *La Maison de Bourbon*. Villeneuve d'Aseg, 2004, col. Nouvelle Histoire Généalogique de l'Auguste Maison de France, t. IV, pp. 748-750.

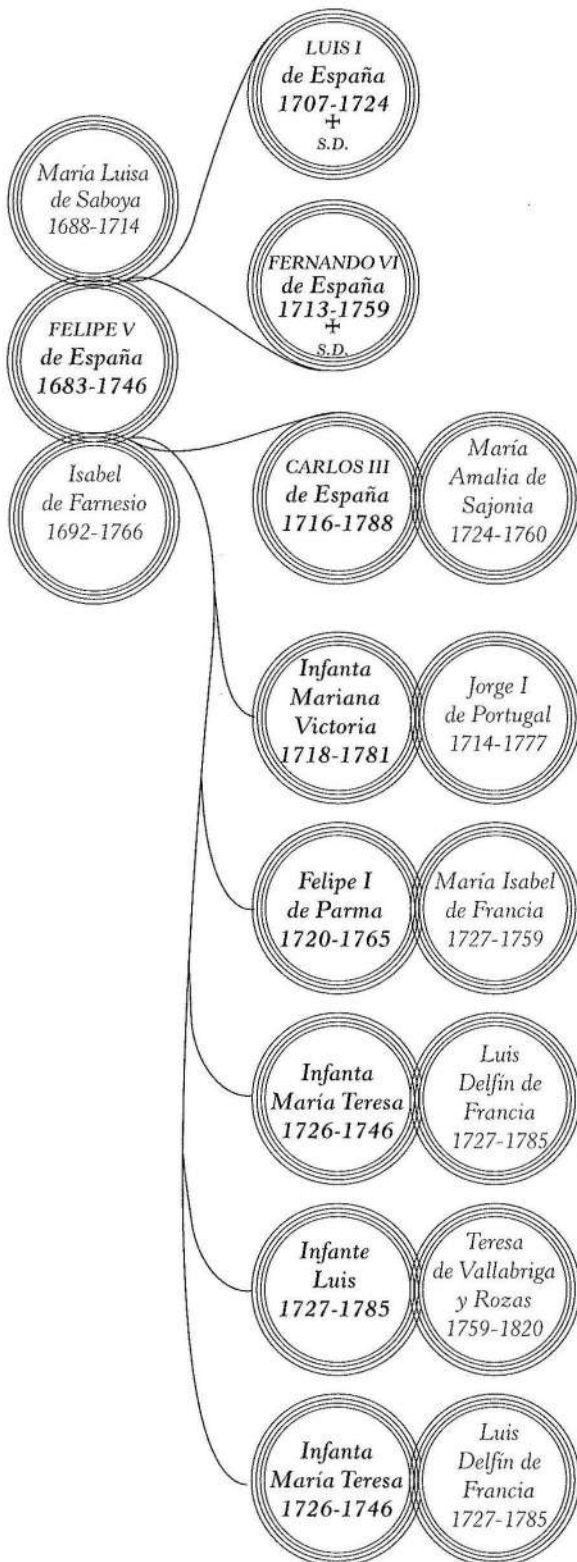
⁵¹ A.H.N., Consejos, I. 1475, ff. 309-313.

tal Príncipe de la Sangre, al tenor de la Copia que va adjunta, y se ejecutará luego, y pondrá en mis manos». La voluntad real quedó cumplida mediante Decreto⁵² firmado a finales de marzo de 1712, concediendo a Don Luis José de Borbón «los honores, y tratamiento de príncipe de nuestra sangre». Sin embargo, el Duque de Vendôme pudo disfrutar muy poco tiempo de su nueva dignidad, puesto que murió a principios de junio de ese mismo año. Tras estas dos concesiones controvertidas, Felipe V no volvió a hacer merced parecida a favor de ningún pariente ni tampoco legisló sobre esta materia específica, prefiriendo impulsar un radical cambio de las normas de sucesión.

Visto que el término *Princes du Sang* era totalmente ajeno a la tradición castellana, la solución al problema estaba en la propia contestación dada por el Consejo de Estado en 1712: nada mejor para designar a los nuevos integrantes de la línea de sucesión que emplear el título de Infante, que en puridad era el utilizado para designar a los sucesores al trono según la ley castellana tradicional. Ahora, al ampliarse el abanico de posibles sucesores con la nueva legislación, debía ampliarse también el de los acreedores a la denominación de Infante. Si en el espíritu de los redactores del Auto Acordado estaba la idea de aplicar este tratamiento de forma automática a quienes entraran a formar parte de la línea, no lo sabemos, pero lo que sí resulta evidente es que nada de ello se dice de forma explícita en la ley. Sin embargo, se procedió a dar el tratamiento de Infante a los nietos de Felipe V, fundamentalmente a los nacidos de sus hijos varones, lo que nos hace suponer que pudo dictarse una Real Orden al respecto.

A partir de 1734, la Gaceta comienza a dar noticia de los nacimientos de los nietos del Rey, hijos de la Infanta Doña Mariana Victoria, Princesa del Brasil por su matrimonio con Don José de Portugal, heredero al trono de aquel país. Su primera hija, nacida en 1734, fue presentada como

⁵² A.H.N., Consejos, leg. 13227, exp. 17.



DESCENDENCIA
DEL REY FELIPE V DE ESPAÑA

En negrita, sus hijos, Infantes por nacimiento y aquellos de sus nietos que gozaron de la dignidad de Infantes de España, bien por nombramiento específico, bien de forma general.

Princesa María Isabel 1740-1742
Infanta M^a Josefa 1742
Infanta M^a Isabel Ana 1743-1749
Infanta M^a J. Carmela 1744-1801
 Resto de la descendencia nacida tras 1744, intitulado Príncipes y Princesas de Nápoles

Princesa María Francisca 1734-1816
Infanta Mariana 1736-1813
Infanta Dorotea 1739-1771
Infanta M^a Fca. Benedicta 1746-1828

Infanta María Isabel Luisa 1741-1763
Infante Fernando I de Parma 1751-1802
 Princesa María Luisa 1751-1819

Princesa María Teresa de Francia 1746-1748

DESCENDENCIA MORGANÁTICA

Luis [de Borbón] Vallabriga 1777-1823
 M^a Teresa [de Borbón] Vallabriga 1780-1828
 M^a Luisa [de Borbón] Vallabriga 1783-1846

Príncipes: Carlos Manuel IV 1751-1819, María Isabela 1752-1753, María Josefina 1753-1810, Amadeo 1754-1755, María Teresa 1756-1805, María Ana Carlota 1757-1824, Víctor Manuel I 1759-1824, María Cristina Fernanda 1760-1768, Mauricio José María 1762-1799, María Carolina Antonieta 1764-1782, Carlos Félix 1765-1831, José María Benedicto 1766-1802

Princesa⁵³, entendemos que en atención a su puesto de heredera directa del trono de Portugal. Las siguientes hijas, Doña Mariana, nacida en 1736⁵⁴, y Doña Dorotea, en 1739⁵⁵, ya recibieron el título de Infantas en las respectivas reseñas de la Gaceta, aunque lo más probable es que se estén refiriendo a su condición de Infantas de Portugal.

En 1741 nace en el palacio real del Buen Retiro Doña María Isabel de Borbón, hija primogénita del entonces Infante Don Felipe y de Doña Luisa de Francia. Se trataba de la primera nieta de Felipe V nacida en España, y con ese motivo se elaboró un documento resumiendo las prevenciones necesarias para el parto y nacimiento de un Infante⁵⁶ en lo relativo tanto a ajuar como al nombramiento de personal a su servicio. La Infanta Doña Isabel María nació el último día de 1741 y fue inscrita como Infanta, así figura en su partida de bautismo, y así se refieren a ella en la Real Orden, mandando que se pongan luminarias para celebrar su nacimiento⁵⁷, y en el anuncio publicado en *La Gaceta de Madrid*⁵⁸ a los pocos días.

Los hijos del futuro Carlos III nacen a partir de 1740, siendo Rey de Nápoles. La primogénita fue la Princesa Doña María Isabel, así mencionada en *La Gaceta de Madrid*⁵⁹, en su calidad de heredera de la corona de su padre. A continuación en 1740 vio la luz la Infanta Doña María Josefa Antonia, también presentada como Infanta⁶⁰, al igual que sus hermanas

⁵³ *Gaceta de Madrid* núm. 1, de 04/01/1735, p. 4.

⁵⁴ *Ib.*, núm. 42, de 16/10/1736, p. 176 y *Gazeta de Lisboa Occidental*, de 11/10/1736, p. 490.

⁵⁵ *Ib.*, núm. 39, de 29/09/1739, p. 284 e *Ib.* 24/9/1739, p. 467.

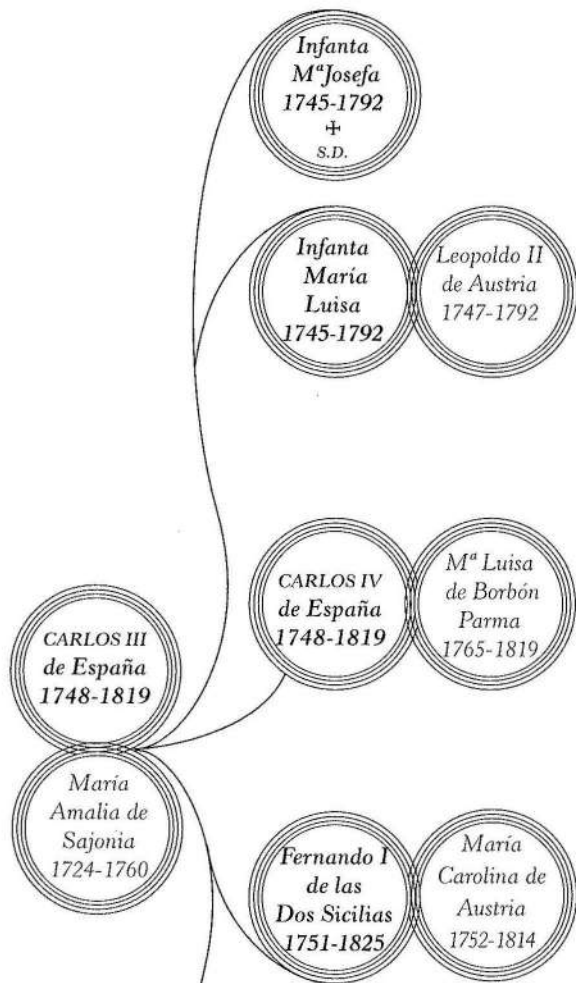
⁵⁶ Arch. General de Palacio, sec. Histórico, c. 95, exp. 11.

⁵⁷ «El Rey ha resuelto se pongan luminarias... en celebridad... del nacimiento de la nueva Infanta D^a Isabel María». Dado en el Palacio del buen Retiro el 1 de enero de 1742. Arch. General de Palacio, sec. Histórico, c. 95, exp. 11.

⁵⁸ *Gaceta de Madrid* núm. 2, de 09/01/1742, p. 15.

⁵⁹ *Ib.*, núm. 39, de 27/09/1740, p. 311

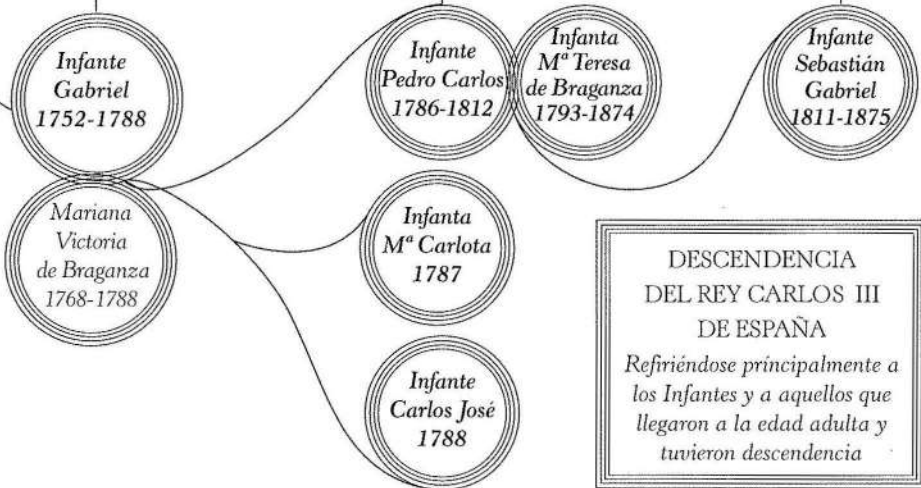
⁶⁰ *Ib.*, núm. 7, de 13/02/1742, p. 55.



ARCHIDUQUES
 María Teresa 1767-1827
 = Antonio I de Sajonia 1755 - 1836
 Francisco II 1768-1835 E.S. I.G.
 1= Isabel de Württemberg 1767-1790
 2= Mª Teresa de Borbón Dos Sicilias 1772-1807
 Fernando III 1769-1824 Duque de Toscana
 = Luisa de Borbón-Dos Sicilias 1773-1802
 Carlos 1771-1847
 = Enriqueta de Nassau-Weilburg 1797-1829
 José Antonio 1776-1847
 2= Herminia de Anhalt 1797-1817
 3= María Dorotea de Wurtemberg 1797-1855
 María Clementina 1777-1801
 = Francisco I de las Dos Sicilias 1777-1830
 Juan 1782-1859
 = Ana Plöchl 1804-1885
 Raniero 1783-1853
 = María Isabel de Saboya 1800-1856

PRINCIPES DE LAS DOS SICILIAS
 María Teresa 1772-1807
 = Francisco II 1768-1835 E.S. I.G.
 Luisa María 1773-1802
 = Fernando III de Toscana 1769-1824
 Francisco I de las Dos Sicilias 1777-1830
 1= María Clementina de Austria 1777-1801
 2= Infanta María Isabel de Borbón 1789-1848
 María Cristina 1779-1849
 = Carlos Félix de Cerdeña 1765-1831
 María Amelia 1782-1866
 = Luis Felipe I de Francia 1773-1850
 María Antonia 1784-1806
 = FERNANDO VII de España 1784-1833
 Leopoldo Juan 1790-1851
 = María Clementina de Austria 1798-1881

POSEEDORES DEL MAYORAZGO DE SEGUNDOGENITURA FUNDADO POR CARLOS III



DESCENDENCIA DEL REY CARLOS III DE ESPAÑA
 Refiriéndose principalmente a los Infantes y a aquellos que llegaron a la edad adulta y tuvieron descendencia

Doña María Isabel Ana, nacida en 1743⁶¹, y Doña María Josefa Carmela, en 1744⁶². Hay que precisar sin embargo que en el *Kalendario Manual y Guía de Forasteros* de 1758 todas ellas aparecen intituladas como Infantas de Nápoles. El resto de sus hermanos nacidos poco antes de la muerte de Felipe v y ya tras su muerte recibieron en su nacimiento el tratamiento de príncipes y no se consideraron Infantes hasta que su padre Carlos III ascendió al trono de España.

Como hemos visto, la primogénita de quien más tarde sería Felipe I de Parma fue intitulada Infanta en su nacimiento. Sin embargo, el resto de los hijos de este matrimonio, que nacieron ya en Parma y tras la muerte de su abuelo Felipe v, en las *Guías de Forasteros* no reciben esta denominación, sino la de príncipes. Así pues parece que al fallecimiento de Felipe v, su sucesor Fernando VI no propició que los hijos de su medio hermano recibieran la consideración de Infantes de España.

Años más tarde, en 1761, se firma el tercer Pacto de Familia, cuyo artículo tercero incluía a Parma dentro de los acuerdos de mutua defensa entre España y Francia frente a terceras potencias. En consonancia, Carlos III busca una manera de hacer patente el estrecho vínculo con quien gobierna este territorio, nombrando Infante de España al precitado Duque de Parma, Fernando I⁶³, sobrino suyo y nieto de Felipe v. Para estar seguro de obrar correctamente y respetando los usos existentes, encarga a la Real Academia de la Historia que investigue si a lo largo de la historia de España se ha concedido la dignidad de Infante a algún nieto de Rey. Los miembros de la institución dirigida por Pedro Rodríguez de Campomanes concluyeron que se tenía noticia

⁶¹ *Gaceta de Madrid* núm. 21, de 21/05/1743, p. 171.

⁶² *Ib.*, núm. 32, de 11/08/1744, p. 263.

⁶³ Don Fernando de Borbón, nacido el 20 de enero de 1751 y fallecido el 9 de octubre de 1802, Duque de Parma, único hijo varón de Don Felipe de Borbón, Duque de Parma, y de Doña Luisa Isabel de Borbón, hija de Luis xv y de Doña María Leszczyńska, reyes de Francia y de Navarra. Casó con María Amelia de Habsburgo-Lorena, hija de María Teresa de Austria y del Emperador Francisco de Lorena.

de un cierto número de precedentes de este uso desde época medieval, señalando además que había testimonios muy recientes de tal honor. Efectivamente, no era necesario remontarse a los cronicones medievales, ya que pocos años antes, como acabamos de mencionar, la propia Isabel de Parma, hermana de Fernando I de Parma, había recibido este tratamiento desde la cuna. Visto el informe favorable, el Duque de Grimaldi, ministro de Estado de S.M. le comunica a su homólogo en Parma, Guillermo du Tillot, la concesión de esta alta gracia⁶⁴. En la *Gaceta de Madrid* de 26 de Noviembre de 1765 se recoge la noticia, venida de Parma de la siguiente manera: «El 20 del mes último llegó aquí un correo extraordinario, despachado de Madrid, para informar a nuestro Soberano que S.M. Católica le había declarado Infante de España. Esta muestra de afecto de aquel Monarca a S.A.R. ha causado a todos sus vasallos el mayor júbilo.»⁶⁵.

En los años siguientes continúan naciendo nietos de Carlos III, y los respectivos anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* no se refieren a ellos sino como Príncipe o Princesa, tal vez por ser herederos directos de otras casas. Así ocurre con los hijos de la Infanta Doña María Luisa y el Emperador Leopoldo II de Austria y con los de Fernando I de las Dos Sicilias. A pesar de ello, el propio Rey reconoció en 1785 de forma general la condición de Infantes de sus nietos, con motivo de la entrega en matrimonio de la Infanta Doña Carlota Joaquina, su nieta, al futuro Juan VI de Portugal y la recepción de la Infanta Doña Mariana Victoria en la frontera para casarse con el Infante Don Gabriel. En las instrucciones dadas al Duque de Almodóvar en 1785, Carlos III ordena explícitamente que a los Infantes de Portugal «se les hagan los mismos honores [...] que se haría a los Infantes mis hijos y nietos»⁶⁶.

⁶⁴ GÜELLY RENTÉ, José. *Op. cit.*, p. 54.

⁶⁵ *Gaceta de Madrid* núm. 21, de 21/05/1743, p. 171.

⁶⁶ HERRERA, Bernardino. *Op. cit.*, p. 173.

Este uso y costumbre, unido sin duda a los efectos del mayorazgo de segundogenitura, afectó directamente a los tres hijos del Infante Don Gabriel habidos en su matrimonio con Doña Mariana Victoria de Braganza. Tanto su hijo primogénito, el Infante Don Pedro⁶⁷, como los dos menores, que murieron al poco de nacer, la Infanta Doña Carlota⁶⁸ y el Infante Don Carlos José⁶⁹, todos ellos nietos de Carlos III, recibieron la denominación y los honores de Infantes desde su nacimiento.

En 1795 Carlos IV quiso basarse en la costumbre de conceder el título de Infante a los nietos del Rey para otorgar esta consideración a Don Luis de Parma, bisnieto del Rey Felipe V, que iba a casar con su hija la Infanta Doña María Luisa. Como veremos en detalle más adelante, tras el informe solicitado a la Real Academia de la Historia, Godoy comunicaba a su Vicedirector que Carlos IV había decidido declarar acreedores al título de Infante a los nietos de Rey y que solo sería necesario dictar una norma específica si el yerno del Rey no estuviera emparentado con la Familia Real⁷⁰. Esta decisión quedaría reflejada en el Real Decreto, en forma de ratificación de una orden previa que el monarca atribuía a su padre, Carlos III «que los nietos de reyes fuesen tratados y tenidos como Infantes de sus reinos, cuya determinación renuevo yo por parecerme así justo».

La reivindicación de esta costumbre sirvió al Rey para declarar en el mismo decreto Infantes a los hijos que nacieran de este matrimonio⁷¹, con independencia de que tuvieran derechos dinásticos sobre otra casa diferente y que su parentesco directo con el Rey de España viniese por línea materna. De esta unión entre la hija de Carlos IV y el futuro y efímero Rey de Etruria, nacerían dos hijos: en 1799, en el Palacio Real de

⁶⁷ *Gaceta de Madrid* núm. 49, de 20/06/1786, p. 403.

⁶⁸ *Ib.*, núm. 89, de 06/11/1787, p. 747.

⁶⁹ *Ib.*, núm. 88, de 31/10/1788, pp. 707-708.

⁷⁰ GÜELLY RENTÉ, José. *Op. cit.*, p. 55.

⁷¹ A.H.N., Diversos, Reales Cédulas, núm. 1124.

Madrid, el Infante Don Carlos Luis, futuro Carlos II de Parma⁷², y en 1802 en el mar, en las proximidades de Barcelona, la Infanta Doña María Luisa Carlota, quien se casaría en 1825 con Maximiliano María José de Sajonia⁷³, de cuyo matrimonio no hubo descendencia.

Sin embargo, la Constitución de 1812 viene a limitar la creciente nómina de acreedores al título de Infante, reduciéndola a los hijos el Rey y los del Príncipe de Asturias, según se desprende de los artículos 202 y 203 del Capítulo IV y, más aún, en el artículo 204 impide expresamente que pueda extenderse a otras personas. Así, la primera Constitución evita a efectos prácticos la proliferación de pensiones que supusieran una carga demasiado gravosa para la Tesorería Nacional, y de paso, fiel a su talante liberal, merma ostensiblemente la potestad regia en lo concerniente a un ámbito tan intrínseco y particular como la organización de su propia Casa.

Sin embargo, la azarosa vida de esta Carta Magna, sucesivamente derogada y reactivada en varias ocasiones, no dio cabida a una aplicación efectiva y duradera de dicha limitación. En este contexto, digamos de transición, deben leerse los detallados decretos emitidos, aprovechando periodos absolutistas, concretamente en 1817 y 1823, prolijamente razonados, que buscan fijar y reafirmar una costumbre dinástica, contraria a la norma que trataba de imponer la Constitución.

En la Real Cédula de 14 de Diciembre de 1817 podemos ver cómo se rememoran las concesiones realizadas por Carlos III a Don Fernando de Parma y a los hijos del Infante Don Gabriel, lo que implícitamente y en contra de lo dictaminado por la Constitución de 1812, restablece «que los

⁷² Don Carlos Luis reinó en Etruria bajo el nombre de Luis II hasta 1807, cuando ese reino, una ficción política de Napoleón, fue absorbido por Francia. Para compensarle se le entregó el Ducado de Luca. En 1847 el Ducado de Parma revirtió a sus manos, reinando con el nombre de Carlos II hasta 1849. Casó con María Teresa de Saboya.

⁷³ *Kalendario Manual y Guía de Forasteros en Madrid*, año 1827, p. 189. Maximiliano María José de Sajonia, nacido el 13 de abril de 1759 hijo del Príncipe elector Federico Cristián de Sajonia y de María Antonia Walpurgis de Baviera.

nietos de reyes fuesen tratados y tenidos como Infantes de sus reynos»⁷⁴. Basándose en lo antedicho, Fernando VII acuerda conceder la dignidad de Infante «a los hijos que Dios concediese en su matrimonio a los Infantes Carlos María Isidro y María Francisca de Braganza». De este matrimonio nacieron los Infantes Don Carlos Luis, intitulado Conde de Montemolín (1818-1861), Don Juan Carlos, intitulado Conde de Montizón (1822-1887) y Don Fernando (1824-1861).

En 1820 comienza el Trienio Liberal y la Constitución de 1812 vuelve a estar en vigor, impidiendo que Fernando VII concediese la dignidad de Infante a sus sobrinos, Don Francisco Luis, Don Francisco y Don Enrique, los hijos nacidos del matrimonio del Infante Don Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota de Borbón Dos Sicilias. La legislación constitucionalista volvía a golpear al Infante Don Francisco de Paula, que ya se había visto apartado de la sucesión a la corona en 1812⁷⁵ al darse crédito al rumor que atribuía su paternidad a Godoy. Para soslayar en lo posible las restricciones que impedían el ejercicio pleno de la jefatura de su propia Casa, Fernando VII recurre a la concesión de títulos como forma de dignificar a aquellos miembros de su familia que, por motivos coyunturales, no podían ser nombrados Infantes. Este nuevo sistema no sería gravoso para las arcas públicas, además de ser acorde con los nuevos tiempos constitucionales.

En ese sentido, resulta muy curioso el texto de la concesión del título de Duque de Cádiz a Don Francisco de Asís Luis de Borbón, nacido el 6 de mayo de 1820, apenas dos meses después de que Fernando VII hubiese jurado la Constitución de 1812. La Real Orden hace alusión a la «nueva carrera política emprendida por la Nación», a la necesidad de recordar a

⁷⁴ Real Cedula de S.M. y señores del Consejo, por la cual se declara infantes de España á los hijos de Dios sea servido conceder á los Serenísimos Señores Infantes Don Carlos y Doña María Francisca, y que se les guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes a tan alta jerarquía. Madrid: 1817, imp. Real.

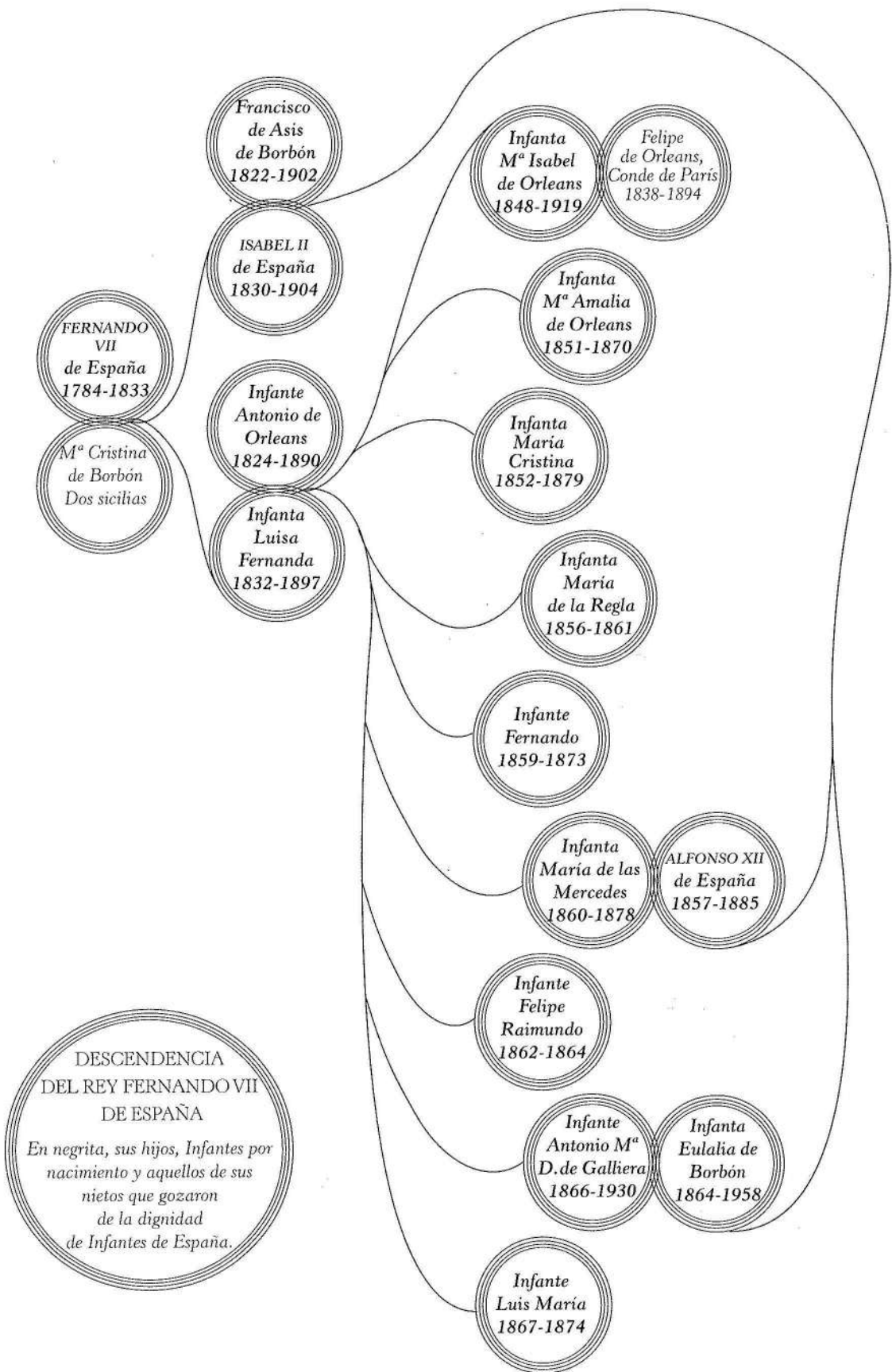
⁷⁵ Decreto CXLII de 18/03/1812. *Colección de los Decretos y Órdenes que han espedido las Cortes Generales y Extraordinarias*. Madrid: Imprenta Nacional 1820, Tomo II, p.171

los siglos venideros esa «época de glorias y esperanzas» y a la voluntad de honrar a la ciudad que vio nacer «la Constitución en que afianza esta monarquía su felicidad futura». Al morir el concesionario al año siguiente, el título de Duque de Cádiz se asignó en 1822 a su hermano, Don Francisco de Asís, quien con el correr del tiempo sería Rey consorte de España, por su matrimonio con la Reina Isabel II. Dicho título no fue reclamado por heredero alguno y retornó a la Corona, convirtiéndose en un Título de la Casa Real, aunque en origen fue creado con claro carácter hereditario, exactamente igual que el Ducado de Sevilla, asignado en 1823 al tercer hijo del citado matrimonio, Don Enrique, dignidad que ha sido normalmente sucedida hasta la actualidad.

Estos títulos son la primera muestra del mecanismo compensatorio que se utilizará en adelante para tratar de dignificar la posición de aquellos parientes del Rey que no pudieran ser acreedores a la condición de Infante, bien por exceder el grado de parentesco requerido por la legislación o costumbre vigentes, bien por descender de matrimonio morganático. Como señala García-Mercadal, estos títulos, aunque creados durante el siglo XIX en favor de determinados Infantes de España o de sus hijos, por regla general no fueron otorgados con carácter personal o vitalicio y, actualmente, en su mayoría no están considerados Títulos de la Casa Real y por tanto se rigen por la legislación nobiliaria común⁷⁶.

El mencionado Ducado de Sevilla fue el último que el Rey se vio forzado a conceder a sus sobrinos. A finales de 1823, tras el fin del Trienio Liberal Fernando VII parece tratar de desquitarse de la limitación que le había sido impuesta hasta entonces y realiza varios nombramientos de Infante, entre los que ahora destacaremos la concesión a sus sobrinos nacidos entre los años 1820 y 1823 y a los que hayan de nacer del matrimonio de su hermano Don Francisco de Paula.

⁷⁶ GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, Fernando. *Los títulos de la Casa Real: algunas precisiones jurídico dinásticas* Madrid: 1998. Discurso de ingreso en la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.



DESCENDENCIA DEL REY FERNANDO VII DE ESPAÑA
En negrita, sus hijos, Infantes por nacimiento y aquellos de sus nietos que gozaron de la dignidad de Infantes de España.

En el Real Decreto emitido con tal fin en 1823⁷⁷, nuevamente aparecen detallados todos los nombramientos de esta clase, comenzando por la Archiduquesa María Isabel, en el reinado de Felipe V, Fernando I de Parma, nombrado por Carlos III, Luis I de Parma, por Carlos IV, y acabando con el nombramiento de 1817, relativo a los hijos de Don Carlos María Isidro con Doña María Francisca de Braganza, que acabamos de ver. El decreto de 1823 concede la dignidad de Infante, en su calidad de nietos de Carlos IV, a los hijos del matrimonio formado por los Infantes Don Francisco de Paula de Borbón y Parma y Doña Luisa Carlota de Borbón Dos Sicilias, tanto a los ya nacidos como a que pudieran nacer en un futuro⁷⁸. Don Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota, casados en 1819, tuvieron los siguientes hijos (todos ellos con el tratamiento de Infante) que ahora enumeramos aunque luego nos detendremos con mayor detalle en algunos de ellos: Don Francisco de Asís Luis (1820-1821), I Duque de Cádiz; Doña Isabel Fernanda (1821-1897), casada con el conde Ignacio Gurowski; Don Francisco de Asís (1822-1902), II Duque de Cádiz y futuro Rey consorte de España; Don Enrique (1823-1870), Duque de Sevilla; Doña Luisa Teresa (1824-1900); Don Eduardo Felipe (1826-1830); Doña Josefina Fernanda (1827-1910); Doña María Teresa (1828-1829); Don Fernando María (1832-1854); Doña María Cristina (1833-1902), casada con el Infante Don Sebastián Gabriel de Borbón, hijo del mencionado Infante Don Pedro; y Doña Amalia Filipina (1834-1905), casada con el Príncipe Adalberto de Baviera.

Como es sabido, Fernando VII únicamente tuvo dos hijas. La menor de ellas, la Infanta Luisa Fernanda de Borbón, contrajo matrimonio en 1846 con Don Antonio de Orleans, Duque de Montpensier, hijo del Rey Luis Felipe de Francia. En 1848 nace su hija primogénita, Doña María Isabel Francisca de Asís, que, en 1850, será declarada Infanta

⁷⁷ *Gaceta de Madrid* núm. 119, de 02/12/1823, p. 443.

⁷⁸ En lo que respecta a la Guía Oficial, dicho tratamiento no se hizo efectivo hasta 1827. *Kalendario Manual y Guía de Forasteros en Madrid*, año 1827, p. 177.

DESCENDENCIA
DE LA REINA ISABEL II
DE ESPAÑA

Refiriéndose principalmente a los Infantes y a aquellos que llegaron a la edad adulta y tuvieron descendencia.

ISABEL II
de España
1830-1904

Infante
Fco. de Asis
de Borbón
1822-1902

Infanta
Isabel
1851-1931

Infante
Cayetano de
Borbón-Dos
Sicilias.
1846-1871

ALFONSO XII
de España
1857-1885

Infanta
Maria
de la Paz
1862-1946

Príncipe
Luis Fernando
de Baviera
1859-1949

Infanta
Eulalia de
Borbón
1864-1958

Infante
Antonio M^a
de Orleans
1866-1930

Infante
Fernando
de Baviera
1884-1958

Infanta
Maria Teresa
de Borbón
1882-1912

Príncipe
Adalberto
de Baviera
1886-1970

Condesa
Augusta
de Seefried
1899-1978

Princesa
M^a del Pilar
de Baviera
1891-1987

Infante
Alfonso de
Orleans
1886-1975

Princesa
Beatriz
de Sajonia-
Coburgo
1884-1966

Infante
Luis Fdo.
de Orleans
1888-1945

Marie
Constance Say
1857-1943

de España⁷⁹ por Isabel II, su tía. Al año siguiente, la Reina otorga un nuevo Real Decreto⁸⁰ en el que se dispone que el hijo que espera su hermana sea Infante desde su nacimiento. A diferencia del Real Decreto anterior, en este la Reina retoma los argumentos usados por su padre para respaldar y dar continuidad histórica al nombramiento de Infante a los nietos de Rey: «En atención a que por diferentes resoluciones de mis augustos abuelos y Padre se determinó que los hijos de Infantes de España nietos de reyes fuesen tenidos y reputados de Infantes». Ese mismo año nació la Infanta Doña María Amalia. En 1852, se dicta otro Real Decreto⁸¹, del mismo tenor que el anterior, previo al nacimiento de la Infanta Doña María Cristina. Sucesivamente irán viendo la luz Doña María de la Regla⁸² (1856), Don Fernando⁸³ (1859), Doña María de las Mercedes⁸⁴ (1860), Don Felipe Raimundo⁸⁵ (1862), Don Antonio María⁸⁶ (1866) y Luis María⁸⁷ (1869), cada uno hecho Infante mediante su respectivo Real Decreto, previo al nacimiento.

Durante su reinado Alfonso XII solamente alcanzó a ver el nacimiento del primero de sus sobrinos, el Príncipe Fernando María de Baviera, hijo de su hermana la Infanta Doña María Paz casada con el Príncipe Luis Fernando de Baviera. Este niño, pese a ser nieto de la Reina Isabel II y nacer en Madrid, no recibió la dignidad de Infante hasta muchos años después, otorgada como veremos por el Rey Alfonso XIII. Sus hermanos, el Príncipe Adalberto (1886) y la Princesa María del Pilar (1891), nacidos en Baviera ya durante la regencia, tampoco recibieron

⁷⁹ *Gaceta de Madrid* núm. 5803, de 20/06/1850, p. 1.

⁸⁰ *Ib.*, núm. 6239, de 13/08/1851, p. 1.

⁸¹ *Ib.*, núm. 6680, de 06/10/1852, p. 1.

⁸² *Ib.*, núm. 1369, de 03/10/1856, p. 1.

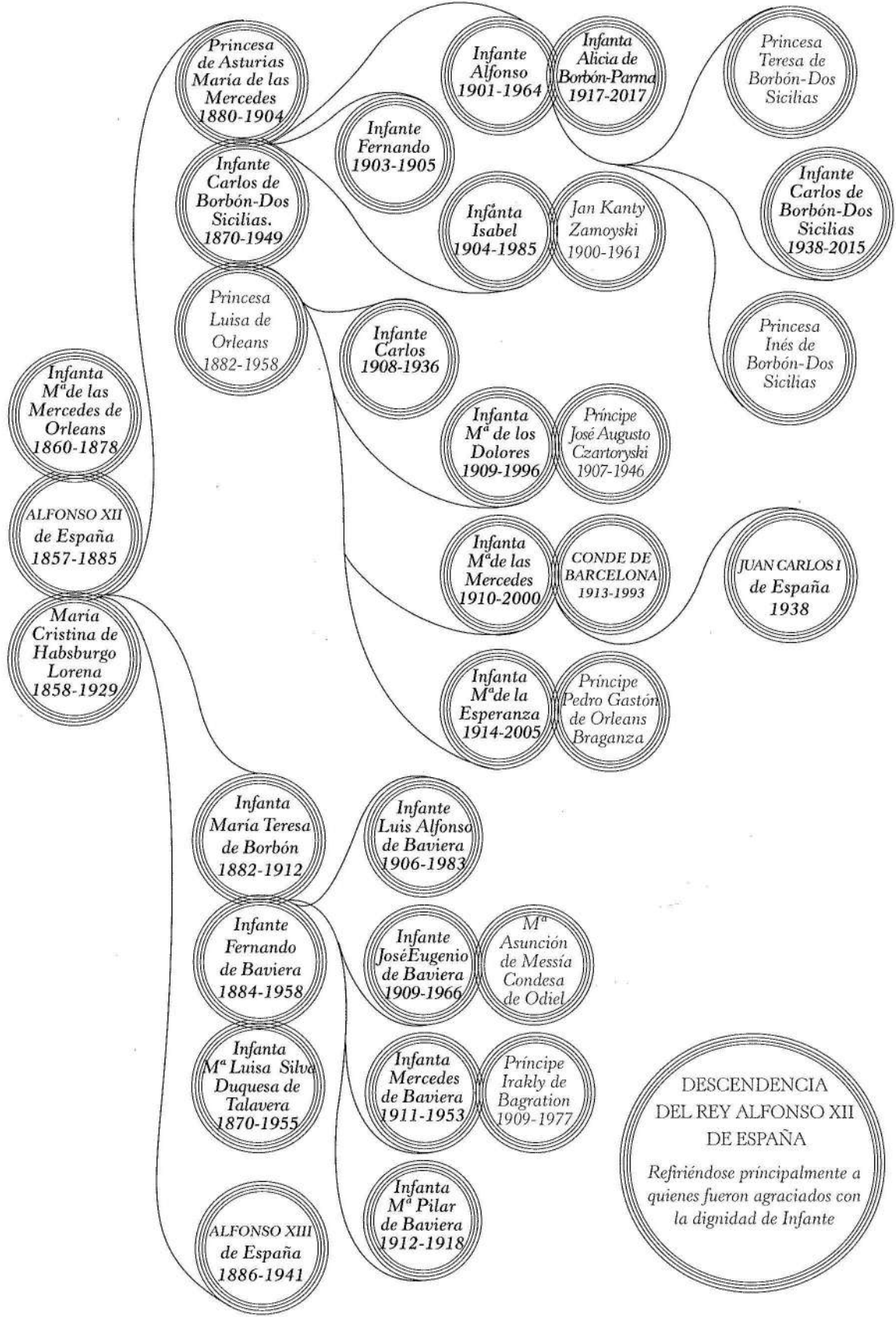
⁸³ *Ib.*, núm. 113, de 23/04/1859, p. 1.

⁸⁴ *Ib.*, núm. 153, de 01/06/1860, p. 1.

⁸⁵ *Ib.*, núm. 98, de 08/04/1862, p. 1.

⁸⁶ *Ib.*, núm. 25, de 25/01/1866, p. 1.

⁸⁷ *Ib.*, núm. 110, de 20/04/1867, p. 1.



DESCENDENCIA
DEL REY ALFONSO XII
DE ESPAÑA

*Refiriéndose principalmente a
quienes fueron agraciados con
la dignidad de Infante*

Infanta
M^a de las
Mercedes de
Orleans
1860-1878

ALFONSO XII
de España
1857-1885

Maria
Cristina de
Habsburgo
Lorena
1858-1929

Princesa
de Asturias
Maria de las
Mercedes
1880-1904

Infante
Carlos de
Borbón-Dos
Sicilias.
1870-1949

Princesa
Luisa de
Orleans
1882-1958

Infante
Fernando
1903-1905

Infante
Alfonso
1901-1964

Infanta
Alicia de
Borbón-Parma
1917-2017

Princesa
Teresa de
Borbón-Dos
Sicilias

Infante
Carlos de
Borbón-Dos
Sicilias
1938-2015

Princesa
Inés de
Borbón-Dos
Sicilias

Infanta
Isabel
1904-1985

Jan Kanty
Zamoyski
1900-1961

Infante
Carlos
1908-1936

Infanta
M^a de los
Dolores
1909-1996

Príncipe
José Augusto
Czartoryski
1907-1946

Infanta
M^a de las
Mercedes
1910-2000

CONDE DE
BARCELONA
1913-1993

JUAN CARLOS I
de España
1938

Infanta
M^a de la
Esperanza
1914-2005

Príncipe
Pedro Gastón
de Orleans
Braganza

Infanta
Maria Teresa
de Borbón
1882-1912

Infante
Luis Alfonso
de Baviera
1906-1983

Infante
Fernando
de Baviera
1884-1958

Infante
José Eugenio
de Baviera
1909-1966

M^a
Asunción
de Messia
Condesa
de Odiel

Infanta
M^a Luisa Silva
Duquesa de
Talavera
1870-1955

Infanta
Mercedes
de Baviera
1911-1953

Príncipe
Irakly de
Bagration
1909-1977

ALFONSO XIII
de España
1886-1941

Infanta
M^a Pilar
de Baviera
1912-1918

nombramiento alguno de este cariz, seguramente por estar en la línea de sucesión de la Casa de Baviera, aunque su madre conservaba sus derechos al trono español.

El caso de la prole de la Infanta Doña Eulalia, la otra hija de Isabel II con descendencia, es, sin embargo, diferente. Se casa con su primo, el Infante Don Antonio María de Orleans, y la Reina Regente otorgará los respectivos Reales Decretos de nombramiento de Infante previos al nacimiento de los dos hijos de este matrimonio: Don Alfonso⁸⁸ (1886) y Don Luis Fernando⁸⁹ (1888). En 1890 la Infanta Doña Eulalia perdió durante el embarazo a su tercer y último hijo, que también tenía su nombramiento preparado⁹⁰. En todos estos decretos se obvia ya la referencia histórica a cualquier tradición de la Casa de Borbón referente a la dignidad de Infante para los nietos de reyes, argumento que había respaldado durante más de un siglo estos nombramientos. La razón esgrimida a partir de entonces fue simplemente el Real afecto.

Mientras el Rey Alfonso XIII no tuviera descendencia, su hermana, la Infanta Doña María de las Mercedes, era Princesa de Asturias y, por tanto, heredera del trono. Casó en 1901 con el Príncipe Carlos de Borbón⁹¹, y a finales de ese mismo año se dicta el Real Decreto⁹² concediendo las prerrogativas de Infante al niño que diere a luz la Princesa de Asturias. A los pocos días nació el Infante Don Alfonso de Borbón Dos Sicilias y Borbón⁹³. Con los dos hijos siguientes se procedió de la misma manera,

⁸⁸ *Gaceta de Madrid*, núm. 316, de 12/11/1886, p. 437.

⁸⁹ *Ib.*, núm. 310, de 05/11/1888, p. 381.

⁹⁰ *Ib.*, núm. 72, de 13/03/1890, p. 761.

⁹¹ El Infante Don Carlos de Borbón Dos Sicilias nació en Gries, Tirol (Austria) en 1870 y falleció en Sevilla en 1949. Era segundo hijo varón de Don Alfonso de Borbón Dos Sicilias, Conde de Caserta y de Doña María Antonieta de Borbón Dos Sicilias, ambos progenitores descendientes de Carlos II I.

⁹² *Gaceta de Madrid* núm. 320, de 16/11/1901, p. 709.

⁹³ El Infante Alfonso casó en 1936 con la Princesa Doña Alicia de Borbón-Parma, hija de Elías, Duque de Parma, Príncipe de Borbón en España, y de la Archiduquesa María Ana de Austria. La crónica del enlace en el diario *ABC* de 17/04/1936, p. 30.

emitiendo sendos Reales Decretos para los nacimientos de Don Fernando⁹⁴ (1903) y Doña Isabel Alfonsa⁹⁵ (1904). Pocas horas después del nacimiento de esta Infanta, la Princesa de Asturias falleció, lo que convirtió a su primogénito en heredero del trono de España⁹⁶. Si bien no llegó a ser proclamado Príncipe de Asturias, Don Alfonso de Borbón Dos Sicilias y Borbón gozó de los honores de sucesor al Trono de España durante los tres años que transcurrieron hasta que nació, en 1907, su primo el Príncipe Don Alfonso de Borbón y Battenberg. El primogénito del Rey fue intitulado oficialmente como Príncipe de Asturias desde su nacimiento, pues así se le cita en el Acta de Nacimiento y Presentación⁹⁷ publicado en la *Gaceta de Madrid*.

En cuanto a la segunda hija de Alfonso XII, la Infanta Doña María Teresa, casó en 1906 con su primo carnal, el Príncipe Don Fernando de Baviera. Poco antes, el Rey concede la dignidad de Infante de España a su futuro cuñado, quien además era nieto de la Reina Isabel II. Don Alfonso XIII también concedió la dignidad de Infante, previa a sus nacimientos, a los cuatro hijos nacidos de este matrimonio: Don Luis Alfonso⁹⁸ (1906), Don José Eugenio⁹⁹ (1909), Doña María de las Mercedes¹⁰⁰ (1911) y Doña María del Pilar¹⁰¹ (1912).

⁹⁴ *Gaceta de Madrid* núm. 30, de 30/01/1903, p. 393.

⁹⁵ *Ib.*, núm. 289, de 17/10/1904, p. 209. Doña Isabel Alfonsa de Borbón Dos Sicilias se casaría con el Conde Jan Kanty Zamoyski.

⁹⁶ *Ib.*, núm. 290, de 18/10/1904, p. 226.

⁹⁷ *Ib.*, núm. 131, de 11/05/1907, pp. 563-567.

⁹⁸ *Ib.*, núm. 346, de 12/12/1906, p. 959. Por otra parte el Infante Don Alfonso de Baviera fue Presidente del Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid y testigo de la boda de los padres de quién tiene el honor de hablarles.

⁹⁹ *Ib.*, núm. 82, de 23/03/1909, p. 677. Por otra parte, el Infante Don José Eugenio de Baviera, que casó con María de la Asunción Solange de Messia y Lesseps, a la que se conoció como Condesa de Odiel, y como su hermano, fue también Presidente del Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid.

¹⁰⁰ *Ib.*, núm. 273, de 30/09/1911, p. 790. Por otra parte la Infanta Doña María de las Mercedes casó con el Príncipe georgiano Irakly de Bagration-Mukhransky.

¹⁰¹ *Ib.*, núm. 244, de 31/08/1912, p. 497.

IV. POLÍTICA DE MATRIMONIOS: Y LA PRAGMÁTICA SANCIÓN DE 1776

Como hemos visto, los tratados previos de España con Francia explicitaban el compromiso de no reunir en una misma persona las coronas de ambos reinos, así como el objetivo de impedir el acceso de la casa de Austria al trono español. Igualmente quedaba establecido que las coronas de las Dos Sicilias y España también debían permanecer separadas. Estos requisitos limitaban enormemente el número de candidatos óptimos para llevar a cabo enlaces matrimoniales, puesto que era necesario evitar aquellas alianzas que pudieran generar herederos inhábiles para la sucesión del trono de España en razón de sus derechos sucesorios a otros reinos.

Las razones expuestas motivaron que las preferencias a la hora de buscar cónyuges se inclinaran generalmente hacia vástagos de las familias reales de Parma y Portugal, además de la española, siendo la tónica general los desposorios entre parientes de tercer o cuarto grado y los matrimonios cruzados, lo que provocó un alto grado de consanguinidad. A esto debemos añadir que se buscaba siempre un enlace entre iguales, es decir, entre miembros de otras casas reales, especialmente a partir de 1776, cuando la Pragmática de Matrimonios transformó en norma lo que hasta entonces

había sido costumbre, imponiendo el matrimonio isogámico para miembros de la familia real, bajo pena de perder sus principales derechos en caso de contravenir lo estipulado¹⁰².

Hasta este momento, y en lo que se circunscribe a los Monarcas y la Real Familia, no existía norma escrita que definiera la idoneidad de un individuo para convertirse en cónyuge del Rey o de un miembro de su estirpe. En las Partidas de Alfonso X únicamente se aconseja que la candidata elegida para el matrimonio real cumpla cuatro condiciones: «la primera que venga de buen linage, la segunda que sea ermosa, la tercera que sea bien costumbrada, la quarta que sea rica»¹⁰³ y si todas estas cualidades no se encuentran reunidas, al menos que sea de buen linaje y buenas costumbres. Hemos de señalar que se trata de recomendaciones y no se establece pena alguna para quién no cumpliese estas premisas a la hora de elegir esposa, pero en consonancia con ellas, los hijos de los reyes de Castilla casaron por regla general con miembros de otras casas reales y de la alta nobleza.

A pesar de todo las leyes castellanas prevenían que el monarca pudiera contraer matrimonio desigual y no establecían pena o impedimento alguno por ello, bien al contrario, procedían a asimilarla al rango de su marido: «e aun ha otra fuerza el casamiento, según las leyes antiguas, que maguer la muger fuese de vil linaje, si casare con Rey, débenla llamar Reina: é si con Conde Condesa; é aun después que fuere muerto su marido, la llamarían así, si non casase con otro de menor guisa, ca las honras y dignidades de los maridos han las mugeres por razón de ellos»¹⁰⁴. Du-

¹⁰² En: *Pragmática-Sanción a consulta del Consejo, en que S.M. establece lo conveniente para que los hijos de familias, con arreglo a las leyes del Reino, pidan el consejo y consentimiento paterno antes de celebrar esponsales*. Mallorca: 1776, ed. Antonio de Alós y Rius, Marqués de Alós, imp. Ignacio Sarrá y Fray, pp. 8-9. Aunque se parezca, no se debe confundir esta disposición con la Ley relativa al consentimiento paterno para contraer matrimonio, publicada en la *Gaceta de Madrid* 24/06/1862, p. 1, dpto. Ministerio de Gracia y Justicia. Esta disposición no menciona a los miembros de la familia del Rey.

¹⁰³ Ley I, del Título VI, de la Partida 2ª. En: *Op. cit.*, t. II, p. 43.

¹⁰⁴ Ley VII, del Título II, de la Partida 4ª. En: *Op. cit.*, t. II, p. 16.

rante el reinado de la Casa de Austria, como ya hemos visto, dejando de lado a la alta nobleza castellana, se prefirió siempre concertar los matrimonios de los infantes con príncipes de otras familias reinantes en el marco de una compleja política exterior, pero no porque hubiese una norma que así lo impusiera.

La Nueva Recopilación publicada en 1723 recoge una medida formal para equilibrar las posibles diferencias en los tratamientos honoríficos de los cónyuges de hermanos e hijos de reyes, dando preeminencia al tratamiento de la corte española: «Que a los infantes, e infantas de estos reinos solamente se les llame Alteza, i en lo alto se les escriba en las cartas y otros qualesquiera papeles, añadiendo el título de Serenissimo a la palabra Señor... Que á los yernos y cuñados dé los reyes en estos nuestros reinos, se les haga el tratamiento que á sus mugeres, y á las nueras y cuñadas de los dichos reyes el mismo que á sus maridos»¹⁰⁵.

La costumbre de que el tratamiento y honores de mayor rango se hicieran extensibles al cónyuge que no gozaba de ellos por nacimiento estaba pues totalmente asentada y se practicaba con independencia del sexo del cónyuge que tuviera el mayor rango. Así lo recuerda la Academia de la Historia en el informe emitido en 1794 a petición de Carlos IV, dejando patente que dicha costumbre seguía siendo usual en aquellos días: «Es práctica constante de estos reinos, que los maridos disfruten de los honores, títulos y prerrogativas de sus mujeres, y en conciencia de esta práctica se cubren de grandes aunque no lo sean por sí, y gozan de los privilegios anexos á esta dignidad, los que casan con personas en quienes ha recaído alguna grandeza, y han conservado los honores aun en estado de viudos»¹⁰⁶.

¹⁰⁵ Párr. 4 y 5 de la Ley 16, Título I, l. 4^o. En: *RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REINOS HECHA POR MANDATO DE LA MAG. CATÓLICA DEL REY DON PHELIPE QUINTO*. Madrid: 1723, imp. Juan de Ariztia, t. I, p. 557.

¹⁰⁶ GÜELLY RENTÉ, José. *Op. cit.*, pp. 112-113.

El máximo ejemplo de esta práctica lo constituye el caso del Infante Don Francisco de Asís María de Borbón, quien, como bien sabemos, casó con la Reina Isabel II. A diferencia de Felipe I de Castilla, que fue Rey *iure uxoris*, Don Francisco de Asís tenía su función claramente delimitada por la constitución vigente que impedía que pudiera tener parte activa en el gobierno del Reino. Aun así y por el Real Decreto¹⁰⁷ se le concedió el título honorífico de Rey y el tratamiento de Majestad «...que la persona elegida por V.M. para su augusto Esposo disfrute de los honores que están como anejos a la alta posición a que V.M. se ha dignado elevarle, y que las reinas propietarias de España han transmitido constantemente a sus consortes». Este nombramiento coincide con la teoría expuesta por autores como Rueda¹⁰⁸: tener un hijo Rey de España, aunque fuera consorte, era para el infante Don Francisco de Paula el único desagravio posible que compensara haber sido injustamente excluido de la sucesión por las cortes de Cádiz. Efectivamente, con el fin de alcanzar este objetivo él y su mujer, la Infanta Doña Luisa Carlota de Borbón, urdieron una costosísima y compleja trama de intrigas consiguió éxito a costa de hipotecar su economía¹⁰⁹.

Entre la *Nueva Recopilacion* de 1723 y el informe de 1794 solicitado por Carlos IV, se publica un documento fundamental. En 1776 Carlos III dicta la Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales. La norma, emitida con el fin de impedir «la turbación del buen orden del Estado, y continuadas discordias, y perjuicios de las familias», abarcaba todas las clases sociales e imponía la obligación de solicitar el consentimiento paterno a todos los menores de 25 años que desearan casarse. Por su parte, y según el artículo XI, los infantes e hijos de infantes,

¹⁰⁷ *Gaceta de Madrid* núm. 4411, de 12/10/1846, p. 1. y PINEDA Y CEVALLOS-ESCALERA, Antonio. *Casamientos regios de la Casa de Borbón en España (1701-1879)*. Madrid: 1881. Imprenta E. de la Riva, p. 242.

¹⁰⁸ RUEDA, Germán. *Isabel II. En el trono (1830-1868) y en el exilio (1868-1904)*. Madrid: 2012, Rh+ Ediciones, p. 106.

¹⁰⁹ MORA RONCAL, Antonio Manuel. *El Infante don Francisco de Paula Borbón: masonería y progresismo a la sombra del trono*. Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea. Universidad de Valladolid: 2000, pp. 149 y ss.

además de los Grandes y sus inmediatos sucesores que quieran contraer matrimonio deberán pedir permiso al propio Rey, y en caso de incumplir la obligación «quedarán inhábiles á gozar los títulos, honores y bienes dimanados de la Corona». El título XII regula los efectos civiles que producen los matrimonios desiguales de Infantes y Grandes, aun cuando dichos matrimonios tengan Real licencia para ello¹¹⁰, haciendo referencia directa a la isogamia: «la muger ó el marido que cause la notable desigualdad, quedará privado de los títulos, honores y prerrogativas que le conceden las leyes de estos reynos, ni sucederán los descendientes de este matrimonio en las tales dignidades, honores, vínculos ó bienes dimanados de la Corona... ni podrán tampoco estos descendientes de dichos matrimonios desiguales usar de los apellidos y armas de la casa de cuya sucesion quedan privados».

Tanto el momento de dictar la Pragmática Sanción de Matrimonios, que coincidió con el matrimonio del Infante Don Luis, hermano del Rey, como el propio texto que contenía penas explícitas para los matrimonios desiguales en el seno de la real familia, avalan la opinión de diversos autores, como Güell¹¹¹, Peña Lázaro¹¹² o Tejero¹¹³, que consideran que esta norma fue de una más de las acciones acometidas por Carlos III para apartar de la sucesión a su hermano y a su posible descendencia, obviando que el Infante Don Luis nunca había mostrado interés alguno en la política y mucho menos en acceder al trono. Sin despreciar la posibilidad de que efectivamente la Pragmática de Matrimonios pretendiera legislar

¹¹⁰ ALONSO, María Luz. *El consentimiento para el matrimonio de los miembros de la Familia Real (Sobre la vigencia de la Pragmática de Carlos III de 1776)*. Madrid: 1997. En Cuadernos de Historia del Derecho, ed. por la Universidad Complutense, núm. 4, p. 68.

¹¹¹ GÜELLY RENTÉ, José. *Op. cit.*, p. 14.

¹¹² PEÑA LÁZARO, María del Rosario. *El Infante Don Luis de Borbón y Luis Paret y Alcázar*. Cat. de la exposición «Luis Paret y Alcázar. 1747-1799». Vitoria: 1991, Gobierno Vasco, Dpto. de Cultura, p. 64.

¹¹³ TEJERO ROBLEDO, Eduardo. *Arenas de San Pedro y el valle del Tiétar: Historia, literatura, folclore*. Avila: 1990, Fundación Marcelo Gómez Matías, Arenas de San Pedro, núm. 59, p. 51.

una situación concreta, por su parte Villarroya y Pérez Armiñán¹¹⁴ dan a la Pragmática un sentido mucho más amplio, contextualizándolo en la sociedad estamental del Antiguo Régimen, de acuerdo con García Mercadal¹¹⁵, quien afirma que «con la isogamia Carlos III se proponía dos objetivos: controlar las alianzas contraídas por la aristocracia más poderosa del Reino y reforzar el orgullo genealógico de la dinastía, alejando del trono los peligros que pudieran provocar estirpes advenedizas». No podemos, sin embargo, ignorar la cercanía en el tiempo de la promulgación de la pragmática y el matrimonio entre Don Luis y Teresa de Vallábriga, de linaje aragonés esclarecido, pero a todas luces desigual. Ambos acontecimientos están claramente relacionados y hacen de esta ley una solución salomónica que facilitaba el matrimonio del hermano díscolo pero lograba mantener pura la sangre de la dinastía.

Conforme a lo ordenado por la Pragmática, el Infante Don Luis solicitó el Real permiso para celebrar su matrimonio, que le fue concedido¹¹⁶. Una vez se celebró este enlace, todo el peso de la Pragmática Sanción cayó sobre la nueva pareja. El Infante no podía perder el tratamiento y consideración que le eran inherentes, pero su mujer y su posible descendencia quedaban vetados en la Corte, y por efecto del artículo XII se les prohibía usar el apellido Borbón y las armas de la casa, quedando excluidos, él y toda su línea, de la sucesión a la corona. Aun así el Rey mostró cierta benevolencia pues permitió a su hermano mantener su asignación y los estados de cuyo vínculo gozaba, así como visitar la corte cuando lo deseara. Cuando pocos años más tarde fallece el Infante, el Rey suspende la tutela de María Teresa de Vallábriga sobre los tres hijos habidos en el matrimonio. Las dos niñas, aún de muy corta edad, son enviadas internas a un convento y su primogénito queda en manos del Cardenal Lorenzana

114 LÓPEZ MARINAS, Juan Manuel. *El Infante Don Luis de Borbón, su familia y Goya*. Alicante: 2011, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, p. 107.

115 GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, Fernando. *Op. cit.* 1995 p. 252.

116 PRAGMÁTICAS DE CARLOS III autorizando y dando su consentimiento al matrimonio desigual entre su hermano el Infante Luis con María Teresa Vallabriga y Rozas. Arch. Histórico de la Nobleza, Priego, C.16, D.2.

para iniciarse en la carrera eclesiástica. La historiografía tradicional ve en estos gestos el deseo de apartar definitivamente de la sucesión al trono a la descendencia de Don Luis, lo que tal vez sea cierto en el caso del varón, pero no tan evidente en el caso de las niñas, ya que no era raro que las hijas de la nobleza se educaran en conventos hasta la adolescencia, sin que por ello se entendiese que debieran tomar los hábitos.

El caso es que, ya fallecido Carlos III, su sucesor, Carlos IV, concierta en 1797 la boda de Manuel Godoy con María Teresa, una de las hijas de este matrimonio morganático, a la sazón prima carnal del monarca. No entraremos en las razones para propiciar este matrimonio, ya fueran desposar a su valido con persona afín a la Real Familia y asentar aún más su meteórica ascendencia social, o bien otras maquinaciones más complejas, el hecho es que esta boda, gracias a la influencia del todo poderoso Godoy, supuso el comienzo de la rehabilitación de los hijos de Infante Don Luis¹¹⁷. Su esposa María Teresa obtuvo una pensión el mismo año de su boda, su cuñado, Don Luis María, fue nombrado Arzobispo de Sevilla en 1799 y ese mismo año, por Real Orden de 4 de agosto, los tres hijos de Don Luis recibieron la Grandeza de España así como el permiso de usar el apellido Borbón y las armas de su padre¹¹⁸, indicando mediante otra Real Orden¹¹⁹ que se modificaran las respectivas partidas de sacramentales en los libros parroquiales. La hija menor, María Luisa, que tras la boda de su hermana pudo regresar con su madre, contraería matrimonio en 1817 con el Duque de San Fernando de Quiroga, unión de la que no hubo descendencia.

Tal vez, como muchas veces se dice, la realidad se adelantó a la ley y la Pragmática de Matrimonios se redactó precipitadamente con el objetivo de poner coto a un suceso imprevisto y no regulado hasta en-

¹¹⁷ LÓPEZ MARINAS, Juan Manuel. *Op. cit.*, 2009, p. 171 y ss.

¹¹⁸ A.G.P., Papeles Reservados, t. CIII, ff. 45-48.

¹¹⁹ *Ib.*, ff. 59-65.

tonces en el seno de la Real Familia. Con toda seguridad en la mente del legislador estaba presente el caso concreto y la forma en la que se iban a materializar las penas estipuladas pero, más allá de la desventura del Infante Don Luis, a partir de entonces esta norma se erigió en referencia insoslayable para la celebración de matrimonios de personas reales. Prueba de ello es que Carlos IV en 1803 expide un Real Decreto¹²⁰ ratificando que «Los Infantes y demás personas Reales en ningún tiempo tendrán ni podrán adquirir la libertad de casarse a su arbitrio sin licencia mía o de los Reyes mis sucesores, que se les podrá conceder o negar».

En lo referente a las personas reales, la normativa se aplicó a lo largo de todo el XIX y parte del XX, aunque con cierta flexibilidad y alguna llamativa excepción. El caso de la Reina María Cristina es especialmente peculiar. A los tres meses de enviudar de Fernando VII, contrajo matrimonio secreto el 28 de diciembre de 1833 con Agustín Fernando Muñoz y Sánchez, guardia de corps. La Pragmática Sanción no fue aplicada en ninguna de sus vertientes, es más, el matrimonio supuso una fuente de mercedes para toda la familia Muñoz. Poco antes de hacerse público el matrimonio, con el expreso consentimiento de Isabel II en 1844, la Reina firmó el Real despacho de 23 de junio de 1844 que concedía a su padrastró la Grandeza de España de primera clase, con la denominación de Duque de Riánsares¹²¹ y por si ello no bastara, en 1846 se le concedió el título de Marqués de San Agustín¹²² y el Toisón. Ese mismo año, Juan Antonio Muñoz Funes, su padre, es agraciado con el título de Conde de Retamoso¹²³.

En cuanto a los efectos sobre la descendencia de este matrimonio peculiar, el resultado de contravenir la Pragmática de Matrimonios fue para ellos

¹²⁰ *Gaceta de Madrid* núm. 33, de 26/04/1803, pp. 347-348.

¹²¹ A.H.N., Consejos, leg. 8981, exp. 12.

¹²² *Ib.*, exp. 6.

¹²³ *Ib.*, exp. 13.

diametralmente opuesto a lo experimentado en su día por los hijos del Infante Don Luis. Los medio hermanos de la Reina Isabel no solo usaron su apellido materno con total libertad, sino que también siete de ellos recibieron sus correspondientes mercedes: hasta un total de 12 títulos del Reino con o sin grandeza¹²⁴, a lo que hay que sumar diversas condecoraciones y cargos que garantizaban un puesto destacado en la corte y en la sociedad.

Pero este no fue el único matrimonio morganático en el entorno más próximo de la reina. En 1847 la Infanta Doña Luisa Teresa de Borbón, hermana del Rey consorte e hija de los Infantes Don Francisco de Paula de Borbón y Doña Luisa Carlota de Borbón Dos Sicilias, manifiesta su deseo de contraer matrimonio con Don José Osorio de Moscoso y Carvajal, Conde de Trastámara, Duque de Sessa, Grande de España de primera clase, para lo que solicita la oportuna venia real. El permiso le es concedido mediante Real Decreto¹²⁵ pero en él la Reina señala que de sus honores «no han de participar su marido el Duque de Sessa, ni los hijos y descendientes que tenga en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Teresa».

La circunstancia de su hermano, el Infante Don Enrique, fue más conflictiva. El Infante, de ideas progresistas, casó ese mismo año en Roma en secreto y sin solicitar Real permiso con Elena María de Castellví y

¹²⁴ En 1847 a María de los Desamparados Muñoz y de Borbón se le otorga el condado de Vista Alegre (A.H.N., Consejos, leg. 8982, exp. 41) y a María de los Milagros, el Marquesado de Castillejo (*Ib.*, exp. 42); en 1848 Agustín María, Vizconde de Rostrollano y Grandeza de España de primera clase con la denominación de Duque de Tarancón (*Ib.*, exp. 31); a Fernando, mediante Real despacho de 29 de febrero de 1848, el condado de Casa Muñoz (*Ib.*, exp. 32) y mediante otro Real despacho de 2 de junio de 1849 el vizcondado de la Alborada (*Ib.* leg. 8983, exp. 31); a María Cristina, mediante Real despacho de 29 de febrero de 1848, Marqués de la Isabela (*Ib.*, leg. 8982, exp. 30.) y mediante otro Real despacho de 2 de junio de 1849, el vizcondado de la Dehesilla (*Ib.*, leg. 8983, exp. 31); a Juan Bautista, por Real despacho de 29 de febrero de 1848, le otorga el título de Conde del Recuerdo (*Ib.*, leg. 8982, exp. 29) y mediante otro Real despacho de 2 de junio de 1849, el de Vizconde de Villarrubio (*Ib.*, leg. 8983, exp. 31); a Antonio de Padua, que murió a los cinco años en 1847, no le fue otorgado ningún título; y a José María, mediante Real despacho de 29 de febrero de 1848 le premió con el título de Conde de Gracia (*Ib.*, leg. 8982, exp. 28) y mediante otro Real despacho de 2 de junio de 1849 con el de Vizconde de la Arboleda (*Ib.*, leg. 8983, exp. 31).

¹²⁵ *Gaceta de Madrid* núm. 4533, de 11/02/1847, p. 1. Recoge este Real Decreto: DÍEY MAS, Manuel. *Op. cit.*, p. 188.

Shelly, hija de Antonio de Padua de Castellví y Fernández de Córdoba, XII Conde de la Villanueva, X Conde de Castellá y VIII Conde de Carlet. Este matrimonio desigual, celebrado a espaldas de la Reina y sin su aprobación, motivó en parte el castigo que recibió en 1848, mediante un Real Decreto¹²⁶ que disponía que quedase destituido de los honores y consideraciones de Infante de España concedidos por Fernando VII, así como de todos los grados, empleos, honores y condecoraciones que disfrutaba. Obtuvo el Real perdón en 1855 mediante otro Real Decreto¹²⁷ –en el que se le intitulaba Duque de Sevilla– que le devolvía los honores y consideraciones de Infante de España, aunque años más tarde y por motivos políticos volvió a ser desposeído por segunda vez de la dignidad de Infante¹²⁸ así como de la pensión que estaba vinculada a tal honor¹²⁹.

Al año siguiente la Infanta Doña Josefa Fernanda Luisa, hermana de los anteriores y amiga¹³⁰, además de cuñada, de la Reina Isabel II, se vio privada mediante Real Decreto¹³¹ de los honores y consideraciones de Infanta. El motivo del castigo no fue otro que haberse fugado, ayudada por su padre, con el periodista y escritor liberal de origen cubano José Güell y Renté¹³², con quien se casó posteriormente. La infanta había contravenido abiertamente lo dispuesto en la Pragmática Sanción del 23 de Marzo de 1776, contrayendo matrimonio con una persona notable y manifiestamente desigual, y por haberlo verificado sin Real permiso. Finalmente obtuvo el perdón regio, materializado en otro Real Decreto¹³³ en el que la

¹²⁶ *Gaceta de Madrid* núm. 4991, de 14/05/1848, p. 1.

¹²⁷ *Ib.*, núm. 1088, de 27/12/1855, p. 1.

¹²⁸ *Ib.*, núm. 70, de 11/03/1867, p. 1.

¹²⁹ *Ib.*, núm. 26, de 26/01/1868, p. 1.

¹³⁰ RUEDA, Germán *Op. cit.*, p. 121.

¹³¹ *Gaceta de Madrid* núm. 5038, de 29/06/1848, p. 1.

¹³² En 1877 José Güell y Renté, con motivo de la rehabilitación de la Pragmática Sanción tras la Primera república, publicó en París el libro *Exposición a S.M. el Rey Don Alfonso XII sobre la nulidad de la Pragmática Sanción del 23 de Marzo de 1776*, donde reivindicaba la injusticia de esta ley y sus aplicaciones divergentes.

¹³³ *Gaceta de Madrid* núm. 767, de 07/02/1855, p. 1.

Reina relevaba a Josefa Fernanda de Borbón de la privación de honores, rehabilitándola para el goce del título de Infanta, pero eso sí, disponiendo de manera adicional que «su marido Don José Güell y los descendientes de este matrimonio continuarán sujetos a lo que dispone el artículo 12 de la ley IX, título II, libro X de la Novísima Recopilación» que entre otras cosas les privaba del uso de su apellido materno. En consecuencia, cuando la Reina años después aplicó el mecanismo compensatorio que años antes había puesto en práctica Fernando VII y otorgó a los dos hijos de este matrimonio sendos títulos de Marqués de Valcarlos¹³⁴ y Marqués de Güell¹³⁵, obvió el apellido materno en la concesión. José Güell reclamó públicamente al Rey que les fuera devuelta a sus hijos y a sus sobrinos la facultad de usar el apellido Borbón. Finalmente, en 1883 las cartas de ambos títulos se anularon y se expidieron de nuevo haciendo constar por fin el apellido materno de los concesionarios.

Que fueran tres hermanos los protagonistas de estos matrimonios dispares, no parece coincidencia, sino fruto de una educación más liberal. De hecho su padre, el Infante Don Francisco de Paula, viudo de la Infanta Luisa Carlota casó en segundas nupcias en 1852 con Teresa de Arredondo, una cantante lírica. La Reina concedió su permiso verbal poco antes de celebrarse la boda, así que su suegro pudo conservar la condición de Infante. Sin embargo, en aplicación de la Pragmática Sanción, el hijo de los contrayentes, nacido tan solo unos días después de la ceremonia, no llevó el apellido paterno, sino el materno. Así consta en la carta de expedición del título de Duque de San Ricardo, a favor de Ricardo de Arredondo¹³⁶, que al menos se veía dignificado con esta gracia, de la que poco pudo disfrutar, puesto que murió muy joven. A su fallecimiento, el Ducado de San Ricardo revirtió a la Corona.

¹³⁴ A.H.N., Consejos, 8987, a. 1867, exp. 659 y Consejos, 8989, a. 1883, exp. 5.

¹³⁵ A.H.N., Consejos, 8989, a. 1879, exp. 12 y a. 1883, exp. 3.

¹³⁶ A.H.N., Consejos, 8986, a. 1864, exp. 51. Este título se expidió con carácter hereditario, y a la muerte sin descendencia del concesionario, quedó vacante y años después fue suprimido.

La vigencia de la Pragmática Sanción tuvo un breve paréntesis durante la Primera República, en 1873, como consecuencia lógica la abolición de los títulos nobiliarios, quedaban exentos los que los poseían de la obligación de pedir licencia para contraer matrimonio. Con la restauración alfonsina en 1874 se restableció la legislación antigua, por lo que el Rey Alfonso XII, dicta en 1875 una Real Orden¹³⁷ declarando nuevamente vigente la Pragmática Sanción en cuanto a los matrimonios de infantes, grandes y títulos del Reino y a los enlaces desiguales de personas de la Real familia. De acuerdo con ello, los siguientes matrimonios celebrados en el seno de la Real Familia se atuvieron a lo marcado. Hay sin embargo dos enlaces en el primer tercio del siglo xx que merecen nuestra atención en este punto.

Nos referimos en primer lugar a la boda celebrada en Coburgo en 1909 entre el Infante Don Alfonso de Orleans y de Borbón y la Princesa Beatriz de Sajonia-Coburgo-Gotha, matrimonio que se celebró sin solicitar Real licencia y además no solo por el rito católico, sino también por el anglicano. A consecuencia de ello, el hijo de la Infanta Eulalia se vio privado de las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes a la jerarquía de Infante, así como de las de Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III¹³⁸. Sin embargo fue perdonado por el Rey a su regreso a España en 1912, y mediante nuevo Real Decreto¹³⁹ se le reintegra en las preeminencias, honores, distinciones y cuantas gracias y mercedes hubiera recibido.

En 1911 transcurridos dos años del fallecimiento de la Infanta Doña María Teresa, hermana del rey Alfonso XIII, su viudo, el Infante Don Fernando de Baviera vuelve a contraer matrimonio. La elegida es Doña María Luisa de Silva y Fernández de Henestrosa, Dama de la Reina María Cristina. Si

¹³⁷ *Gaceta de Madrid*, núm. 79, de 20/03/1875, p. 751.

¹³⁸ *Ib.*, núm. 198, de 17/07/1909, p. 126.

¹³⁹ *Ib.*, núm. 75, de 15/03/1912, p. 762.

bien se trataba de un matrimonio desigual, que no debió ser muy del agrado de la Reina, el Infante no fue desposeído de su tratamiento e incluso el Rey, meses antes y deseando dar una prueba de su Real aprecio, concedió a la novia el Ducado de Talavera de la Reina¹⁴⁰, con carácter hereditario. Esta concesión en la persona del consorte desigual es bastante novedosa, pues, como hemos visto, si exceptuamos el destacadísimo caso del Ducado de Riánsares, a lo largo del XIX las dignidades recaían en la descendencia. Más adelante veremos como esta no fue la única gracia excepcional recibida por la Duquesa de Talavera.

Con las excepciones que acabamos de desgranar, la gran mayoría de los matrimonios regios celebrados durante el XIX fueron acordes con la Pragmática Sanción, y como corresponde, los consortes pasaban a disfrutar automáticamente de los honores de sus cónyuges. Es el caso de la Princesa de Nápoles, Doña Luisa Carlota, hija de Don Francisco Genaro, Duque de Calabria y de la Infanta de España Doña María Isabel, hija de Carlos IV. En 1819, Doña Luisa Carlota casó con Infante Don Francisco de Paula Antonio, su tío carnal, hijo menor de Carlos IV. En el Real Decreto¹⁴¹ participando el enlace, se la denomina Princesa de Nápoles como le correspondía por su nacimiento, pero una vez casada recibe tratamiento de Infanta de España¹⁴², aunque no se publicara la concesión específica.

Ciertos cónyuges de Infantes, más allá de la transferencia formal de honores y tratamientos, se ven agraciados con un nombramiento específico. En 1822, Fernando VII decide convertir en Infanta de España¹⁴³ a Doña María Teresa de Braganza¹⁴⁴, Princesa de Beira, viuda del Infante Don Pedro

¹⁴⁰ *Gaceta de Madrid*, núm. 178, de 27/06/1914, p. 810.

¹⁴¹ *Ib.*, núm. 67, de 5/06/1819 p. 565.

¹⁴² *Ib.*, núm. 67, de 5/06/1819 p. 563.

¹⁴³ *Ib.*, núm. 292, de 06/10/1822, p. 1450.

¹⁴⁴ María Teresa de Braganza, Princesa de Beira, era hija de Juan VI de Portugal y de Doña Carlota Joaquina de Borbón, Infanta de España. Nieta por línea materna de Carlos IV y de María Luisa de Parma. La Infanta volvió a casar con el Infante Don Carlos María Isidro, viudo a su vez de su hermana María Francisca de Braganza.

Carlos de Borbón, primo hermano del Rey, e hijo del Infante Don Gabriel. Quizá el monarca buscaba darle una cierta cobertura frente a la constitución liberal que acababa de proclamarse en Portugal, aunque, esta Infanta fue finalmente desposeída de su condición por su afección al carlismo.

Don Antonio María Felipe de Orleans, Duque de Montpensier¹⁴⁵, casado con la Infanta Doña Luisa Fernanda, también fué nombrado Infante de España a título personal por la reina Isabel II. El Real Decreto de concesión¹⁴⁶ se publicó en 1859 cuando ya llevaba trece años casado con la hermana de la Reina, coincidiendo con el ofrecimiento que había hecho Montpensier para participar en la Guerra de África.

Ya hemos visto que los hijos del Duque de Montpensier fueron nombrados Infantes y contrajeron matrimonio en consonancia con su rango. Así Doña María Isabel Francisca de Asís solicitó Real consentimiento con motivo de su boda con el Conde de Paris¹⁴⁷, mediante Real Decreto¹⁴⁸ firmado en febrero de 1864. Años más tarde, en 1878 se celebró el matrimonio de Doña María de las Mercedes, otra de sus hijas, con el Rey Alfonso XII y en 1885 se celebró el enlace entre el Infante Antonio María de Orleans y Borbón, Duque de Galliera, con la Infanta Doña María Eulalia, hija menor de Isabel II, tal y como recoge la *Gaceta de Madrid*, mediante el correspondiente Real Decreto¹⁴⁹ de consentimiento.

¹⁴⁵ Don Antonio María de Orleans, Duque de Montpensier, era el hijo menor de Luis Felipe I, Rey de los Franceses y de María Amalia de Borbón Dos Sicilias, Princesa de las Dos Sicilias. Nieto por línea paterna de Luis Felipe II de Orleans y de Luisa María Adelaida de Borbón y nieto por línea materna de Fernando I Rey de las Dos Sicilias y de la Archiduquesa María Carolina de Austria. Casó en 1846 en el salón de embajadores del Palacio Real de Madrid con la Infanta Luisa Fernanda de Borbón.

¹⁴⁶ *Gaceta de Madrid* núm. 289, de 16/10/1859, p. 1.

¹⁴⁷ El Conde de París era Luis Felipe de Orleans, hijo de Fernando Felipe de Francia y de Elena de Mecklemburgo-Schwerin. El acto del matrimonio también apareció reseñado en la *Gaceta*: «El 30 de Mayo último, á las once de la mañana, se verificó en la iglesia de San Rafael, término de Kingston, condado de Surrey, en la Gran Bretaña, el casamiento de S.A.R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís de Orleans y Borbón».

¹⁴⁸ *Gaceta de Madrid* núm. 37, de 06/02/1864, p. 1.

¹⁴⁹ *Ib.*, núm. 339, de 05/12/1885, p. 769.

Sin embargo, la primera de las hijas de la Reina Isabel II en casarse fue su primogénita, la Infanta Isabel, Princesa de Asturias hasta el nacimiento de su hermano y conocida popularmente como *La Chata*, quien contrajo matrimonio en 1868, cuando su madre aún estaba en el trono. Pocos días antes de la boda se dicta un Real Decreto concediendo los honores y prerrogativas de Infante de España¹⁵⁰ a favor de su futuro marido, Cayetano de Borbón Dos Sicilias¹⁵¹, Conde de Girgenti, quien se suicidó unos años después, quedando la Infanta viuda y sin descendencia. En cuanto a la Infanta Doña María Paz, otra de los cuatro hijos de la Reina Isabel II que alcanzaron la edad adulta, casó en 1883 con el Príncipe Luis Fernando de Baviera quien, siendo ya Príncipe de otra casa, no recibió nombramiento alguno por parte del Rey.

En relación a las hermanas del Rey Alfonso XIII, la primera en contraer matrimonio, aún durante la minoría de edad del soberano, fue Doña María de las Mercedes de Borbón, Princesa de Asturias. Mediante Real Decreto del 8 de febrero de 1901, firmado por la Reina Regente, se concedieron honores y prerrogativas de Infante de España al Príncipe Don Carlos de Borbón Dos Sicilias quién a los seis días de este decreto, casó con la hija mayor del Rey Alfonso XII¹⁵². Al día siguiente de la celebración de la boda, ve la luz un nuevo Real Decreto disponiendo que Don Carlos de Borbón, como Príncipe consorte, disfrute de los mismos honores que corresponden a su esposa la Princesa de Asturias.¹⁵³

Por su parte, la Infanta Doña María Teresa casa en 1906 con el Príncipe Don Fernando María de Baviera, su primo carnal, hijo de la Infanta Doña María Paz y del Príncipe Don Luis Fernando de Baviera. Meses

¹⁵⁰ *Gaceta de Madrid*, núm. 131, de 10/05/1868, p. 1 y PINEDA Y CEVALLOS- ESCALERA, Antonio. *Op. Cit.* p. 289.

¹⁵¹ Don Cayetano de Borbón Dos Sicilias, fue el cuarto hijo varón de Fernando II, Rey de las Dos Sicilias y de la Archiduquesa María Teresa de Austria.

¹⁵² *Gaceta de Madrid*, núm. 39, de 08/02/1901, p. 555.

¹⁵³ *Ib.*, núm. 46, de 15/02/1901, p. 669. Recoge este Real Decreto: DÍEY MAS, Manuel. *Op. cit.*, p. 199.

antes de celebrarse el matrimonio, el príncipe abraza la nacionalidad española y Alfonso XIII le otorga prerrogativas de Infante de España mediante Real Decreto¹⁵⁴, merced esta que no se le concedió a su padre, Don Luis Fernando de Baviera, cuando casó con la Infanta Doña María Paz, como acabamos de comentar.

Podemos concluir que, salvo contadas y señaladas excepciones, la Pragmática Sanción de Matrimonios tendió a aplicarse en la mayoría de los matrimonios desiguales o celebrados sin consentimiento real. Español ve en su aplicación durante el siglo XIX causas políticas emanadas de los gobiernos conservadores, mucho más que la propia voluntad real¹⁵⁵. Pero el hecho es que, de una u otra manera, en la mayoría de los casos el castigo se vio levantado pasado un cierto tiempo, aunque la descendencia de los mismos quedó por lo general apartada de la familia real.

¹⁵⁴ *Gaceta de Madrid*, núm. 295, de 22/10/1905, p. 277.

¹⁵⁵ ESPAÑOL BOUCHE, Luis. *Op. cit.*, pp. 77-78.

LA CASA DE PARMA
 DESDE EL SIGLO XVII
 y noticia de los monarcas
 españoles que concedieron
 la digniad de infante
 a sus miembros

FELIPE V
 de España
 1683-1746

Isabel
 de Farnesio
 1692-1766

Infante
 Felipe I
 de Parma
 1720-1765

María
 Isabel
 de Francia
 1727-1759

Infante
 Fernando I
 de Parma
 1751-1802

María
 Amelia
 de Austria
 1746-1804

CARLOS IV
 de España
 1748-1819

M^a Luisa
 de Borbón
 Parma
 1765-1819

CARLOS III - 1761

Infante
 Luis I
 de Parma
 1773-1803

Infanta
 M^a Luisa
 de Borbón
 1782-1824

CARLOS IV - 1795

Infante
 Carlos II
 de Parma
 1799-1883

María
 Teresa de
 Saboya
 1803-1879

Maximiliano
 de Sajonia
 1759-1838

Infanta
 M^a Luisa
 de Parma
 1802-1857

CARLOS IV - 1795

Infante
 Carlos III
 de Parma
 1823-1854

Luisa de
 Francia
 1819-1864

ISABEL II - 1852

Infante
 Roberto I
 de Parma
 1848-1907

María Pía
 de Borbón
 Dos Sicilias
 1849-1882

ISABEL II - 1854

Príncipe
 Elías
 de Borbón
 1880-1959

Mariana
 de Austria
 1882-1940

ALFONSO XIII - 1920

Infante
 Carlos de
 Borbón-Dos
 Sicilias.
 1870-1949

Princesa
 de Asturias
 María de las
 Mercedes
 1880-1904

Infanta
 Alicia de
 Borbón-Parma
 1917-2017

Infante
 Alfonso de
 Borbón -
 Dos Sicilias
 1901-1964

JUAN CARLOS I - 1994

Infante
 Carlos de
 Borbón-Dos
 Sicilias
 1938-2015

Princesa
 Ana de
 Orleans
 1938

V. CONTINUIDAD HISTÓRICA

Ya Argote de Molina en el siglo XVI traía a colación los usos tradicionales castellanos, relatando que los «Infantes de Lara fueron llamados Infantes, por ser biznietos del Rey Ramiro de León, porque a los hijos, nietos y biznietos de los reyes los llamaban en aquel tiempo así en Castilla»¹⁵⁶. Sin embargo, como ya hemos visto en la España de la segunda mitad del siglo XVIII, la consideración de Infante estaba relativamente consolidada únicamente en lo referido a los nietos de los reyes y aun así se acostumbraba a emitir una Real Cédula concreta concediendo estos honores.

Como ya hemos tenido ocasión de exponer el criterio castellano es distinto a lo acostumbrado en Francia, donde como nos recuerda Robles¹⁵⁷, los integrantes de la línea de sucesión se dividían en tres categorías: la de *Enfants de France*, destinada a «todos los nacidos en la línea primogénita de varón»; la de «Nietos de Francia», que era el título destinado a los hi-

¹⁵⁶ ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo. *Nobleza del Andalucía*. Sevilla: 1588, imp. Fernando Díaz, l. I, p. 55.

¹⁵⁷ ROBLES, Carlos. *Los infantes de España bajo la Ley Sállica*. Anales de la Academia Matritense de Heráldica y Genealogía. Madrid: 2007, t. X, pp. 307-308.

jos de aquellos que siendo «hijos de Francia no fueran primogénitos»; y finalmente los «Príncipes de la Sangre de Francia», que eran los hijos de los «Nietos de Francia» y los descendientes agnados por línea de varón de los anteriores reyes de Francia. A diferencia del caso francés, en España, como sabemos, la consideración de Infante no era transferible y normalmente no se hacía extensiva a los biznietos de reyes. Sin embargo, como hemos visto a lo largo de esta exposición, el concepto de “Príncipe de la Sangre” aunque de forma más o menos velada, está presente desde los inicios de la Casa de Borbón en España. En consonancia con este uso francés, varios monarcas quisieron dar continuidad histórica a las concesiones que sobre determinadas ramas de la familia se habían hecho con anterioridad y otorgaron la dignidad de Infante a parientes más allá del tercer grado.

En sintonía con lo expuesto y cuando la condición de Infantes natos para los nietos del Rey estaba ya asumida, surge una nueva circunstancia que propicia el intento de aumentar un grado más el abanico de posibles acreedores de esta condición. En 1794 Carlos IV está preparando el matrimonio de su hija la Infanta Doña María Luisa con el heredero de Parma, bisnieto de Felipe V, que subiría al trono años más tarde con el nombre de Luis I. Al igual que hizo su padre treinta años antes, Carlos IV se dirige a la Real Academia de la Historia con un encargo muy similar: desea saber si aun teniendo en cuenta las circunstancias y parentesco que le unen con Don Luis, heredero de Parma, que se va a convertir en su yerno, es posible nombrarle Infante de Castilla no solamente con los honores y tratamientos sino también con la pensión correspondiente.

Los académicos emiten un informe que manifiesta ciertas reticencias hacia la propuesta, señalando que Don Luis no es nieto de Rey sino bisnieto y que con este grado de parentesco no hay antecedentes de nombramientos similares en la historia de España, por lo que recomiendan que la concesión se base simplemente en que Don Luis es hijo del Infante Don Fernando. En cuanto a la pensión que pudiera conllevar di-

cho nombramiento, el dictamen la considera muy razonable y necesaria por tratarse del futuro marido de una Infanta, que debe sostener las cargas del matrimonio con el esplendor debido¹⁵⁸. Aun así, los académicos señalan que en épocas anteriores la corona ha sido muy escrupulosa con la adjudicación de este tipo de compensaciones económicas, citando el ejemplo de Felipe V, quien en 1724 señaló ciento ochenta mil ducados a su hijo el futuro Carlos III y ochenta mil ducados a Doña Felipa de Orleans, con quien estaba previsto que se casara, pero advirtiendo que la pensión se retiraría si accedían a la sucesión de Toscana o de Parma.

Vistas estas salvedades, el informe inicial no resulta tan favorable como se esperaba y Manuel Godoy presiona a la Academia para que se muestre más propicia a la voluntad del Rey. La Academia emite un nuevo informe que concluye: «Declarado el título de Infante, es una consecuencia necesaria señalarle los alimentos y consignación anexas á este título, para mantener con el esplendor que pide esta dignidad, los cuales se sustituyeren á los infantazgos y heredamientos que se daban antiguamente, y á los grandes empleos que tenían los Infantes. De este modo, sin comprometer la Academia la verdad histórica, puede satisfacer los deseos de la Corte que se manifiestan en la Real orden»¹⁵⁹.

Como hemos apuntado al hablar de las concesiones a nietos de reyes, estos dictámenes afianzan la costumbre de considerar a los nietos de Rey acreedores al título de Infante, aunque la decisión queda matizada por la complicada política matrimonial. Así se observa que, caso de que el yerno del Rey no esté emparentado con la Familia Real (es decir, no sea un Borbón), será necesario dictar una norma específica y el monarca podrá decidir si únicamente le otorga el tratamiento o si también le concede la compensación económica¹⁶⁰.

158 GÜELLY RENTÉ, José. *Op. cit.*, p. 120.

159 GÜELLY RENTÉ, José. *Op. cit.*, p. 111.

160 GÜELLY RENTÉ, José. *Op. cit.*, p. 55.

En consecuencia, el matrimonio entre el heredero de Parma y la hija de Carlos IV, que se había comenzado a fraguar el año anterior, se celebró en Aranjuez el 25 de Agosto de 1795. A los pocos meses, Luis de Parma¹⁶¹ era declarado Infante de España con todos los honores, preeminencias y tratamientos, haciéndose extensivo el tratamiento a los hijos que nacieran de este matrimonio en razón de ser su madre hija del Rey.¹⁶²

Años después, la Reina Isabel II mantiene la tradicional deferencia hacia la Casa de Parma, concediendo por Real Decreto¹⁶³ fechado en 1852 las prerrogativas de Infante de España a Don Fernando Carlos de Borbón¹⁶⁴, Duque de Parma, quien reinaría bajo el nombre de Carlos III de Parma. Recordemos que su abuelo había sido Infante por gracia de Carlos IV, y su padre por ser nieto de este Rey. En mayo de 1854, la Reina concede mediante Real Decreto¹⁶⁵ el mismo nombramiento a Don Roberto¹⁶⁶, hijo y sucesor de su padre Carlos III de Parma. El Infante Roberto, fallecido en Lucca en 1907, fue el último Duque de Parma antes de la anexión saboyana del territorio.

Don Elías, décimo hijo del Infante Roberto, mediante escrito fechado en 1920 solicita al Rey la nacionalidad española, apoyando su petición en la larga, continuada y estrecha relación de la Casa de Parma con los monarcas españoles. Como bien observaba Don Eduardo Dato en la exposición

¹⁶¹ Don Luis de Parma fue Rey de Etruria con el nombre de Luis I, hasta su temprana muerte en 1803.

¹⁶² A.H.N., Diversos, Reales Cédulas, núm. 1124 de 30 /11/1795 y A.G.P. Sección Registro, libro 295 (s/f) Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia de Castilla de 1/12/1795.

¹⁶³ *Gaceta de Madrid* núm. 6702, de 28/10/1852, p. 1.

¹⁶⁴ Nació en 1823 y reinó con el nombre de Carlos II I, era hijo del Infante Carlos Luis, Rey de Etruria y Duque de Parma y de María Teresa de Saboya.

¹⁶⁵ *Gaceta de Madrid* núm. 508, de 23/05/1854, p. 1.

¹⁶⁶ Don Roberto nació en 1848, del matrimonio de Carlos III de Parma y de Luisa María Teresa de Artois (Hija de Carlos de Francia, Duque de Berry y de María Carolina de Borbón Dos Sicilias). Casó en primeras nupcias con María Pía de Borbón Dos Sicilias, hija de Fernando II de las Dos Sicilias y de su segunda mujer María Teresa de Austria. El matrimonio tuvo doce hijos, la mitad de los cuales sufrieron severos problema de salud debido a la reiterada consanguinidad de los progenitores.

de motivos que precede al Real Decreto, dada la especial condición del peticionario, resultaba perfectamente válido obviar los trámites ordinarios en cuestiones administrativas de este tipo. De este modo, Alfonso XIII concedió lo impetrado y además le permitió usar el título de Príncipe de Borbón con el tratamiento de Alteza Real.¹⁶⁷ Don Elías¹⁶⁸ sucedió en los derechos dinásticos del ducado de Parma¹⁶⁹ tras los fallecimientos de sus hermanos Don Enrique y Don José, muertos sin descendencia en 1939 y 1950 respectivamente, ambos duques de Parma.

Debemos mencionar también a Doña Alicia de Borbón, nacida Princesa de Parma, en Viena en 1917 y fallecida en Madrid el 28 de marzo de 2017. Séptima hija de Don Elías y de la Archiduquesa Doña María Ana de Austria, Doña Alicia tuvo la consideración de Infanta¹⁷⁰ desde su matrimonio con el Infante de España, Don Alfonso de Borbón Dos Sicilias y Borbón, celebrado en Viena, en abril de 1936. No es ni mucho menos un caso singular sino que hasta entonces había sido la costumbre, como hemos venido exponiendo, similar al de Doña Luisa Carlota, Princesa de Nápoles por nacimiento e Infanta de España por matrimonio con el Infante Don Francisco de Paula. A la muerte de la Infanta Doña Alicia, de acuerdo con su rango y dignidad, se celebró el 11 de Mayo de 2018 un solemne funeral en la Capilla del Palacio Real de Madrid con asistencia de SS.MM. los Reyes.

En cuanto a la rama portuguesa, en 1824 se concede la gracia de Infante de España al Infante de Portugal Don Sebastián Gabriel de Borbón, hijo del Infante Don Pedro Carlos de Borbón y de Doña María Teresa de Braganza, como legítimo sucesor en el mayorazgo infantazgo de su abuelo

¹⁶⁷ *Gaceta de Madrid* núm. 234, de 21/08/1920, p. 704.

¹⁶⁸ Don Elías, hijo del Infante Roberto de Parma y María Pía de Borbón Dos Sicilias, nació en 1880 y casó en Viena en 1903 con la Archiduquesa María Ana de Austria, hija del Archiduque Federico, Duque de Teschen.

¹⁶⁹ KERREBROUCK, Patrick van. *Op. cit.*, t. IV, p. 452.

¹⁷⁰ La propia Casa Real le da este tratamiento y dignidad de Infanta de España en la lista de invitados al enlace del Príncipe de Asturias en 2004.

paterno, el difunto Infante Don Gabriel de Borbón.¹⁷¹ Si bien inicialmente surge la duda de si sería legal y posible nombrar Infante de España a quién ya lo era de Portugal, inmediatamente se publica la Real Orden¹⁷² ratificando estos honores, considerándose que ambas distinciones no eran incompatibles. Por su parte, el nuevo Infante quedaba obligado a vivir en España para atender a las obligaciones dimanadas de su cargo de Gran Prior de Castilla y León de la Orden de San Juan. Como después veremos el Infante Don Sebastián Gabriel será sucesivamente despojado y restituído en estos honores.

En cuanto a la rama de los Orleans, el Infante Don Alfonso de Orleans y de Borbón, v Duque de Galliera, hijo de los Infantes Doña Eulalia y Don Antonio de Orleans, y nieto de la Reina Isabel II casó con la Princesa Beatriz de Sajonia-Coburgo-Gotha. Tras reintegrarle los honores que había perdido por no pedir licencia para contraer matrimonio, el Rey concedió mediante Real Decreto la distinción de infantes de España para los hijos que tuvieren.¹⁷³ Utilizando esta antigua fórmula de decreto, digamos colectivo, en lugar del personal, ahorraban las interminables series de Reales Decretos, dictados antes de cada parto, que incluso podían resultar tristemente fallidos. Sin embargo este decreto hubo de rectificarse, emitiendo uno nuevo, haciéndolo extensivo a su primogénito, Don Álvaro, nacido en 1910, y que había quedado fuera del decreto anterior, por ser su nacimiento anterior al perdón real.¹⁷⁴ El matrimonio tuvo a: Don Álvaro de Orleans, vi Duque de Galliera, (1910-1997), Don Alfonso (1912-1936) y Don Ataúlfo (1913- 1974), todos ellos infantes de España y Príncipes de la Casa de Orleans según se recoge en la Guía Oficial de España.¹⁷⁵

¹⁷¹ *Gaceta de Madrid* núm. 29, de 04/03/1824, p. 123.

¹⁷² *Ib.*, núm. 30, de 06/03/1824, pp. 125-126.

¹⁷³ *Ib.*, núm. 143, de 22/05/1912, p. 426.

¹⁷⁴ *Ib.*, núm. 148, de 27/05/1912, p. 475.

¹⁷⁵ *Guía Oficial de España* de 1928, p. 90.

En lo referente a la rama de las Dos Sicilias, según Robles «no recibieron la denominación de infantes de España, estimándose que el rango de príncipes de Nápoles era suficiente».¹⁷⁶ A parte de esta suficiencia, que no ponemos en duda, sobre todo debió influir la separación de las coronas de España y las Dos Sicilias, forzada en 1759, y otros tratados como el de 1817 por el que las Dos Sicilias retiraban el estatus de privilegio del que gozaba el comercio español en este territorio.¹⁷⁷ Fueran estas u otras las razones, el hecho es que, pese a la innegable vinculación histórica de este reino con la corona española, la Guía oficial se refiere a los herederos de esta casa solamente como príncipes o infantes de Nápoles.

Tras la gracia hecha al Conde de Girgenti, la siguiente concesión a los miembros de la casa siciliana llega ya en el siglo XX, cuando el reino de las Dos Sicilias ha sido incorporado a Italia. La dignidad de Infante se otorgará a varios miembros de la rama Borbón Dos Sicilias, a partir de la concesión a Don Carlos de Borbón casado con la Princesa de Asturias. Recordemos que tras enviudar de la Princesa de Asturias, el Infante Don Carlos casó de nuevo en 1907 con la princesa Doña Luisa de Orleans.¹⁷⁸ Alfonso XIII, como muestra de afecto a quien fue su cuñado, mediante Real Decreto dispuso que los hijos de este matrimonio recibieran igual tratamiento que los infantes de España.¹⁷⁹ Don Carlos y Doña Luisa tuvieron a Don Carlos¹⁸⁰ (1908); Doña María de los Dolores¹⁸¹ (1909); Doña María de las Mercedes¹⁸² (1910), y Doña María de la Esperanza¹⁸³ (1914).

¹⁷⁶ ROBLES, Carlos. *Op. cit.*, t. X, p. 307.

¹⁷⁷ CASTILLO, Alejandro del. *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón desde el año de 1700 hasta el día*. Madrid: 1843, pp. 461-462, 797 y ss.

¹⁷⁸ Doña Luisa de Orleans (1882-1958), hija de Felipe de Orleans, Conde de París.

¹⁷⁹ *Gaceta de Madrid* núm. 219, de 06/08/1908, p. 535.

¹⁸⁰ Don Carlos murió en acción de guerra en 1936.

¹⁸¹ Doña María de los Dolores casó en 1937 con el Príncipe José Augusto Czartoryski (1907-1946) y por segunda vez en 1950 con Carlos Chías y Ossorio.

¹⁸² Doña María de las Mercedes casó con el Conde de Barcelona, abuelo de S.M. Felipe VI.

¹⁸³ Doña María de la Esperanza casó con el Príncipe Pedro Gastón de Orleans-Braganza.

Años más tarde, el Rey Alfonso XIII, mediante Real Decreto fechado en 1920, otorga la nacionalidad española al hermano menor del Infante Don Carlos de Borbón, Don Gabriel de Borbón Dos Sicilias¹⁸⁴, autorizándole a él y a los hijos que tuviese de matrimonio contraído con licencia real a usar el título de Príncipe de Borbón, con el tratamiento de Alteza Real.¹⁸⁵ Unos años más tarde, en 1924, el Rey concede¹⁸⁶ la nacionalidad española con la facultad de usar en España el título de Príncipe de Borbón con el tratamiento de Alteza Real al Príncipe Jenaro de Borbón Dos Sicilias, quien había prestado servicio a título honorario en la Marina española desde 1898 y era hermano de los citados Don Carlos y Don Gabriel.

Setenta años más tarde, continuando con la tradición, y dada la vinculación afectiva además de la de la sangre, el Rey Don Juan Carlos concedió la Dignidad de Infante de España a Don Carlos de Borbón Dos Sicilias y Borbón Parma mediante Real Decreto 2412/1994 del 16 de diciembre.¹⁸⁷ En la exposición de motivos se alude a las circunstancias excepcionales que concurren en S.A.R. Don Carlos de Borbón Dos Sicilias y Borbón Parma, como representante de una línea dinástica vinculada históricamente a la corona española. Don Carlos, recordamos, era hijo primogénito del Infante Don Alfonso de Borbón Dos Sicilias y

¹⁸⁴ Gabriel de Borbón casó en primeras nupcias el año 1927 en París con la Princesa Malgorzata Izabella Czartoryska, hija del Príncipe Adam Ludwik Czartoryski y de la Condesa María Ludwika Krasińska. El matrimonio tuvo un único hijo, el Príncipe Antonio María José Alfonso Adán de Borbón Dos Sicilias, nacido en Cannes (Francia) en 1929 y casado en Althausen en 1959 con la Duquesa Isabel de Wurtemberg. Don Gabriel se vuelve a casar en Cracovia en 1932 con la Princesa Cecilia Lubomirska, hija del Príncipe Kasimierz Lubomirski y la Condesa María Teresa de Granow-Wodicka. De este matrimonio nacieron cuatro hijos: el Príncipe Juan María, nacido en Varsovia en 1933 y fallecido en Madrid en 2000; la Princesa María Margarita, nacida en Varsovia en 1934 y fallecida en Madrid en 2014, que casó en Jerez de la Frontera en 1962 con Luis Gonzaga Maldonado y Gordon; la Princesa María Inmaculada, nacida en Varsovia en 1937, que casó en San José de Talaia el 29 de Junio de 1970 con Miguel García de Sáez y Tellechea; y el Príncipe Casimiro María, nacido en Varsovia en 1938, que casó en Jacarezinho en 1967 con la Princesa María Cristina de Saboya.

¹⁸⁵ *Gaceta de Madrid* núm. 237, de 24/08/1920, p. 736.

¹⁸⁶ *Ib.*, núm. 198, de 16/07/1924, pp. 374-375.

¹⁸⁷ *Boletín Oficial del Estado* núm. 301, de 17/12/1994, p. 37965.

Borbón, Duque de Calabria y Conde de Caserta quien, como ya hemos explicado, tuvo durante tres años honores de Príncipe de Asturias, y de la Infanta Doña Alicia de Borbón-Parma. Don Carlos casó con la Princesa Ana de Orleans, hija del Príncipe Enrique de Orleans, Conde de París, y de la Princesa Isabel de Orleans-Braganza.

VI. PREMIOS Y CASTIGOS

Como hemos expuesto en la Introducción, de acuerdo con su autoridad como *pater familias*, el Rey ostenta y ejerce completa potestad moral sobre los miembros de su Real Familia y sobre sus súbditos en general. En casos concretos el monarca usa esta facultad de forma puntual para castigar o premiar por motivos especiales y concretos, fundamentalmente asuntos políticos y personales.

Como premio hemos de considerar las mercedes temporales otorgadas por Fernando VII al Duque de Angulema y al príncipe de Carignano en «aprecio, que hace de sus personas, y la consideración con que mira los esfuerzos y servicios que han hecho para librar su Persona del amargo cautiverio a que le había conducido el furor revolucionario, ha tenido a bien mandar, que en todos los pueblos del Reino, sean recibidos y tratados como infantes de España, haciéndoles los mismos honores».¹⁸⁸ Los servicios a los que se refería el Rey eran ni más ni menos que la labor del

¹⁸⁸ *Gaceta de Madrid* núm. 98, de 16/10/1823, p. 361 y arch. General de Palacio, sec. Histórico, c. 86, exp. 8.

Duque de Angulema¹⁸⁹ a la cabeza de los Cien mil hijos de San Luis¹⁹⁰ el contingente enviado por Luis XVIII para apoyar a Fernando VII frente a los liberales en 1823, empresa en la que también tomó parte el Príncipe de Carignano¹⁹¹. Como es bien sabido, la expedición salió triunfante tras la batalla de Trocadero. La victoria propició la liberación del propio Fernando VII, retenido en Sevilla, el fin del Trienio Liberal y como hemos visto, la derogación de la Constitución de 1812 que tan severamente limitaba la potestad del Monarca. Fernando VII hace uso de su recién recuperada capacidad y premia con el infantazgo temporal a sus salvadores.

Estos nombramientos, motivados por hechos militares, no pueden sino recordarnos aquel primer y único intento fallido de Felipe V cien años antes a favor del Duque de Vendôme. Sin embargo, en esta ocasión obviamente se prescinde de la denominación de Príncipes de la Sangre, y Fernando VII prefirió usar el tratamiento de Infante como un gesto honorífico, ceremonial, de ámbito temporal y circunscrito a su viaje por España de vuelta a Francia, pero por ello, extremadamente visible para el conjunto de la población. Ellos dos, junto con la Duquesa de Talavera, que veremos más adelante, conforman los tres casos en que se proclama Infante a una persona que no desciende de forma próxima de un Rey de España o de otro Infante.

¹⁸⁹ *Almanach du Commerce de la Ville de Limoges, et du Département de la Haute-Vienne, pour l'année 1829*, p. 15. Luis Antonio de Francia, nació en Versalles en 1775 y murió en Gorizia (Austria) en 1844, Delfín de Francia entre 1824 y 1830. Hijo primogénito del Rey Carlos X y de María Teresa de Saboya. A su nacimiento su tío, el Rey Luis XVI, le otorgó el título de Duque de Angulema.

¹⁹⁰ «Cent mille Français, commandés par un prince de ma famille, par celui que mon coeur se plaît à nommer mon fils, sont prêts à marcher, en invoquant le Dieu de Saint Louis, pour conserver le trône d'Espagne à un petit fils d'Henri IV». En: *Annual Register: or, A view of the history, politics and literature for the year*. Londres: 1791. Ed. J. Dodsley, *Law cases and narratives*, p. 150.

¹⁹¹ Carlos Alberto de Saboya, sexto nieto de la Infanta Catalina Micaela, hija del Rey Felipe II, nació en Turín en 1792. Duque del Piamonte y séptimo Príncipe de Carignano, regresó a Cerdeña en 1814, convirtiéndose en su regente en 1821. A raíz de una sublevación, acordó la concesión de una Carta que restringía los poderes del monarca, semejante a la Constitución Española de 1812, pero esta decisión fue desautorizada por el nuevo Rey Carlos Félix. En 1831, tras el fallecimiento de Carlos Félix, Carlos Alberto se convirtió en Rey de Cerdeña y murió en Oporto en 1849.

Sin embargo dentro de la potestad regia también estaba la facultad de castigar a quienes considerara menester, bien por motivos políticos, bien debida a su conducta en ámbitos más privados, más allá de las faltas originadas por contraer matrimonio sin la autorización debida.

Dentro de las razones políticas, se engloban las represalias tomadas a raíz de la insurrección carlista. Las pretensiones del Infante Don Carlos María Isidro sobre el trono de España frente a su sobrina, la pequeña Isabel II, acaban por desatar una guerra civil que comenzará en 1833. En respuesta a esta rebelión, la Regente y Gobernadora Doña María Cristina de Borbón Dos Sicilias toma medidas hacia la parentela desleal. En primer lugar, tras el Dictamen emitido por la Comisión del Estamento de Próceres del Reino¹⁹² sobre el expediente del Sr. D. Carlos María Isidro de Borbón, se dicta una Ley¹⁹³ excluyéndole, junto con toda su línea, del derecho a suceder en la corona de España y de la facultad de volver a los dominios del Reino. A comienzos del siglo XX, Díe¹⁹⁴ tratará el asunto del apartamiento de la sucesión: «Mediante la exclusión el Príncipe es arrojado de la familia; ningún derecho tiene, tampoco ninguna obligación, más que las nacidas no de ley política sino de la ley civil, fundada en la misma naturaleza». Usando la expresión de las Partidas, Don Carlos María Isidro y toda su descendencia quedaban *alongados* de la Reina, aunque destacamos que, aún apartado de la sucesión al trono de España, se le sigue denominando Infante por ser esta una condición personal en razón del nacimiento, también recogida desde las Leyes de Partida¹⁹⁵, como se dijo al comienzo.

Esta ley de exclusión y sus efectos quedarán consolidados en la Constitución promulgada el verano de 1837. Concretamente, el artículo 52 que trata de la sucesión a la corona en caso de extinción de los descendientes legí-

¹⁹² *Gaceta de Madrid* núm. 199, de 01/09/1834, p.1 y 2.

¹⁹³ *Ib.* núm. 257, de 29/10/1834, p. 1073.

¹⁹⁴ DÍEY MAS, Manuel: *Op. cit.*, pp. 121-122.

¹⁹⁵ Ley I, del Título VII, de la Partida 2^a. *Op. cit.*, t. II, p. 351.

timos de Doña Isabel II, llama en primer lugar a su hermana y en segundo, a aquellos de sus tíos paternos que no estuvieran excluidos previamente, añadiendo el artículo 54 que quienes merecieran perder el derecho a la Corona, serán excluidas de la sucesión mediante una ley. Estas prevenciones contra parientes díscolos se mantendrán en la Constitución de 1845 en sus artículos 52 y 54, y en el 61 de la Constitución de 1876.

Pero ya antes de la Constitución del 1837, Don Carlos María Isidro había perdido cualquier consideración, prueba de ello es que en Agosto de 1836 la *Gaceta* recoge una comunicación¹⁹⁶ al subdelegado especial de policía de Madrid ordenando que se tasen y vendan en pública subasta las ropas y efectos personales, ocupados en Portugal y pertenecientes al equipaje de D. Carlos María Isidro de Borbón, públicamente declarado traidor. Nótese la eliminación del tratamiento de Infante, también omitido en el Real Decreto publicado en 1837¹⁹⁷. Este último Decreto, declara nuevamente excluido de la sucesión a la corona de las Españas al rebelde Don Carlos María Isidro de Borbón y a todos sus descendientes. La pena se hace extensiva a los denominados ex infantes Don Miguel María Evaristo de Braganza¹⁹⁸, su hermana, Doña María Teresa de Braganza¹⁹⁹, y también al hijo de ésta, Don Sebastián Gabriel de Borbón y Braganza²⁰⁰, y a todos sus descendientes. Hay un claro precedente de este Real De-

¹⁹⁶ *Gaceta de Madrid* núm. 602, de 11/08/1836, p. 4.

¹⁹⁷ *Ib.*, núm. 776, de 19/01/1837, p. 1.

¹⁹⁸ Don Miguel María de Braganza, nacido en 1802, era hijo de del Rey Juan VI de Portugal y de la Infanta Carlota Joaquina de Borbón. Accedió en 1828 al trono de Portugal, por encima de los derechos de su sobrina María, lo que desencadenó una contienda civil. Su reinado finalizó en 1834, al perder la guerra.

¹⁹⁹ Doña María Teresa de Braganza, Princesa de Beira nacida en 1793, era hija del Rey Juan VI de Portugal y de la Infanta Carlota Joaquina (y por lo tanto nieta materna del Rey Carlos IV). En 1838, viuda, contrajo segundas nupcias con Don Carlos María Isidro. Recordemos que era Infanta de España por R.D. de 1822.

²⁰⁰ Don Sebastián Gabriel de Borbón y Braganza, nacido en 1811 en Brasil era hijo del Infante Pedro Carlos de Borbón (y por lo tanto bisnieto paterno-paterno del Rey Carlos II I) y de la Infanta Doña María Teresa de Braganza, Princesa de Beira (y por lo tanto bisnieto materno-materno del Rey Carlos IV) Por influencia de su madre abrazó el bando carlista. Recordemos que era Infante de España por R.D. de 1824.

creto en la Legislación portuguesa, nos referimos al decreto emitido en marzo de 1834 que despoja al Infante de Portugal Don Miguel Evaristo de Braganza de todos sus títulos y honores tras haber perdido la guerra civil y a la consiguiente «Lei do Banimento» que le excluye de la sucesión a él y a toda su descendencia y le prohíbe volver a pisar Portugal. A partir de este momento, quien además fue firme aliado de la causa carlista, se convierte a todos los efectos en el ex infante Don Miguel²⁰¹ y así lo nombra el Real Decreto de 1837. Además alcanza a otros miembros de la casa real de Portugal, pues como sabemos, Don Carlos María Isidro casó sucesivamente con las hermanas Doña María Francisca y Doña María Teresa de Braganza y su familia política apoyó decididamente sus planes para ocupar el trono de España, no en vano les unían tanto fuertes lazos de consanguinidad debido a los matrimonios cruzados y como sus arraigadas convicciones absolutistas, lo que desencadenó la enemistad del gobierno de Isabel II. Así, cayó sobre ellos el castigo real, despojándoles de su puesto en la línea de sucesión y de los honores y preeminencias que les había otorgado Fernando VII.

Pasados ochenta años apareció en 1908 un breve publicado en la prensa francesa sobre un nieto de Don Carlos María Isidro, Don Carlos María de Borbón y Austria-Este, autotitulado Duque de Madrid y su hijo Don Jaime de Borbón y Borbón-Parma: «España. Según el diario *Le Matin*, corre el rumor de que Don Carlos abandonará sus pretensiones al trono y que su hijo Don Jaime será Infante de España».²⁰² Este rumor se reveló infundado pues ni el Duque de Madrid abandonó sus pretensiones al trono y mucho menos Alfonso XIII concedió la dignidad de Infante a su hijo.

201 Curiosamente su condición de Infante de Portugal, vuelve a ser mencionada expresamente cuando por motivo de su fallecimiento en 1866 se declaran 20 días de luto en la corte. Luto por el fallecimiento del S.A.R. el Infante de Portugal Miguel María Evaristo de Braganza. Reales Ordenes comunicadas al receptor sobre lutos y funerales por miembros de familias reales (1849-1866). A.G.P. Real Capilla Caja 189, Exp. 14

202 *L'Agriculture Nationale: organe de defense des intérêts agricoles* num. 47, de 21/11/1908, p. 739.

De todos los que fueron castigados en aquel decreto de 1837, solo el Infante Don Sebastián Gabriel solicitó y obtuvo el perdón real. Aunque estaba casado en primeras nupcias con Doña María Amalia de las Dos Sicilias, hermana de la Reina regente, las simpatías tradicionalistas de la madre de Don Sebastián le llevaron a intervenir en campaña durante la Primera Guerra Carlista como General en Jefe del ejército de Don Carlos María. Terminada la contienda, se instaló en Nápoles con su esposa y, tras la muerte de ésta sin descendencia en 1857, Don Sebastián inició conversaciones para solicitar el perdón real. Isabel II, haciendo gala de una gran clemencia hacia quien la había combatido activamente, reintegró a Don Sebastián no solo honores y tratamientos, sino también sus posesiones, que dimanaban de aquel mayorazgo-infantazgo creado por Carlos III para su abuelo Don Gabriel. La Reina propició también el matrimonio del Infante con su cuñada, la Infanta Doña María Cristina de Borbón, hermana pequeña de Don Francisco de Asís, el Rey consorte.²⁰³

Del citado matrimonio hubo descendencia, y aunque ninguno de los hijos gozó del tratamiento de Infante, el Rey Alfonso XII les concedió títulos del Reino con Grandeza de España, todos ellos hereditarios y sujetos a la legislación vigente en materia nobiliaria. Nos estamos refiriendo, claro está, a: Don Francisco María (1861-1923), Duque de Marchena²⁰⁴; Don Pedro de Alcántara (1862-1892), Duque de Dúrcal²⁰⁵; Don Luis de Jesús (1864-1889), Duque de Ansola²⁰⁶; Don Alfonso María (1866-1934), quien rechazó el título que se le ofreció y se alejó de la familia; y a Don Gabriel Jesús (1869-1889), que era sordomudo y murió joven.

²⁰³ *Gaceta de Madrid* núm. 164, de 13/06/1859, p. 1.

²⁰⁴ Real despacho de 30 de julio de 1885 concediéndole el título de Duque de Marchena, con Grandeza de España, a favor de Don Francisco María Isabel de Borbón y Borbón. A.H.N., Consejos, leg. 8990, exp. 4.

²⁰⁵ Real despacho de 23 de noviembre de 1885 concediendo a Don Pedro Alcántara de Borbón y Borbón el título de Duque de Dúrcal, con Grandeza de España. A.H.N., Consejos, leg. 8990, exp. 5.

²⁰⁶ Real despacho de 15 de marzo de 1887 concediendo a Don Luis de Borbón y Borbón el título de Duque de Ansola, con Grandeza de España. A.H.N., Consejos, leg. 8990, exp. 2.

Alfonso XII, con anterioridad a las concesiones de títulos a los hijos del Infante Don Sebastián Gabriel, había tenido con ellos la deferencia de tomarlos bajo su protección²⁰⁷ al quedar huérfanos de padre, en 1875, cuando el mayor de ellos contaba solo catorce años. Alfonso XII, haciendo uso de la potestad doméstica que la Ley I, Título VIII, de la Partida 3ª concedía al Rey sobre todos los individuos de la Real familia, nombró como tutor a José Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino.

También podríamos calificar de castigo político el Real Decreto de 1867 que afectó a Don Enrique de Borbón, hijo de don Francisco de Paula de Borbón y de su primera esposa, la princesa Doña Luisa Carlota de Borbón Dos Sicilias. Como vimos anteriormente, Don Enrique había sufrido los efectos de la Pragmática de Matrimonios, aunque más tarde había sido perdonado por la Reina. Sin embargo esta segunda sanción no tendría vuelta atrás.²⁰⁸ Don Enrique, de reconocido talante, más que liberal podríamos decir revolucionario, había manifestado sus inclinaciones de forma abierta y ostensible, lo que le había llevado en varias ocasiones al exilio. La gota que colmó el vaso fue una carta publicada por la prensa francesa en 1867. Los duros ataques que en ella vertía hacia la Reina motivaron que fuera desposeído de sus honores. Vuelto a España con el advenimiento de la Primera República, murió en infortunado duelo con el Duque de Montpensier el 12 de Marzo de 1870. Sus restos descansan hoy en un humilde nicho de pared en el Cementerio de la Sacramental de San Isidro de Madrid, en cuya lápida solo se hace referencia a su tratamiento de Alteza Real.

Las dos últimas referencias sobre premios y castigos, ambas durante el reinado de Don Alfonso XIII, se centran directamente en el ámbito privado y son de signo totalmente opuesto. La primera de ellas atañe a Don Luis Fernando de Orleans, hijo de la Infanta Eulalia y nieto de Isabel II, Infante

²⁰⁷ *Gaceta de Madrid* núm. 116, de 26/04/1875, p. 251.

²⁰⁸ *Ib.*, núm. 70, de 11/03/1867, p. 1.

desde su nacimiento en 1888. El Rey, a la vista de su conducta personal de carácter escandaloso, considera que no es digno de los honores con que había sido investido y, de acuerdo con el parecer del Jefe de Gobierno, firmó un Real Decreto en 1924 declarándole privado de las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes a la jerarquía de Infante de España, así como de la Gran Cruz de Carlos III y de la dignidad de Primer Caballero Maestrante de la Real de Granada.²⁰⁹ Algunos años después el ex Infante casó con María Constance Say, Princesa viuda de Broglie, a la sazón de setenta y dos años de edad, treinta y dos más que el novio.

Acabamos con uno de los nombramientos de Infante más llamativos por la peculiaridad de ser la única concesión firme realizada a persona sin sangre real. Nos referimos a la Duquesa de Talavera, con quien casó en segundas nupcias el príncipe Don Fernando de Baviera, al quedar viudo de la Infanta Doña María Teresa. Si bien, como ya hemos expuesto, el matrimonio inicialmente no fue del agrado de la Reina Doña María Cristina, años más tarde, Don Alfonso XIII mandó emitir un Real Decreto²¹⁰ concediendo a S.A. la Serenísima Señora Doña María Luisa de Silva y Fernández de Henestrosa, Duquesa de Talavera, el puesto, honores y tratamiento correspondiente a la condición de Infanta de España. El Rey concedió este alto honor en prueba de regio agradecimiento por la cariñosa solicitud con que Doña María Luisa atendió a la educación y cuidado de los huérfanos de la Infanta Doña María Teresa, hermana del monarca.

²⁰⁹ *Gaceta de Madrid* núm. 284, de 10/10/1924, p. 196.

²¹⁰ *Ib.*, núm. 138, de 18/05/1927, p. 1091.

VII. MERCEDES OTORGADAS POR FRANCISCO FRANCO

El Rey Alfonso XIII, al salir de España en 1931, suspendió deliberadamente el ejercicio del Poder Real y no volvió a conceder ningún honor regio. Si bien a partir de 1948 Francisco Franco asumió la prerrogativa de conceder títulos nobiliarios, los títulos de la Casa Real eran cuestión mucho más delicada, como hace constar el informe del Ministerio de Justicia de 8 de junio de 1972, citado por García Mercadal²¹¹, «la concesión de los honores y prerrogativas de Infante ha sido siempre un acto de gracia del Monarca como Jefe de la Casa Real, pues tales actos no afectaban al Gobierno del Reino y sí sólo a los de su Casa... Tampoco la Dignidad de Príncipe, como la de Infante, figura entre los títulos reservados a la Casa Real que, por tal motivo, escapan de la condición de Títulos del Reino y son usados con carácter vitalicio y por voluntad del Jefe de la Casa por personas de la Familia del Rey con total independencia del orden sucesorio». Pese a lo expuesto, el General Franco, en su condición de Jefe del Estado, otorgó tres mercedes a nietos del Rey Alfonso XIII.

²¹¹ GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, Fernando. *Op cit.* 1998.

La primera, mediante Decreto 758/1967 del 13 de abril, concedió a S.A. Doña María del Pilar de Borbón y de Borbón, nieta de S.M. el Rey Don Alfonso XIII, la facultad de usar en España, con carácter vitalicio, el título de Duquesa de Badajoz, concedido con motivo de su boda con Luis Gómez-Acebo y Duque de Estrada.²¹² Observemos cómo en este decreto se emplea una novedosa fórmula para nombrar a una Infanta de España, sin mencionar expresamente esa dignidad, que le correspondía por tradición al ser nieta de Rey e hija del sucesor en la corona. Téngase en cuenta que Don Alfonso XIII, como Jefe de la Casa Real española en el exilio, había designado como sucesor a su hijo varón tercero, el Infante Don Juan, quien ostentó desde ese momento el título de Conde de Barcelona, uno de los títulos históricos reservados a los reyes de España.

La segunda merced se incluye en la célebre Ley 62/1969 del 22 de julio, de Sucesión a la Jefatura del Estado por la que, al concurrir en él las condiciones establecidas, se designa al Príncipe Don Juan Carlos de Borbón y Borbón como futuro Rey, con el título de Príncipe de España.²¹³ Este título, si bien no muy usual, había sido utilizado desde antiguo²¹⁴ sirviendo para designar a destacadas personas reales: Felipe II antes de subir al trono, y por extensión su mujer, Doña María, de Portugal²¹⁵; Don Carlos, Príncipe de España, primogénito de Felipe II, que murió en Madrid en 1568; Don Fernando, hijo de Felipe II y de su cuarta mujer, Ana de Austria, nacido en 1571 y muerto en el monasterio de San Gerónimo del Prado en 1578; y Don Diego, Príncipe de España, hijo de Felipe II y de su cuarta mujer, Doña Ana de Austria, nacido en Madrid en 1575, lugar donde murió en 1582. Todos ellos están enterrados en el Panteón de Infantes del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial. Sin embargo,

²¹² Boletín Oficial del Estado núm. 91, de 17/04/1967, p. 5076.

²¹³ *Ib.*, núm. 175, de 23/07/1969, pp. 11607-11608.

²¹⁴ QUEVEDO, José. *Historia del Real Monasterio de San Lorenzo llamado comúnmente del Escorial*. Madrid: 1849, imp. Mellado, pp. 365-366.

²¹⁵ Doña María era hija del Rey de Portugal Juan III y de la Reina Catalina, hermana del Emperador Carlos V, nacida en Coímbra el 15 de octubre de 1527, que casó con Felipe II, siendo Príncipe y murió en Valladolid tras el parto del Príncipe Don Carlos en 1545.

la primera persona en hacer uso de tal título fue el Infante Don Fernando, hermano menor de Carlos I, quien lo usó de forma continuada como presunto heredero de su hermano, según se puede ver en las monedas alemanas anteriores a 1527 orladas con leyenda: *Ferdinandus Princeps et Infans Hisp(anie) Archidux Austrie Dux Burgund(ie)*²¹⁶. A partir de 1527 con ocasión del nacimiento de su sobrino, el futuro Felipe II, sólo usó ya el título de Infante de España, que nunca abandonó hasta su muerte.

Volviendo a la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, este texto habla expresamente de la futura instauración de la Monarquía en España, que nada tiene que ver con una restauración. Si bien, como hemos dicho, concede el título de Príncipe de España a Don Juan Carlos, no le otorga ningún otro tratamiento tradicional de la Casa Real, pues en el Decreto 1586/1969 del 23 de julio, por el que se establecen los honores y preeminencia de S.A.R. el Príncipe de España, se dispone en su único artículo que se le rendirán los mismos honores que a los Capitanes Generales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.²¹⁷

La tercera y última merced de este orden²¹⁸ otorgada por el General Franco fue el Decreto 3226/1972 del 22 de noviembre²¹⁹, por el que, «a petición de Su Alteza Real el Príncipe de España, y en atención a las circunstancias que concurren en Su Alteza Real Don Alfonso de Borbón y de Dampierre, nieto de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q.s.g.h.) he tenido a bien concederle la facultad de usar en España el título de Duque de Cádiz, con el tratamiento de Alteza Real, cuyo título y tratamiento ostentarán igualmente su cónyuge y descendientes directos».

²¹⁶ FRANCISCO, José María de. [Comunicación Personal] Septiembre de 2017.

²¹⁷ *Boletín Oficial del Estado* núm. 176, de 24/07/1969, p. 11654.

²¹⁸ SAMPEDRO ESCOLAR, José Luis. *Consideraciones entorno al tratamiento de Alteza Real*. Madrid: 1989. Discurso de ingreso en la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía. Este compañero de corporación hizo un interesante estudio sobre esta materia.

²¹⁹ *Boletín Oficial del Estado* núm. 283, de 25/11/1972, p. 21033.

Este Decreto del Jefe del Estado presenta varias peculiaridades que contravienen la tradición de la Casa de Borbón. Ciertamente, como hemos ido desglosando, existía la tradición de conceder el infantazgo y por tanto el tratamiento de Alteza Real a los nietos de los reyes, pero siempre que el agraciado fuera hijo de matrimonio entre iguales. Don Alfonso no satisfacía esta condición, ya que el matrimonio de sus padres, el Infante Don Jaime y Doña Manuela de Dampierre, era morganático y, por añadidura, también lo era el matrimonio que había contraído el propio Don Alfonso. Bien es cierto que, en el caso que nos ocupa, no se concede el título de Infante propiamente dicho, pero sí el tratamiento de Alteza Real que le es consustancial. Por añadidura, este tratamiento se hace extensivo al cónyuge también por decreto, y además se le da carácter hereditario, incluyendo a sus descendientes directos, no especificando el legislador si se refiere únicamente a los hijos habidos de ese matrimonio o si la gracia se prolongaría en el tiempo de forma indefinida. No hay precedente de una norma redactada en estos términos.

VIII. REGULACIÓN ACTUAL

Tras la proclamación del Rey Don Juan Carlos I el 22 de Noviembre de 1975, la monarquía recién instaurada se adapta a una realidad donde las formas de hacer política internacional distan mucho de los usos imperantes en el siglo XVIII y las costumbres sociales han cambiado de forma radical. En consecuencia, no parece tener sentido volver a la Corte histórica ni gobernar la dinastía a través de normas de escasa utilidad obsoletas desde hacía tiempo.

En la actualidad, nuestra monarquía se rige por la Constitución de 1978, cuyo artículo 57.1 establece que «la corona de España es hereditaria en los sucesores de Don Juan Carlos, legítimo heredero de la dinastía histórica», como hijo mayor varón de Don Juan de Borbón²²⁰. Una vez firmemente consolidada la monarquía, se publica el Real Decreto 1368/1987 del 6 de noviembre, sobre régimen de títulos, tratamientos y honores de la Familia Real y de los Regentes.²²¹ Esta norma desarrolla la compleja labor de re-

²²⁰ Nacido en el Real Sitio de San Ildefonso el 20 de Junio de 1913 y fallecido en Pamplona el 1 de Abril de 1993. Tercer hijo de Alfonso XIII, y jefe de la Casa Real desde el 15 de enero de 1941 hasta el 14 de mayo de 1977, fecha en que renuncia en favor de su hijo, el Rey Don Juan Carlos I.

²²¹ *Boletín Oficial del Estado* núm. 271, de 12/11/1987, p. 33717.

glamentar lo concerniente en cuanto a dignidades de la Real Familia en el futuro, pero también procura poner orden y sentido en todo lo acontecido en este terreno desde 1941, tanto dentro como fuera de España.

Sin embargo, el Rey Don Juan Carlos ya había tomado una medida previa en ese sentido, concediendo mediante Real Decreto 1216/1981 del 23 de junio, con carácter vitalicio, la facultad de usar «el título de Duquesa de Soria a Su Alteza Real Doña Margarita de Borbón y Borbón, para darle testimonio de mi profundo cariño»²²². La Infanta Margarita, aunque Duquesa de Hernani desde 1979, no había recibido en su boda título alguno, a diferencia de su primo, Don Alfonso de Borbón, o de su propia hermana, la Infanta Doña Pilar.

El Real Decreto de 1987 prevé normas para solventar distintas circunstancias que puedan producirse en el seno de la Real Familia. En este sentido, dispone en el capítulo primero, que trata de la Real Familia, que «al consorte de la Reina de España, mientras lo sea o permanezca viudo, corresponderá la Dignidad de Príncipe. Recibirá el tratamiento de Alteza Real y los honores correspondientes a su Dignidad que se establezcan en el ordenamiento jurídico». Esta disposición anticipa la consideración que tendrá el cónyuge de la Reina de España, titulándole Príncipe. Aguilar y Hernández²²³, además de señalar la falta de precisión de esta propuesta, ven en ella una adaptación de las prácticas de otras monarquías europeas, ajenas a la tradición española. Sin ir más lejos, ya hemos expuesto como la propia Isabel II, quien contrajo matrimonio estando ya en posesión de la corona, le concedió a su marido el título honorífico de Rey y el tratamiento de Majestad. Por supuesto, las circunstancias han cambiado profundamente en siglo y medio, pero aún así quedaría por dirimir si la norma actual podría ser modificada a criterio y deseo de la Reina, dictándose un decreto que convirtiera a ese Príncipe en Rey Consorte.

²²² *Boletín Oficial del Estado* núm. 149, de 23/06/1981, p. 14386.

²²³ AGUILAR RANCEL, Miguel Ángel y HERNÁNDEZ GUADALUPE, Óscar. *Juan Carlos Rex, la monarquía prosaica*. Madrid, 2012. Artemisa Ediciones, pp. 407 y 408.

El Real Decreto del 1987 igualmente reglamenta el tratamiento del cónyuge de la Princesa de Asturias, que gozará de la misma dignidad y tratamiento que la heredera del trono. Volviendo de nuevo la vista atrás, traemos a colación el caso de Don Carlos de Borbón Dos Sicilias, desposado con Doña María de las Mercedes de Borbón, Princesa de Asturias, hermana de Alfonso XIII. Don Carlos había sido nombrado Infante días antes de su enlace y, en el momento del mismo, adquirió la consideración de Príncipe Consorte, como se desprende del Real Decreto sobre sus honores y preeminencias que se publicó al día siguiente de la boda²²⁴. Si en un futuro se seguirá un esquema similar, solo el tiempo puede decirlo, nos atrevemos a aventurar que el paso previo que supuso el nombramiento de Infante en el caso que acabamos de exponer puede perfectamente ser obviado de acuerdo con las leyes de la actual España constitucional, que ya no permiten que un matrimonio pueda ser considerado desigual.

En cuanto a los Infantes, el artículo 3º estipula de manera general que serán Infantes de España los hijos del Rey que no tengan la condición de Príncipe de Asturias y los hijos de dicho príncipe. Por lo que respecta a los consortes de los infantes, «mientras lo sean o permanezcan viudos, tendrán el tratamiento y honores que el Rey, por vía de gracia, les conceda»²²⁵. Se trata este de un criterio restrictivo, en sintonía con los usos tradicionales castellanos definidos en las Siete Partidas y reproducidos por la Constitución de 1812. Sin embargo, nuestra actual legislación se muestra más generosa en este aspecto que el texto gaditano, ya que permite que el monarca haga uso de una atribución íntimamente ligada al papel de cabeza de la Casa y la Dinastía: «Asimismo el Rey podrá agraciar con la Dignidad de Infante y el tratamiento de Alteza a aquellas personas a las que juzgue dignas de esta merced por la concurrencia de circunstancias excepcionales». Como ya hemos visto, el Rey Don Juan Carlos hizo uso de esta potestad en la persona de S.A.R. Don Carlos de Borbón Dos Sicilias y Borbón Parma.

²²⁴ *Gaceta de Madrid* núm. 46, de 15/02/1901, p. 669

²²⁵ GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, Fernando. *Op. cit.*, 1998.

En su artículo 4º este Real Decreto reglamenta el tratamiento asignado a los hijos de infantes quienes, de forma automática y sin necesidad de concesión explícita, «tendrán la consideración de Grandes de España, sin que ello dé origen a un tratamiento especial distinto del de Excelencia».

Los títulos que, como hemos visto, desde el reinado de Fernando VII se venían concediendo a miembros de la Real Familia, con el fin de compensar y dignificar descendencias y matrimonios morganáticos, encuentran por fin su reglamentación y definición en el artículo 6º. Un detallado comentario del significado y alcance jurídico de este punto puede encontrarse en el Discurso pronunciado por García-Mercadal²²⁶ con motivo de su ingreso en esta Casa.

En sus Disposiciones Transitorias, la Real Orden regula casos concretos que por su singularidad no cabían dentro de los supuestos generales. La primera de ellas reglamenta el estatus de los condes de Barcelona, estableciendo el uso vitalicio del título, con tratamiento de Alteza Real y honores análogos al Príncipe de Asturias. El padre de Don Juan Carlos yace hoy en el Panteón Real del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, bajo la inscripción de Juan II I, postrer reconocimiento a su carácter de depositario de los derechos dinásticos de la corona española y Jefe de la Casa Real Española durante 36 años.

La especial circunstancia de las hermanas del Rey Don Juan Carlos se regula de forma oficial a través de la segunda Disposición Transitoria, confirmando el tratamiento que ya tenían de facto, en su calidad de hijas del Jefe de la Casa Real y sucesor en la Corona de España. De acuerdo con la tradición, Doña Pilar y Doña Margarita «serán infantas de España y conservarán el derecho al uso del tratamiento de Alteza Real vitaliciamente» sin que este tratamiento se transmita a sus respectivos cónyuges ni a sus hijos.

²²⁶ GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, Fernando. *Op. Cit.* 1998.

La tercera y última Disposición Transitoria, aunque de carácter general en su redacción, tiene una aplicación muy concreta, tratando de regular, o más bien enmendar, el Decreto de 1972, relativo al Duque de Cádiz, que hemos glosado previamente, recordando que la consideración de Alteza Real no es hereditaria, así como tampoco el uso de los títulos de la Casa Real: «Los miembros de la familia del Rey Don Juan Carlos I de Borbón, que en la actualidad tuviesen reconocido el uso de un título de la Casa Real y el tratamiento de Alteza Real, podrán conservarlo con carácter vitalicio, pero no sus consortes ni descendientes».

En 1995, igual que se procedió con Doña Pilar casi treinta años antes, con ocasión del enlace matrimonial de S.A.R. la Infanta Doña Elena con Don Jaime de Marichalar y Sáenz de Tejada, su padre, el Rey Don Juan Carlos, le concede, con carácter vitalicio, la facultad de usar el título de Duquesa de Lugo, como prueba de profundo afecto y cariño.²²⁷ Lo mismo ocurrió dos años después, cuando se celebró el enlace de S.A.R. la Infanta Doña Cristina con Don Iñaki Urdangarin y Liebaert, concediéndole la facultad de usar el título de Duquesa de Palma de Mallorca, también con carácter vitalicio y como prueba de profundo afecto y cariño del monarca hacia su hija.²²⁸

En el año 2014 un nuevo y crucial suceso vino a requerir sustanciales modificaciones en el Real Decreto de 1987, puesto que no contemplaba las pautas a seguir en el caso de que el monarca abdicase. Sin embargo, algo así ya había ocurrido tres veces y la historia, como reza la tradición popular, tiende a repetirse. Cada caso estuvo rodeado de circunstancias bien distintas, pero recordemos que quien inició la Casa de Borbón en España había abdicado en su hijo Luis I; Carlos IV en Fernando VII y la Reina Isa-

²²⁷ Real Decreto 323/1995 del 3 de marzo. *Boletín Oficial del Estado* núm. 54, de 4/03/1995, p. 7477.

²²⁸ Real Decreto 1502/1997 del 26 de septiembre. *Boletín Oficial del Estado* núm. 232, de 27/09/1997, p. 28331. Sobre el personaje: GÓMEZ DE OLEA Y BUSTINZA, Javier y Garrido y YEROBI, Iñaki. «Noticias genealógicas sobre los Urdangarin». En: www.ramhg.es/images/stories/pdf/casas-reales-y-soberanas-articulos/urdangarin.pdf

bel II hizo lo propio en favor de su hijo, el futuro Alfonso XII. A principios del siglo XXI, la abdicación del Rey Don Juan Carlos cambiaba de manera sustancial la organización de la Casa Real y hacía necesaria una nueva norma que reglara la situación sobrevenida, al menos en lo referido a su título y preeminencias. Así se añade una Cuarta disposición Transitoria disponiendo que Don Juan Carlos de Borbón y Doña Sofía de Grecia continúen vitaliciamente en el uso con carácter honorífico del título de Rey y Reina respectivamente, con tratamiento de Majestad y honores análogos a los establecidos para el Heredero de la corona y su consorte, especificando que su orden de precedencia será inmediatamente posterior a la descendencia de Don Felipe VI.²²⁹

Tras la abdicación de Don Juan Carlos I, nuestro Rey, S.M. Don Felipe VI ya ha empleado su potestad de disponer el uso de los títulos pertenecientes a la Casa Real, promulgando el Real Decreto revocatorio de la atribución a «Su Alteza Real la Infanta Doña Cristina de la facultad de usar el título de Duquesa de Palma de Mallorca».²³⁰ Como hemos visto en varias ocasiones a lo largo de este discurso en su calidad de *pater familias*, el Rey ostenta y ejerce la capacidad de premiar o reprender, castigar o perdonar a los miembros de su Real Familia y aún en el siglo XXI continúa vigente el espíritu de las Partidas del Rey Sabio, que disponía²³¹: «Como el Rey deue fazer bien a sus hijos. E castigarlos quando errare, castigarlos como Padre, e como Señor».

²²⁹ Real Decreto 470/2014 del 13 de junio. *Boletín Oficial del Estado* núm. 149, de 19/06/2014, pp. 46399-46400.

²³⁰ Real Decreto 470/2015 del 11 de junio. *Ib.* núm. 140, de 12/06/2015, p. 49608.

²³¹ Según dicta la Ley XIII, del Título VII, de la Partida 2ª. *Op. cit.*, t. II, p. 358.

CONCLUSIÓN

Para concluir, diremos que el corpus normativo que acabamos de enumerar y glosar no es más que la concreción de la política dinástica en el seno de la Casa de Borbón, trazada con el objetivo de reforzar y mantener en el tiempo su linaje para así servir mejor a España.

La Guerra de Sucesión que consolidó a Felipe V en el trono de España resultó clave para que el monarca impulsara la elaboración de una nueva Ley de Sucesión. Trazada con la declarada intención de evitar nuevos enfrentamientos entre los españoles por falta de un heredero claro y con el objetivo de mantener apartada a la Casa de Austria, la nueva norma sentará las bases de la actual dinastía española. Los descendientes y sucesores del primer Borbón irán aportando nuevas piezas para reforzar la Casa y adaptar las normas a las circunstancias cambiantes de cada momento. Así, se introducirá la isogamia para acrecentar el linaje, primando los enlaces con miembros de casas reinantes que ya que tuvieran una relación política de interés con España; se creará una línea de segundogenitura con el fin de garantizar una sucesión preferente y, más tarde, se anulará la propia Ley de Sucesión con objeto de mantener la corona en la descendencia directa del Rey, frente a líneas laterales, volviendo a lo que disponían las antiguas Leyes de Partida.

Todas estas estrategias recurrirán al empleo de la dignidad de Infante, una figura tradicional castellana, usada desde antiguo para designar a los hijos del Rey y del Príncipe de Asturias, que a partir del advenimiento de la casa de Borbón cobrará un sentido más complejo. Extendiéndose a los nietos de reyes desde Felipe V, la condición de Infante marcará a los integrantes de la línea de sucesión, reforzará la dinastía y señalará a los candidatos aptos para concertar alianzas matrimoniales con la descendencia real directa. Los distintos monarcas dejarán constancia escrita de esta norma, amparada en los actos expresos de quien inició la dinastía borbónica en nuestra nación.

Aunque tras la Guerra de la Independencia España se verá reducida al rango de potencia menor, ciertos trazos fundamentales de la política dinástica continuarán vigentes. En lo que respecta a los infantes de gracia, paulatinamente se irá perdiendo la referencia a la tradición histórica en que se apoyaron las anteriores concesiones, pero se mantendrá el criterio marcado por la Pragmática Sanción de Matrimonios, esgrimido en varias ocasiones para retirar la gracia previamente concedida. Así desde el siglo XVIII hasta principios del XX el nombramiento de Infante permanecerá destinado a nietos de reyes y, ocasionalmente, a cónyuges de sus hijos o hermanos, así como a ciertos miembros de dinastías vinculadas históricamente con la monarquía española. De forma excepcional se honrará también con este título a personas emparentadas con el monarca, como muestra de su Real aprecio y agradecimiento por el fiel desempeño de los regios designios.

Todo este entramado dinástico, basado fundamentalmente en el uso, la costumbre y la tradición, se vio dramáticamente suspendido en 1931 con el advenimiento de la Segunda República. Bien es cierto que los criterios de la Pragmática de Matrimonios siguieron vigentes a la hora de designar a Don Juan de Borbón como heredero de los derechos dinásticos, pero los nombramientos acometidos por el Jefe del Estado mientras duró el exilio de la Familia Real terminaron por desvirtuar casi por completo los restos del sistema ideado por Felipe V y sus sucesores.

Tras la instauración de la monarquía en 1975 y hasta el presente, se han dictado sucesivas normas y concesiones con el fin de reordenar la Casa y, una vez más, adaptarla a la España del momento, diseñando una monarquía moderna pero consciente a la vez de sus más enraizadas tradiciones, continuadora de un histórico legado de servicio a nuestra patria y con la mirada puesta en futuro.

Esperamos que esta aportación haya contribuido a clarificar en determinados aspectos ciertas cuestiones dinásticas referidas a nuestra Casa Real.

Señores Académicos, no quiero acabar sin reiterarles mi más sincero agradecimiento por acogerme como miembro de número de esta institución, y desde aquí expreso nuevamente mi voluntad decidida de contribuir con todo mi esfuerzo al mejor conocimiento de las disciplinas históricas cuyo estudio nos une en el seno de esta casa que hoy me recibe públicamente.

Muchas gracias.

CONTESTACIÓN AL DISCURSO DEL
ILMO. SR. DON VALENTÍN DE CÉSPEDES Y ARÉCHAGA

QUE EN NOMBRE DE
LA REAL ACADEMIA MATRITENSE DE HERÁLDICA Y GENEALOGÍA
FORMULA EL

**EXCMO SR. DON JOSÉ MIGUEL DE MAYORALGOY
LODO, CONDE DE LOS ACEVEDOS**

Sr. Director, Sres. Académicos:

La Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía se halla constituida esta tarde en sesión solemne para dar posesión de su plaza de Académico de Número a don Valentín de Céspedes y Aréchaga. Sean mis primeras palabras para felicitar a nuestro nuevo compañero y para expresar mi agradecimiento a esta Corporación por haberme honrado con la siempre grata misión de dar la bienvenida a quien desde hoy va a participar con la plenitud de derechos académicos en la vida de esta Casa.

Acabamos de escuchar su discurso, cuyo enunciado es “Política dinástica de la Casa Real española en los siglos XVIII a XXI”, discurso que ofrece bastante más de lo que a primera vista pudiera desprenderse del citado título. Porque al hilo de lo que constituye el tema central de su exposición, don Valentín de Céspedes aborda aspectos que inciden directamente en cuestiones trascendentales de la propia Historia de España, cuales son las relativas a las reglas de sucesión en la Corona.

Decía Alexis de Tocqueville que le sorprendía mucho que las normas que regulan la sucesión hereditaria patrimonial se incluyesen en el derecho civil, cuando deberían estar a la cabeza de las instituciones políticas, ya que la forma en que se establezcan las reglas de suceder incide directa-

mente en la estructura social y económica de las naciones. Pues bien, si esto ocurre con las herencias patrimoniales de derecho privado, con cuanto mayor motivo la forma de suceder en las monarquías afecta a la vida de los pueblos e, incluso, a las relaciones internacionales. No es necesario recordar aquí la gran cantidad de guerras que se han movido por la sucesión en reinos y señoríos. Y es que en el Antiguo Régimen se tenía tanto por los reyes como por sus propios vasallos un concepto patrimonial de los territorios sobre los que se consideraba tener algún derecho.

Hay numerosos estudios publicados sobre las normas de sucesión dinástica en España y sobre las guerras que por esta cuestión se han librado en nuestro país, pero en este discurso que acabamos de escuchar, nuestro nuevo compañero aborda diversas cuestiones sobre la materia con un enfoque muy novedoso, que contribuye a esclarecer numerosos aspectos en los que no se había incidido con anterioridad. Me estoy refiriendo, entre otros, a las decisiones tomadas por los reyes para alterar las reglas de sucesión en la Corona a la vista de las muertes en la niñez de sus hijos los infantes, ya que ni los vástagos de los monarcas escapaban al pavoroso drama de la mortalidad infantil, de tan alto índice en nuestra patria hasta tiempos bien recientes.

Asimismo ha ofrecido una explicación inédita y bastante convincente acerca de las razones por las que el Rey Fernando VII otorgó a sus sobrinos los títulos de Duque de Cádiz y Duque de Sevilla, lo que obliga a replantearse el tema del régimen jurídico de los títulos de la Familia Real y de sus antecedentes históricos.

No quiero, sin embargo, extenderme más de lo necesario en esta contestación al nuevo académico. De un tiempo a esta parte se puede comprobar que en estos actos de recepción las palabras de bienvenida se han convertido en un segundo discurso, a veces casi tan extenso como el del recipiendario, en el que el orador pretende hacer gala de profundos conocimientos sobre la misma o parecida materia sobre la que el nuevo académico ha pronunciado el suyo. Con esta forma de proceder se desvirtúa

lo que, en realidad, debe ser una contestación, que no es otra cosa que expresar corporativamente la felicitación al nuevo compañero, publicar su laudatio y, en su caso, hacer una breve glosa sobre el discurso que acaba de pronunciar.

Así pues, trataré de ajustarme a estas premisas para no alargar en demasía este tipo de actos en el que el protagonismo debe recaer exclusivamente en el académico que acaba de ingresar.

Don Valentín de Céspedes nació en Madrid el 11 de mayo de 1965 y cursó sus estudios secundarios en el colegio de Nuestra Señora del Recuerdo, regentado por los padres jesuitas. En 1993 se licenció en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid. Actualmente desarrolla sus actividades profesionales en una importante compañía privada, habiendo realizado diversos cursos de especialización en gestión de empresas.

El nuevo académico nos ha recordado el nacimiento y desarrollo de su afición por los estudios históricos en el seno de su propia familia, haciendo referencia a varios de sus parientes cercanos, que ya habían manifestado su interés por estas ciencias. Tenía, además, al alcance de su mano una selecta biblioteca, en la que fue familiarizándose con diversos temas de historia. Su curiosidad natural hizo que profundizara en aquellos en que se iba manifestando más su inclinación: cuestiones nobiliarias, dinásticas o sobre historia de Fuenterrabía, localidad guipuzcoana en la que tiene raíces familiares y donde pasa frecuentes temporadas.

Poco a poco fue introduciéndose en el mundo de los estudios históricos y a frecuentar la amistad de otros cultivadores de estas materias. Fue formándose en estas disciplinas, y obtuvo los títulos de Diplomado en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria y en Heráldica Militar. Comenzó sus investigaciones en diversos archivos con el fin de obtener los materiales necesarios para sus proyectos. Pero sus inquietudes no se limitaron al estudio y a la investigación, sino que trató también de fomentar actividades

directamente relacionadas con las materias sobre las que recaía su interés: En 2005 es nombrado director de la colección “Nobleza colegiada” de la editorial Dykinson, de Madrid. Desde 2002 ha impartido cursos de Derecho nobiliario en las Escuelas de Genealogía “Marqués de Avilés” y “Salazar y Castro”, llegando a ser director de curso de esta última en el año 2010.

Durante este tiempo ha pronunciado diversas conferencias sobre temas nobiliarios y heráldicos en el Servicio Histórico Militar, en el Museo Naval, en el Ayuntamiento de Fuenterrabía y en la Asamblea de la Soberana Orden de Malta, de la cual ha sido Conservador del Archivo histórico.

Como consecuencia de estas actividades, fue elegido Académico Correspondiente de esta Real Academia Matritense el 16 de diciembre de 2002.

Entre las publicaciones de la que es autor don Valentín de Céspedes quiero destacar las referidas a estudios sobre diversos aspectos de la Orden de Malta: Extractos de los expedientes de capellanes de la Orden de San Juan y de los caballeros cuyos expedientes se conservan en el Archivo del Infante Don Gabriel.

Sobre heráldica: “Las armas de varonía de San Ignacio de Loyola”, “Labras heráldicas de Fuenterrabía”, y “Evolución de las armas de Hondarribia a través de los sellos”.

En materia genealógica: “Los primeros Condes de las Cabezuelas”, “Juan Bautista Diamante, hidalgo madrileño de origen griego”, “Los Ubilla de Fuenterrabía”, y “Los Baillo, oligarquía política de la Mancha”.

Y finalmente sobre nobiliaria: “El ejercicio de empleos municipales por el estado noble”, “Los oficios como nueva forma de acceder a la nobleza”, “La nobleza de sangre emanada de los Títulos de Castilla a través de la posesión”, “Vigencia del estatuto nobiliario en la Real Academia de San Carlos, de Valencia”, y “Confusión de estados. El fin de la nobleza

llana”, estudio éste en el que expone ideas muy interesantes y novedosas sobre el paso del Antiguo Régimen al sistema constitucional en el aspecto nobiliario.

En seguimiento de la tradición familiar, don Valentín de Céspedes es Caballero de la Real Hermandad de Ynfanzones de Illescas, en la que ha ocupado el cargo de Gobernador y actualmente el de Canciller; y Caballero del Real Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid, en la que ha desempeñado durante muchos años los puestos de Diputado Vicesecretario y Vicefiscal.

Toda esta intensa actividad investigadora, publicista y de animación cultural motivó que la Real Academia Matritense lo eligiera Académico de Número en junta celebrada el 9 de febrero de 2016, para cubrir la vacante causada por el pase del Doctor don Feliciano Barrios Pintado a la categoría de Académico de Mérito.

Acabamos de escuchar un discurso denso, profundo y en muchos aspectos novedoso sobre la política dinástica de la Casa Real española desde el siglo XVIII hasta la actualidad. Como decía al principio, el nuevo académico aborda aspectos no tratados por otros autores que se han ocupado de esta materia, o aporta nuevos enfoques a asuntos en los que se han suscitado controversias, como ocurre en el debatido punto de ser necesario o no que el Rey hubiera nacido en territorio español, cuestión que ha originado mucha literatura ya desde los tiempos del Marqués de San Felipe a poco de haberse publicado el Auto Acordado de 1713; o el influjo de la mortalidad infantil en el seno de la Familia Real para adoptar nuevas medidas sucesorias en la Corona; o el motivo por el cual se concedieron los títulos de Duque de Cádiz y de Sevilla durante el Trienio Liberal, a las que antes me referí.

Estas y otras aportaciones las acaba de hacer en su discurso don Valentín de Céspedes tras haber examinado con atención numerosos trabajos publicados desde principios del siglo XVIII hasta tiempos muy recientes. Ha

expuesto con fina agudeza el resultado de sus estudios y reflexiones sobre la materia, y nos ha sorprendido con algunas conclusiones que permiten explicar determinados aspectos del complejo sistema sucesorio español, cuyos vaivenes acabarían teniendo trágicas consecuencias, especialmente con motivo de haberse mantenido reservada hasta 1830 la derogación del Auto Acordado de 1713, derogación que ya había tenido lugar en sesión secreta en las Cortes de 1789.

A este respecto, permítanme que me refiera brevemente a unos aspectos tanto en la aprobación del Auto Acordado de 1713 como en su derogación.

La aprobación del auto acordado en su momento, no estuvo exenta de graves sucesos en las más altas instituciones de la Monarquía.

En efecto, los Consejos de Estado y de Castilla manifestaron su oposición a este cambio, que suponía la derogación del orden de suceder establecido en las Partidas y que había regido en la Corona castellana desde los tiempos de Alfonso X el Sabio. Sin embargo, el Consejo de Estado, influido por los Consejeros Duques de Montalto y de Montellano y el Cardenal Giudice, accedió al deseo del Rey.

Más dificultosa fue la conformidad del Consejo de Castilla, cuyo Presidente, don Francisco Ronquillo y Briceño, Conde de Gamedo, se resistió cuanto pudo. Los dictámenes del Consejo fueron tan contrarios a la voluntad regia, que el Rey mandó quemar la consulta para que no quedara ni rastro de ella. El Marqués de San Felipe, cronista de estos sucesos, dice que entonces Felipe V discurrió un medio para forzar la opinión de los Consejeros de Castilla, que fue ordenar que cada uno de ellos diera su parecer por separado y por escrito. Entonces, la anterior oposición manifestada de forma anónima y colectiva se tradujo milagrosamente en rara unanimidad a favor de la real propuesta, exponiéndose tan sólo la conveniencia de que sobre ella se pronunciaran las Cortes. El Conde de Gamedo sería más tarde destituido de su cargo y desterrado, aunque el pretexto fue haber negado el tratamiento de Alteza a la todopoderosa Princesa de los Ursinos.

Las Cortes se encontraban ya reunidas en Madrid tratando de otros negocios, por lo que Felipe V escribió a las ciudades y villas con voto en Cortes para que enviaran poderes a sus procuradores sobre este punto, cosa que aquellas hicieron, y los diputados aprobaron la nueva disposición, que con el carácter de ley fundamental del Reino fue aprobada en Madrid el 10 de mayo de 1713.

Posteriormente, a partir de 1789 se trató de considerar que esta ley, promulgada bajo la forma de Auto Acordado, adolecía de graves defectos formales, como eran, fundamentalmente, que no habían sido convocados expresamente los procuradores, sino que estos ya se encontraban en Madrid, y las villas y ciudades con voto en Cortes se limitaron a enviar nuevos poderes; pero sobre todo, que éstas no estaban legalmente constituidas, ya que sólo había concurrido el estamento popular, pero no la representación de la nobleza ni del clero ni tampoco los diputados del reino de Navarra.

Otra cuestión que Felipe V planteaba, y que don Valentín de Céspedes ha tratado extensamente, era la relativa a que el rey debería ser nacido y criado en España, asunto éste que en los informes del Consejo de Castilla se trató desfavorablemente, y el Fiscal don Luis Curiel puso de manifiesto que no parecía oportuno que a falta de descendientes de Felipe V nacidos y criados en estos reinos, sucediese la Casa de Saboya con preferencia a los descendientes del propio Rey que nacieren fuera.

Como las actas estas Cortes de 1712-1713 se perdieron, al igual que se extraviaron las de 1789, pues en todas estas materias de la sucesión se produjeron secretismo e irregularidades, hay quien dice, como el Marqués de San Felipe, que las Cortes aprobaron dicho requisito de naturaleza y crianza en España, pero lo cierto es que ni en la Recopilación de Leyes de Felipe V, ni en la Novísima Recopilación de 1805 se recogen estas circunstancias, como asimismo ha referido en su discurso nuestro nuevo compañero.

A la muerte de Carlos III en diciembre de 1788, su hijo y sucesor Carlos IV convoca Cortes para que el Reino jure como Príncipe de Asturias a Don

Fernando, luego Fernando VII. El nuevo Rey quiso aprovechar esta ocasión para derogar el Auto Acordado de 1713 y restablecer el orden tradicional de suceder en la Corona recogido en las Partidas. Sin embargo, en las cartas convocatorias a las villas y ciudades con voto en Cortes nada se decía con carácter expreso sobre esta cuestión. Tan sólo se ordenaba que los diputados debían acudir con poderes amplios y bastantes para tratar, entender, platicar, conferir, otorgar y concluir por Cortes otros negocios que se propusieren y pareciere conveniente resolver, acordar y convenir para los fines requeridos.

El Conde de Campomanes, Gobernador del Consejo de Castilla y Presidente de aquellas Cortes, dijo con respecto a este asunto que en 1713 se alteró el orden regular de suceder en la Corona por motivos adaptados a las circunstancias de aquel tiempo, que ya no subsistían, y que lo resuelto entonces no podía conceptuarse como ley fundamental por ser contra las que existían y estaban juradas. Continuaba diciendo Campomanes que siempre que se había querido alterar el método de suceder establecido por las leyes seculares habían resultado guerras sangrientas, y que ahora que se disfrutaba de tranquilidad debía volverse al sistema tradicional de suceder, ya que de lo contrario -advertía con grandes dotes proféticas- podrían producirse grandes guerras y perturbaciones semejantes a las ocurridas al tiempo de la sucesión de Carlos II. Concluía su arenga diciendo que el Rey deseaba que este asunto se tratara con el mayor secreto y sin la menor dilación. Seguidamente presentó a los Reinos una petición dirigida al Rey para que se guardase el orden de suceder establecido en las Partidas, con derogación del Auto Acordado de 1713, y que se publicara como ley y pragmática hecha y formada en Cortes.

La petición fue aprobada por los asistentes y elevada a Carlos IV. Éste pidió informe reservado a los arzobispos y obispos asistentes a las Cortes, quienes informaron unánimemente que Su Majestad puede y debe en conciencia y justicia acceder a la súplica de las Cortes. Además, entre otras cosas, decían que el Auto Acordado de 1713 fue dictado sin haber concurrido a las Cortes los prelados, como era obligatorio.

Con estos informes, Carlos IV respondió en sentido afirmativo, como no podía ser menos, teniendo en cuenta que se ajustaba en todo a sus deseos, pero en resolución de 30 de octubre de 1789 decía a los diputados “que se guarde por ahora el mayor secreto, por convenir así a mi servicio”. Y tanto interesaba mantener la reserva, que los diputados hubieron de jurar expresamente su mantenimiento tras la disolución de las Cortes, que tuvo lugar el 5 de noviembre siguiente.

Sin embargo, el secreto no fue tan rigurosamente observado, y Luis XVI, a través de su embajador en Madrid protestó contra la abolición del Auto Acordado de 1713 y el Rey de Nápoles envió expresamente a un emisario para que formulara una protesta semejante, pero no habiéndose publicado la Pragmática Sanción, no tuvieron efecto estas protestas.

Esta ley aprobada en 1789 se quiso mantener oficialmente tan en secreto, que cuando en 1805, por orden de Carlos IV se publica la Novísima Recopilación de las Leyes de España, al tratar de la sucesión a la Corona, se inserta el Auto Acordado de 1713 y no la Pragmática acordada en las Cortes de 1789.

¿Y cuál fue el destino de las actas de las Cortes de 1789 referentes a esta materia?. Resulta muy curioso y nos lo cuenta don Pedro Ceballos. Este ministro, estando en 1811 en Cádiz durante el sitio por los franceses, en un informe que emite a requerimiento de don Eusebio Bardají, por Orden del Consejo de la Regencia, sobre este asunto de las Cortes de 1789, dice lo siguiente: “Ignoro por qué fatalidad vagó fuera de los archivos el cuaderno de estas Cortes, lo cierto es que le hube de un librero de viejo, y le trasladé al Príncipe de la Paz para que le colocase donde correspondía. Luego que fui nombrado primer Secretario de Estado me entregó confidencialmente dicho Cuaderno Don Bernardo de Yriarte, y yo le puse en manos del Rey Padre; mas no podré decir si S. M. le reserva en su Biblioteca particular, o si de su Real Orden fue trasladado a la Secretaría de Gracia y Justicia”.

Resulta también interesante lo que dice Ceballos en este informe acerca de las causas que, en su opinión, movieron a Carlos IV a desear la derogación del Auto Acordado de 1713. Escribe que ni Felipe V ni Carlos III tuvieron problemas de descendencia varonil por tener muchos hijos varones; pero que no ocurría igual en 1789 con Carlos IV, pues entonces el Príncipe de Asturias Don Fernando tenía una salud enfermiza y la Infanta Doña Carlota, hija mayor de los Reyes, era muy querida por éstos, y no deseaban verla apartada de la sucesión eventual a la Corona de España.

Como puede verse, en ningún momento se plantea la cuestión de que Carlos IV tuviera interés en derogar el Auto Acordado por el hecho de haber nacido él en Portici (Nápoles) y no haberse criado tampoco en España, pues cuando fue jurado Príncipe de Asturias en 1760 nadie opuso semejante tacha, ya que esos requisitos, como nos ha recordado el nuevo académico, no aparecen en las recopilaciones legales publicadas.

Hemos asistido, pues, a un discurso de gran interés por la importancia histórica de la materia tratada y por la exposición amena y rigurosa del tema que nos ha ofrecido don Valentín de Céspedes y Aréchaga, a quien en nombre de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía y en el mío propio doy la más cordial bienvenida.

Muchas gracias.

INDICE

Discurso del Ilmo. Sr.

D. VALENTÍN DE CÉSPEDES Y ARÉCHAGA

**INFANTES DE ESPAÑA Y POLÍTICA DINÁSTICA
DE LA CASA REAL ESPAÑOLA EN LOS SIGLOS XVIII-XXI 5**

I. EL CONCEPTO DE INFANTE9

II. POLÍTICA SUCESORIA:

EL AUTO ACORDADO DE 1713 Y SUS ANTECEDENTES 15

III. POLÍTICA DE FAMILIA:CONCESIÓN

DEL TÍTULO DE INFANTE A NIETOS DE REYES 31

IV. POLÍTICA DE MATRIMONIOS:

LA PRAGMÁTICA SANCIÓN DE 1776..... 53

V. CONTINUIDAD HISTÓRICA 71

VI. PREMIOS Y CASTIGOS 81

VII. MERCEDES OTORGADAS POR FRANCISCO FRANCO 89

VIII. REGULACIÓN ACTUAL..... 93

CONCLUSIÓN 99

Contestación del Excmo. Sr.

CONDE DE LOS ACEVEDOS.....103

ESTE DISCURSO DE INGRESO
FUE LEÍDO EL AÑO DE MMXVIII EN SESIÓN PÚBLICA
CELEBRADA EN LA TORRE DE LOS LUJANES,
EL 12 DE DICIEMBRE, JUSTO 189 AÑOS DESPUÉS DE
QUE FERNANDO VII Y MARÍA CRISTINA DE BORBÓN
CELEBRARAN VELACIONES EN LA BASÍLICA
DE NUESTRA SEÑORA DE ATOCHA .
LA EDICIÓN CONSTA DE 200 EJEMPLARES
Y SE ACABÓ DE IMPRIMIR EN
LOS TALLERES DE ARIAS MONTANO
DE LA VILLA DE MADRID,
EL 3 DE NOVIEMBRE, DÍA DE
SAN HUBERTO CAZADOR,
DEL AÑO
MMXVIII



ISBN: 978-04-88633-22-8



9 788488 833228